DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 31 de 1905 — TOMO I – Núm. 42

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 30 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL SEÑOR DON DIEGO PONS

A las 4 y 5 p. m., entraron al salón de sesiones los señores Castro, Cuñarro, De María, Brito del Pino, Blengio Rocca y Travieso.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión, ni asunto de qué dar cuenta.

Ha terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

21.a Sesión Extraordinaria

Celebrada el 26 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(*Continuación.—Véase el número 41.*)

(Vueltos á sala, á las 9.35 p. m).

Señor Presidente—Continúa la sesión.

Señor Ponce De León (don Vicente)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ponce De León (don Vicente)—El hermoso discurso del doctor Areco, empezado en la sesión del lunes y concluído en la sesión de esta tarde, es la demostración de un talento empeñado en salvar una causa que podrá triunfar en esta Cámara, pero que está irremisiblemente condenada ante la opinión de todo el país.—(No apoyados— Apoyados).

—Aquel valeroso manchego que con mano maestra nos ha pintado Cervantes, se arrodillaba ante la Maritornes, creyéndola sinceramente la sin igual princesa del Toboso. Sus enmarañados cabellos se le figuraban hebras de sol, y sus toscas vestiduras, suntuosas galas de princesa.

El doctor Areco padece una obsesión: cree sinceramente en el triunfo de los colorados en Rocha, y para demostrarlo, recurre á toda clase de argumentos; se vale hasta de los certificados parroquiales, que nada tienen que hacer como prueba, en el período en que él quiere presentarla, cuando regía la ley de Registro Civil.

Su largo discurso no ha tenido por consecuencia sino meter á la Cámara en una revisación prolija y detallada de todas las supletorias, y obligádola á una rectificación completa de todo el Registro Cívico Permanente de Rocha, que está regido por autoridades y por plazos marcados por la ley. Ha convertido el doctor Areco á la Cámara, en Comisión Inscriptora, en delegados políticos, en tachantes, en Comisión Calificadora y últimamente en Junta Electoral.

Si la Cámara es juez privativo de las elecciones de sus miembros, precisamente por eso, porque no tiene superior, porque no tiene quien corrija sus yerros, debe ser muy prudente, muy cauta, antes de anular los poderes presentados por dos diputados que los recibieron de la autoridad encargada por la ley de hacer el escrutinio.

¿Y en qué se fundan el doctor Areco y la Comisión Investigadora para pedir la nulidad de esos poderes y la anulación de toda la elección de Rocha? Fuera de los argumentos sacados de la revisación de las supletorias, que ha hecho el doctor Areco, se fundan en la equidad.

No sé, señor presidente, qué concepto tendrá la época moderna de esta palabra.

Cuando hacía mi carrera, esa palabra servía para expresar la acción de un juez que no aplicaba con todo su rigorismo una ley, buscando más bien el espíritu que había inspirado al legislador, que la propia letra de la disposición; servía para que un magistrado, en caso de una ley dudosa, se inclinara del lado del débil; servía para que un juez, en caso igualmente de duda, prefiriera absolver á un delincuente que condenar á un inocente. Hoy no sé qué valor pueda tener esa palabra, ante la moderna ciencia política.

El otro argumento, el de las supletorias, que es base del anterior, el doctor Areco lo ha examinado con una gran prolijidad. Estoy obligado á seguirlo en este terreno.

Empezaré por manifestar que las supletorias de Rocha se dividen en varias clases: hay las supletorias con negativo de parroquia, de las cuales el Partido Colorado tiene 614 y el Partido Nacional 374, y dos dudosas, sin calificación; hay las con negativo del Registro Civil,—que han servido de base á la argumentación del doctor Areco;—los colorados tienen 55 y los nacionalistas 53; las hay con certificados de legitimación y los nacionalistas tienen 4; y finalmente, hay las por informaciones de rectificación y de identidad, de las que los colorados tienen 70, los nacionalistas 231 y 1 los constitucionalistas. Resultado: que todas las supletorias de las distintas clases que se han tramitado en el Departamento de Rocha, son, por parte del Partido Colorado 739, y por parte del Partido Nacional 658.

Cierto es que, respecto de las rectificaciones ó supletorias de identidad, los nacionalistas tienen más que los colorados; pero cierto es también que con negativos de parroquia los colorados tienen más que los nacionalistas.

¿Por qué los unos han seguido un procedimiento y otro los otros? Los nacionalistas, cada vez que encontraban un certificado que correspondía al ciudadano, y lo encontraban con una insignificante equivocación, trataban de enmendar ese error ó de rectificar ese detalle; á veces se presentaban al Juzgado Letrado hasta para rectificar los nombres del padre ó de la madre, ó el apellido de alguno de ellos, y otras veces lo hacían para rectificar una sola letra del apellido que les correspondía. Los colorados siguieron, en la mayoría de los casos, un procedimiento diametralmente opuesto: cada vez que encontraban una dificultad en los certificados que les correspondían, recurrían al negativo, lo que podrá ser más cómodo, pero lo que también se presta á más fraudes.

Señor Areco—Pero eso hay que probarlo, exhibiendo los positivos. Cuando yo afirmé, de las supletorias nacionalistas que estudié, casos semejantes, exhibí los positivos. Por eso es, aunque se extrañaba de ello el distinguido colega, que los registros parroquiales que, con arreglo á la ley vigente de Registro Civil, no tienen valor ninguno, para mí tenían valor moral, puesto que venían á corroborar los datos que se me daban.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Los certificados de parroquia que, según recuerdo, ha exhibido el doctor Areco, eran para corregir algunas diferencias que tenían con los certificados del Registro Civil.

Señor Areco—Para comprobar que como el certificado del Registro Civil era el mismo...

Señor Ponce de León (don Vicente)—... y como el único certificado que se podía exhibir era el del Registro Civil, el otro no tenía valor ninguno.

Señor Areco—Tenía, ¿cómo nó?, para mi argumentación tenía valor moral, desde que comprobaba evidentemente que se trataba de la misma persona.

En cuanto á los certificados ó á las verdaderas supletorias que autoriza la ley, aquellas obtenidas con negativo de parroquia, ya manifesté que no toqué ni el legajo del expediente: no sé cuántos hay colorados ni nacionalistas. En cuanto á los datos que di, me ratifico en ellos, por más que no hice el cálculo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Prosigo, señor presidente: No seguiré al pie de la letra el examen de las supletorias, porque la ordenación que llevo es distinta, y si tratara de seguir el orden seguido por el doctor Areco, me expondría á extraviarme en mis apuntes.

Empezaré por examinar la del nacionalista *Clodomiro Acosta*. Este señor manifestó tener 21 años. Esto lo decía en 1904.

El doctor Areco ha presentado un certificado que corresponde á Nieves Casiano, que aparece como nacido el 5 de Agosto de 1883...

Señor Areco—Y que es el mismo que corresponde á la supletoria...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Perfectamente.

Señor Areco — ...porque, cuando lo bautizaron, le pusieron *Nieves Casiano*.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Suponiendo que sea el mismo individuo, como no encontró el certificado preciso que le correspondía, Clodomiro Acosta, presentó un negativo para gestionar su supletoria; si admitimos que el certificado de Nieves Casiano fuera el suyo, nunca resultaría una inscripción fraudulenta, desde que estaría dentro de la edad que le acuerda la ley para inscribirse: había nacido en 1883.

Señor Arena—No basta eso; no basta que esté dentro de la edad para inscribirse: es necesario que esté bien inscripto.

Señor Areco—Hay más: un certificado positivo...

Señor Ponce de León (don Vicente)—...No lo tenía, porque se llamaba Clodomiro Acosta, y el certificado que podía presentar era el de Nieves Casiano: dos personas distintas.

Señor Arena — Entonces no era el de él.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Contesto el argumento que hacía el doctor Areco: de que existe un certificado positivo; Acosta no lo había encontrado,—por eso recurrió al certificado negativo...

Señor Areco—Y yo, como no era el interesado, encontré el medio de presentar el positivo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No es el mismo.

Señor Arena—¿Es el mismo ó no es el mismo? Es lo que tenemos que averiguar.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No es el mismo, porque el certificado dice Nieves Casiano.

Señor Arena—Pero, ¿no estamos cansados de ver en las informaciones supletorias que se han hecho, que los individuos tienen dos ó tres nombres?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Perfectamente.

Señor Arena—Por consiguiente, con toda probabilidad, éste es uno de esos casos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero esos mismos individuos se han encargado de manifestar al juez, que sus certificados estaban equivocados...

Señor Arena—Y éste lo ha negado de una manera especial.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Este no ha negado nada. Se presenta con un negativo.

Señor Arena—Pero se ha encontrado su positivo!

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero no le corresponde el nombre.—(Murmullos).

Señor Roxlo—Está en condiciones de votar, y si la Cámara quiere ser inmensamente justa, ¿cómo se va á oponer á un voto que es inmensamente justo?

Un señor representante — La ley se opone.

Señor Arena—La Cámara, que es inmensamente justa, busca la solución que nosotros buscamos...

Señor Roxlo—Se habla de solución de equidad, y equidad no es justicia; no confundamos equidad con justicia. La justicia reconoce que el individuo podía y debía votar. ¡No hagamos argumento de justicia cuando hemos hecho argumento de equidad! ¡Se ha hablado de equidad, no de justicia!

Señor Ponce de León (don Vicente)—Lo que yo quería demostrar, es que el caso de Clodomiro Acosta no es un caso de fraude...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(agitando la campanilla)—Se ruega á los señores diputados que eviten las interrupciones.

Señor Roxlo—La equidad no es justicia.

Señor Sosa—Es la misma cosa.

Señor Roxlo—La base de justicia está en el momento en que el individuo podía votar; la base de justicia está en eso: que el individuo no constituye un fraude.

Señor Sosa—La base de justicia está en que el individuo está mal inscripto.

Señor Roxlo—Pero equidad no es justicia.

Señor Sosa—Hay una violación flagrante de la ley.

Señor Roxlo—No se habla de justicia!

Señor Sosa—Pero si la equidad tiene una base de justicia!—(Murmullos).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Orden, señores diputados. En esta forma es imposible continuar el debate.

Señor Ponce de León (don Vicente)—A mí me parece que no resulta probado que un certificado que corresponde á un Nieves Casiano, sea el de Clodomiro Acosta.

Miguel Gutiérrez. Este señor, es hijo de Justo Gutiérrez y Juana Páez; tales son los apellidos que dá al gestionar su supletoria.

El certificado que se presenta lo dá nacido el 5 de Julio de 1886. Tiene una pequeña diferencia en el apellido de la madre, sobre lo cual no haré hincapié; á la madre el certificado la dá como llamándose *Paiz*.

Este señor, votó; y no dejó de llamarme la atención que en Rocha, donde todo el mundo se conoce, donde la agitación política producida por esta elección fué enorme, donde los votos observados fueron numerosos, haya podido votar este señor Miguel Gutiérrez sin que nadie le haya observado su voto.

Indudablemente parece que el certificado presentado—que lo dá como nacido el 5 de Julio de 1886—es el que le corresponde, porque coincide el nombre del padre, y también el nombre de la madre, aunque haya esa pequeña diferencia, de la cual no hago argumento.

Sería éste un voto de eliminación que estaría en las mismas condiciones que está el voto de *Baldivio E. Silvera*, que pertenece al partido contrario, y que se inscribió también no siendo mayor de edad, ó por lo menos nó teniendo los 20 años que la ley exige.

Señor Areco—¿Y ése votó?...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Votó, sí señor. Ese señor también se inscribió con un certificado negativo, y la comisión encontró el que le correspondía como positivo, que lo hacía aparecer como menor de edad.

Se me ocurre que en el caso de Miguel Gutiérrez, como también en el de Silvera y aun en algunos otros, falta una prueba para poder asegurar que es realmente una inscripción fraudulenta, y es la prueba de si esta persona es casada ó soltera, porque sabido es que por la ley al casado se le exige una edad inferior.

Señor Areco—Ahí está el caso de Romero, que aclara todo: cuando son casados acompañan la partida de casamiento.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No recuerdo aparezca eso probado.

Señor Areco—Está probado en el legajo de supletorias.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No hago mayor hincapié en el caso de ese individuo, porque tres ó cuatro ó quince votos, que pudieran existir de individuos mal inscriptos hubieran sólo autorizado á la Comisión á su completa eliminación y á que hiciera el cómputo de nuevo para saber quién había triunfado. No corresponde la solución que aconseja la Comisión á los descubrimientos hechos por el doctor Areco.

Señor Fleurquin—Pero no se pueden juzgar en cada caso particular las afirmaciones de la Comisión. La Comisión examinó la elección en general.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero es lo que me parece que no corresponde...

Señor Areco—Es lo que corresponde.

Señor Ponce de León (don Vicente)—...porque, habiendo examinado el doctor Areco una por una las supletorias, no ha podido descubrir sino once casos; me parece que dijo once.

Señor Areco—Sí, señor.

Señor Ponce de León (don Vicente) Según mi cuenta, no son once, porque él aplica un criterio que no corresponde...

Señor Manini Ríos—Si lo que ha querido probar el doctor Areco es otra cosa: Es que esas supletorias podían dar lugar á una porción de fraudes;—no ha afirmado que en todos los casos—y que por consecuencia, había que dictar una Ley, aunque fuera transitoria...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Con efecto retroactivo.

Señor Manini Ríos—No, señor; no es con efecto retroactivo, puesto que se trata de una elección después de esa Ley...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Cómo no! Si se aplica á una elección ya realizada.

Señor Fleurquin—Si el juicio de la elección está pendiente todavía!

Señor Carvalho Lerena—Es una ley *ex post facto* después de producidos los hechos.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Vicente)—*Ceferino Molina* es otro de los casos; está inscripto con supletoria, con certificado negativo de la Junta E. Administrativa.

Este señor, dijo ser hijo de padres desconocidos y criado en casa de Francisco Zabala, que fué uno de los testigos; votó y no fué observado su voto.

Han aparecido dos certificados; uno habla de un Ceferino, hijo de Anselmo Molina y Cortina Rocha, nacido el 6 de Enero de 1886. Indudablemente, ese certificado no es el que corresponde á Ceferino Molina. Hay otro en que no figura el nombre de los padres y los dá naciendo el 26 de Agosto de 1883.

No insistiré sobre este caso, porque el doctor Areco reconoció que el certificado que le corresponde es el segundo, á que he hecho referencia.

Félix Rosauro Olivera, hijo de Mauro Olivera y Rosa Arriola. Este es otro caso de inscripción de un ciudadano del Partido Colorado, que también se inscribió antes de tener la edad correspondiente.

Señor Areco—Pero no votó.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No votó. No haré tampoco mayor caudal de este caso.

Señor Areco—Esa es la cuestión, porque yo no lo dije hoy, tal vez lo pensé decir, pero se me olvidó:—que precisamente todos los miembros pertenecientes al Partido Colorado que obtuvieron supletorias en 1901, en su inmensa mayoría no votaron; por qué razón, yo no creo que esté habilitado para darla aquí; pero garantizo que la inmensa mayoría no votó. Todas las supletorias coloradas de 1904, conjuntamente con las supletorias nacionalistas, votaron; pero los colorados con supletorias anteriores al 1901, no votaron. Para uno que votó, quedaron cincuenta sin votar.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Eso me parece que no trae nada á la cuestión.

Señor Areco—No, pero es bueno dejarlo constatado, como es bueno dejar constatado este otro hecho: Que con posterioridad á la elección de diputados se verificó la elección de Junta, que tuvo mayor número de votantes nacionalistas y mayor número de votantes colorados; persistió la división partidaria que había entre el elemento colorado en Rocha, y sin embargo, supongo que triunfaron los colorados porque la Junta es roja.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Triunfaron con los mismos registros que la Cámara quiere anular.

Señor Arena—Pero la Cámara no era juez privativo de aquellas elecciones.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Para aquella elección, valían las inscripciones... Es una cosa completamente irregular.

Señor Areco—Es perfectamente regular.

Señor Manini Ríos—Es una diferencia que se produce en nuestro país todos los días: jueces distintos fallan con diferente criterio todos los días.

Señor Roxlo—Pero la ley es una, aunque los jueces la interpreten de distintos modos.

Señor Fleurquin—Por eso no queremos interpretarla así, *ad-hoc*...

Señor Carvalho Lerena—¿Cómo al Senado, que aprobó las elecciones de Rocha...

Señor Manini Ríos—Sí señor, pero el Senado—precisamente el otro día le había pedido permiso al señor diputado Herrera para hacerle una interrupción, con el objeto de no hablar después...

Señor Carvalho Lerena—... Con estas mismas inscripciones, considerándolas válidas, le vamos á pasar una ley para que anule esas inscripciones?

Señor Manini Ríos—... El Senado se encontraría en ese caso, en cualquier otro que no fuera en el presente, porque en el presente se trata de elecciones que se van á efectuar, no de elecciones efectuadas.

Señor Carvalho Lerena—Que se han efectuado.

Señor Roxlo—De elecciones efectuadas.

Señor Manini Ríos—No, señor; de elecciones que se van á efectuar. Si tomamos por base nosotros, que se han de anular las elecciones y que el Poder Ejecutivo ha de convocar á otras...

Señor Carvalho Lerena—¿Qué es lo que estamos discutiendo, las elecciones que se van á efectuar?

(Hilaridad).

¿Qué es lo que estamos discutiendo, la protesta de la Comisión colorada?

Señor Arena—El informe que anula la elección efectuada.

Señor Carvalho Lerena—¿Que va á ir al Senado?

Señor Arena—No, señor Carvalho.

Señor Manini Ríos—Nosotros somos jueces de las elecciones pasadas; pero la ley para las elecciones futuras...

Señor Arena—Ese proyecto de ley es él que va á ir al Senado.

Señor Manini Ríos—... Esa sí va al Senado, pero no la que anula las elecciones. (Murmullos).

Señor presidente—Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Aquí nos encontramos en presencia de un *Cecilio E. Rodríguez*, atacado también por el doctor Areco, y que yo, á pesar de que es un votante colorado, voy á defender.

El doctor Areco dice que el certificado que se presentó es el mismo, el correspondiente á Cecilio E. Rodríguez. A mi juicio, el certificado tiene una diferencia notable, que es en el apellido de la madre, que en el expediente de supletoria con negativo, el solicitante asegura que es Martínez, y que en el certificado del Registro Civil que ha tenido la Comisión, la da como llamándose Molina.

Además, no corresponde tampoco la inicial intermedia; él se firma Cecilio E. Rodríguez y el certificado presentado corresponde á un Cecilio F. Rodríguez. Como ese, hay también muchos casos de nacionalistas que han sido atacados y que no puede en conciencia atacárseles.

Carlos Dionisio Silva y *Juan Silva*. Estos dos señores colorados, solicitaron sus supletorias valiéndose de negativos. Son hijos de los mismos padres y se inscribieron en 1901. Los dos dan más ó menos la misma edad.

El certificado del primero lo mandó la Dirección, y aparece naciendo el 24 de Diciembre de 1881. Cuando se inscribió no tenía, por consiguiente, la edad. Hay otro certificado que no puede corresponderles ni á Carlos ni á Juan; el de este último no ha sido posible hallarlo. Llama la atención, sin embargo, que estos dos inscriptos, que son colorados, al sacar la supletoria den, más ó menos, la misma edad.

Baldivio E. Silvera, otro votante colorado, tampoco fué observado. Ya había hablado de éste, al compararlo con el caso de Miguel Gutiérrez. Este también se inscribió, siendo menor de edad.

Señor Manini Ríos—Eso prueba lo que decimos nosotros...

Señor Ponce de León (don Vicente)—No prueba, porque todo lo que podría probar sería que la Comisión debió aconsejar la anulación de esos votos, que es lo que debíamos hacer, lo que la Cámara tendría que hacer: eliminar esos votos...

Señor Manini Ríos—Perfectamente: pero prueba que esos recursos de la supletoria da lugar á que se inscriban los individuos fraudulentamente.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero, señor! Por el otro recurso del negativo de las parroquias, también se inscriben fraudulentamente, y con los positivos de parroquias, también hay gatos...

Señor Manini Ríos—Bueno: pero este, es aumentar un recurso más para que haya gatos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No sé que resulte, como consecuencia lógica, de que porque en un departamento se inscriban diez ó doce fraudulentamente—porque á once ha llegado el doctor Areco,—debamos anular la elección. La consecuencia única sería que se anularan esos votos.

Señor Manini Ríos—Se anulan, señor; y si anulamos la elección, es para que los ciudadanos procedan de acuerdo con la ley.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero anúlense esos votos y se decidirá la elección á favor de uno de los partidos.

Señor Roxlo—Lo original es que se anulen los votos buenos, porque hay otros malos; que se anulen los votos de los ciudadanos que han votado bien, porque hay once que han votado mal!...

Señor Manini Ríos—No, señor!...—(Murmullos).

Señor Presidente—En esta forma, no vamos á terminar en toda la noche, señores diputados.

Señor Sosa—No se anulan más que los votos malos...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Y los buenos también: se anulan todos, puesto que hay que ir á votar y abrir los registros de nuevo.

Señor Quintana (don Julián)—Se anula la elección.

Señor Sosa—El acto electoral viciado, y no los votos emitidos. Es una cosa distinta.

Un señor Representante—Los gatos electorales. Todo el registro está viciado...

Señor Travieso—Desde 1901; la política de los acuerdos.—(Murmullos).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Sigo, señor presidente.

Otro caso de eliminación—que yo hubiera votado—es el del votante *Cándido Piriz*.

Indudablemente, según el certificado presentado, se trata de un menor de edad; no así el caso de *Juan R. Flores* y el caso de *Pablo Flores*.

La partida de inscripción de Pablo R. Flores, lo da como naciendo el 17 de Diciembre de 1884, que fué la época en que se inscribió. Tenía 20 años cumplidos; se le expidió la supletoria el 7...

Señor Areco—Yo no dije que fuera menor: dije que se había inscripto con una supletoria que lo acreditaba como Romualdo Ricardo Flores, y traje los expedientes, para probar que era hermano de Pablo Flores, que está inscripto en el Registro de Estado Civil como Juan Evangelista Rocha, y para probar que éste es el mismo, traje la partida de bautismo que lo dá como Juan Ramón Evangelista Flores.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero no se prueba que hubiera fraude ninguno.

Señor Areco—Cómo nó, si era menor de edad.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Era mayor de edad.

Señor Areco—Fíjese en la fecha del nacimiento.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Si el mismo certificado lo da como mayor de edad: tenía los 20 años cumplidos. Yo tengo aquí el certificado, que dice que nació el 17 de Diciembre de 1884.

Señor Areco—Y bueno; el 8 de Diciembre terminó el período de inscripciones, fué el último día.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Hay inscripciones del 17.

Señor Areco—No, señor; si fué el 8 de Diciembre que nosotros sancionamos la ley.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No podía terminar el 8 de Diciembre.

Señor Areco—El 8 de Diciembre se venció el plazo.

Ahí está el doctor Tiscornia; nosotros habíamos determinado en el proyecto que fuera un Jueves...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Sería un caso de pocos días.

Señor Arena—Pero aunque fuera de una hora.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Está bien; sería el caso de anular ese voto.

Señor Magariños Veira—Ya van muchas casualidades.

Señor Areco—Pablo Flores se inscribió como mayor de edad; pero yo, repito lo que dije antes: para mí todas esas supletorias de partidas del Registro de Estado Civil, con negativos de Estado Civil, siempre fueron ilegales, siempre. Lo sostuve en la Comisión; eso lo sabe el doctor Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero no debe ser tan claro, cuando firma y presenta un Proyecto de Ley interpretativo.

Señor Areco—Firmo y presento un Proyecto de Ley, ya dije por qué; porque me dejé arrastrar por las alegaciones del doctor Otero; y como eso era más favorable para ustedes que para nosotros...

Señor Roxlo—Qué va á ser favorable para nosotros!

Señor Arena—Pero entonces el señor diputado reconoce que de ninguna manera pueden ganar las elecciones de Rocha?

Señor Quintana (don Julián)—Se anula una elección por una presunción; por la presunción de que llegue á haber fraude; por algunos votos sobre tres mil y tantos votantes!...

Elimínense esos votos en buena hora.

Señor Arena—Por una presunción?... ¡Si hay cuatrocientas supletorias que están mal hechas!

Señor Roxlo—Quédense con la elección, si les pertenece; pero no la anulen.—(Murmullos.)

Señor Ponce de León (don Vicente)—De todo el largo discurso del doctor Areco, no han resultado sino once gatos, aunque para mí, no son tantos.

Señor Arena—Pero si sólo fueran dos ó tres, entonces los colorados habríamos ganado la elección!...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Lo que corresponde es anular esos votos.

Señor Martínez—¿Eran votantes todos?

Señor Areco—Sí señor.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No todos eran votantes.

Van á resultar, á lo sumo, once gatos, según el cálculo del doctor Areco en un Registro de cuatro mil inscriptos.

Señor Areco—Pero los votantes, doctor Martínez, los votantes mal inscriptos son alrededor de 283. La diferencia que hay es de 66 votos.

Señor Quintana (don Julián)—Pero no es ni la vigésima parte de los votantes en total.

Señor Roxlo—Que se anulen esos, pero no la elección.

Señor Quintana (don Julián)—Se somete lo más á lo menos.

Señor Fleurquin—Sin aclarar este caso, en otra elección vamos á volver á tener el mismo pleito que ahora.

Señor Quintana (don Julián)—Está bien que las leyes se hagan para el futuro.

Señor Arena—¿Y si esos veinte votos son decisivos, señor diputado?

Señor Roxlo—Gánenla, pero no la anulen.

Señor Arena—Ese cargo no es para mí, porque yo siempre sostuve que los colorados de Rocha habían ganado las elecciones.

Señor Roxlo—Pues entonces, quédense con ella.

Señor Arena—Si no se ha hecho el escrutinio, tiene la culpa la comisión que ha ido á esta fórmula, que considera más equitativa, y que yo, por razones de equidad, voy también á votar.

Señor Quintana (don Julián) — Es una rara equidad, esa.

Señor Roxlo—Es que nosotros no aceptamos ese regalo.

Si creen que han ganado....

Señor Areco — No les regalamos nada!

Señor Arena — No sería regalo. Sería regalo si nosotros consideráramos que las habíamos ganado y no obstante se las dejáramos á los nacionalistas.

Señor Fleurquin—Nosotros resolvemos. Si tenemos mayoría no vamos á esperar la aceptación del señor diputado Roxlo para aceptarla....—(Interrupciones.)

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Vicente)—*Nicolás Acosta*, hijo de Rafael Acosta y de Olegaria Pereyra. Dijo, al pedir la supletoria, que había nacido en 1883, más ó menos, y el juez se la expidió el 2 de Diciembre de 1904.

Se han presentado á la Comisión varios certificados, de los cuales ninguno corresponde al nombre de Nicolás Acosta. En el certificado aparece un Saturnino Filomeno, hijo de los mismos padres.

Señor Areco—Y es el mismo Nicolás: yo tengo el certificado de la partida de bautismo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Suponiendo que sea el mismo, no afecta la seriedad de este voto.

Señor Areco—No afecta en cuanto á que sea menor de edad, pero sí lo afecta en cuanto que, teniendo certificado para inscribirse, lo hizo con una supletoria...

Señor Ponce de León (don Vicente)—El certificado que usted trae es de la parroquia.

Señor Areco—El de la parroquia, que concuerda con el de Estado Civil.

Señor Ponce de León (don Vicente)—El de la parroquia no sirve para nada.

Señor Areco—¿Por qué?... De manera que, interpretando con arreglo á la ley de Registro Cívico, habría que inscribirse con todos los nombres.

El que se llama Juan, Pedro, Diego, Miguel, tendría que poner Juan, Pedro, Diego, Miguel.

Señor Martínez—Y según ustedes, no vale.

Señor Costa—No hay posada para tantos.—(Hilaridad.)

Señor Ponce de León (Don Vicente)—*Gerónimo Calixto Acuña*.

Este es un caso de los muchos que ocurrieron en Rocha, y que demuestra que las pretendidas irregularidades que ha encontrado esta Cámara en la elección de Rocha, se deben á las oficinas públicas.

A este señor, la Junta le da un certificado negativo por no encontrarse su inscripción, y al poner el nombre de Gerónimo Calixto—le pone Gerónimo *Casisto*.—Así son los errores.

Indudablemente el individuo lo ha recibido sin fijarse, y con él sacó su supletoria, como Gerónimo *Casisto*.

Es indudable que el nombre de Gerónimo Calixto lo ha dado el propio interesado al empleado, y éste, en lugar de escribir *Calixto* ha escrito *Casisto*.—Y así son muchos de los errores que han sido causa de rectificación en el Juzgado Departamental de Rocha, al cargo de distintos jueces,—porque no ha sido con un juez determinado que se han gestionado las supletorias.

Ya el doctor Areco hizo notar, que dos ó tres jueces que han intervenido en eso de las supletorias, han resuelto más ó menos siguiendo el mismo procedimiento: algunos resolvían con vista fiscal, otros no:—es toda la diferencia.

Este ciudadano no votó.—Se le ha presentado un certificado de *Angel*, que lo da nacido el 24 de Julio de 1884;—á mi juicio no es el mismo, puesto que se llama Gerónimo Calixto.

Hay otro certificado de Juan María Natividad, nacido el 25 de Diciembre de 1881, y no se puede afirmar que sea tampoco el mismo.

Dulcineo Cardoso, hijo de Valentín y Febronea Olivera. Dice tener 22 años, más ó menos; se le expidió la supletoria el 13

de Junio de 1901.—Aparece un certificado que le da el nombre de Eustaquio, hijo de los mismos padres, nacido el 20 de Septiembre de 1883.

Señor Areco—Y lo bautizaron como Eustaquio Dulcineo Cardoso.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Si el certificado de la parroquia sirve, este sería un mal inscripto. Pertenece al Partido Colorado.

Señor Areco—Es colorado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo no hago observación de esto.

Señor Areco—Bueno; pero yo la hago, porque dije que había blancos y colorados en las mismas condiciones.

Señor Ponce de León (don Vicente)—*Ubaldo Corbo*, hijo de Procopio y Margarita de los Santos.

Dice tener 21 años más ó menos, se le expidió la supletoria el 6 de Diciembre de 1904. Se presentan dos certificados, uno de Cornelio, nacido el 16 de Septiembre de 1882 y otro de Tomás, nacido el 8 de Agosto de 1886.

A mi juicio, ninguno de los dos certificados se puede afirmar que le corresponde.

Se trata de un inscripto colorado que no votó.

Amabilio Castillo, hijo de Baldomera Castillo, manifiesta tener 22 años aproximadamente. La supletoria se le expidió en 6 de Diciembre de 1904.

La comisión ha tenido un certificado que le da el nombre de Marcos, nacido el 29 de Octubre de 1887. Este votante es colorado.

A mi juicio el certificado que se presenta no le corresponde.

Rufino Delmond, hijo de Francisca Delmond, manifiesta tener aproximadamente 21 años: expedida su supletoria en Noviembre 30 de 1904. El certificado que hemos tenido á la vista es de Pío, nacido el 11 de Julio de 1885. No se puede afirmar que le corresponde.

Señor Areco—Ese es nacionalista.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es nacionalista. No votó tampoco.

Vicente Delgado, hijo de Isidro Delgado y María Espino, 21 años más ó menos, expedida la supletoria en Noviembre 30 de 1904.

El certificado es de Mercedes Alejandrino, nacido el 26 de Septiembre de 1885. No puede resultar de este certificado, que no tiene los mismos nombres, sea el que corresponde á Vicente Delgado.

Amaranto Espinosa, hijo de José y Belisaria Acosta, manifiesta tener 20 años; expedida en Diciembre 7 de 1904. Se ha presentado un certificado que lo llama Eulogio, nacido el 11 de Marzo de 1883.

Señor Areco—Se le llama Eulogio Amarante, según el libro parroquial.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Perfectamente. Suponiendo que fuera el mismo, el que por el certificado del Registro de Estado Civil no es el mismo, desde que no le dá más nombre que el de Eulogio, este ciudadano, que habría nacido el 11 de Marzo de 1883, estaría perfectamente bien inscripto y sería un buen votante.

Claudio Espel, hijo de Ramón y Ramona Varela, manifiesta tener 22 años más ó menos; el certificado dice Julián y el apellido de la madre no concuerda con el que él dió al sacar la supletoria: el certificado dice Achero, cuando él manifestó que su madre se llamaba Varela.

Este certificado lo da naciendo el 28 de Enero de 1887. Me parece que en esto existe bastante diferencia para suponer que sea el mismo.

Froilán Plácido Fernández, hijo de José y Dionarda Izaurralde, 25 años más ó menos, expedida su supletoria en Diciembre 5 de 1904. Hemos tenido un certificado que lo da como llamándose Vicente Zenón, hijo de José y *Leonor* Inzaurralde. Sobre este caso ocurren también los errores de las oficinas de Rocha.

El dice, al presentar el escrito solicitando la supletoria, que su madre se llama *Dionarda* Izaurralde, Dionarda, con *D*.

En el certificado que la Comisión ha conseguido, ya la madre no se llama *Dionarda* sino *Leonor* Inzaurralde.

Hay otro certificado—que será de un hermano—de Eusebio Casiano, hijo de José Fernández y *Leonarda* Inzaurralde, que indudablemente es el que dice el verdadero nombre de la madre. Sin embargo, en distintos certificados aparece como *Dionarda, Leonor* y *Leonarda*, y el apellido Izaurralde en uno é Inzaurralde en los otros.

Es uno de los tantos casos que ponen en confusión al Departamento de Rocha, y que han obligado á tantas supletorias y á tantos expedientes.

Héctor González, hijo de José y Gregoria Saizar, manifiesta tener 20 años más ó menos, expedida en Diciembre 6 de 1904. En el certificado que se presentó á la Comisión, el nombre es de Vicente José Salvador, hijo de Felicia González, nacido el 19 de Abril de 1881.

Señor Areco—No; ese Vicente José Salvador, hijo de Felicia González, es el que corresponde á la inscripción de la supletoria de José Juan, que declaró ser hijo de Felicia González é hijo natural de Vicente Juan.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es el único certificado...

Señor Areco—Pero yo le adelanto ese dato.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Que no corresponde en absoluto á este voto.

Domingo Huelmo, hijo de Inocencia Huelmo, 20 años de edad, más ó menos; la supletoria le fué expedida el 3 de Diciembre de 1904. El certificado que se ha presentado á la Comisión le dá el nombre de Enrique Román. Hay otro certificado de Fulgencio;—á mi juicio ninguno de los dos certificados corresponde al Domingo Huelmo, que es un votante colorado, me parece.

Señor Areco—Yo no lo pude calificar ese.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Porque si fuera Enrique Román el que le correspondiera, no se hubiera inscripto dentro de la edad correspondiente.

Pero á mi juicio no es un voto que pueda anularse, y no fué observado tampoco, que es la mejor prueba de que el ciudadano que votaba estaba bien inscripto.

Isabelino Lavallén;—tenemos otro caso de los cambios de los apellidos que se hacen en Rocha y que se harán en toda la República.

Este aparece como hijo de Nemesia Lavallén, 21 años de edad, más ó menos; le fué expedida la supletoria el 6 de Diciembre de 1904.

Se presenta un certificado que le da el nombre de Hilario, hijo de Nemesia *Laballena*—ya han cambiado la última letra del apellido, y la *v* se ha convertido en *b*. Otro certificado le da el nombre de Sulpicio.

Bueno,—no seguiré leyendo todos los casos en que hay diferencia entre el certificado que se ha presentado á la Comisión con el nombre del inscripto y votante, que indudablemente no permiten asegurar de una manera categórica, que esos certificados correspondan al inscripto.

Quiero ser breve.

La Cámara está muy cansada de tantas supletorias y voy á concretarme á dos ó tres casos sumamente interesantes que se presentan en este asunto de Rocha, precisamente en esa clase de supletorias que el doctor Areco admite como válidas, que son las conseguidas con certificados negativos de las parroquias...

Señor Areco—Esas creo que todos las admitimos como válidas, porque la ley las autoriza,—artículo 21.

Señor Ponce de León (don Vicente)—... las cuales la Comisión no quiso entrar á examinar, privándose de descubrir algunos casos de Simona Fernández, que tanto ruido ha metido en esta Honorable Cámara.

Yo, en una simple y ligera revisación que hice ayer, me encontré con dos casos muy interesantes:

El caso de *Ramón Rosalío Fernández*. Este señor pertenece al Partido Colorado; presentó un certificado negativo de la parroquia de San Carlos; tramitó una supletoria ante el Juzgado Departamental, presentó sus testigos y le fué entregado el testimonio en Abril 27 de 1901.

Este mismo señor, Ramón R. Fernández, con un certificado negativo de la parroquia de Maldonado, se presentó ante el mismo Juzgado Departamental de Rocha, tramitando una nueva supletoria.

Apercibiéndose el Juez, porque la fecha en que se tramitaban una y otra eran casi las mismas, de que el mismo individuo tramitaba dos supletorias, las agregó por cordón, acordando solamente una supletoria.

Señor Areco—Hizo mal: debió haberlo mandado á la cárcel.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero no es eso lo más curioso del caso de Ramón Rosalío Fernández, y á eso es á lo que me he referido varias veces: que los nacionalistas, cada vez que encontraban una dificultad—al menos en la mayoría de los casos, no voy á decir siempre—una dificultad en los positivos que les correspondían, se presentaban, como en el caso de Simona Fernández, que tanto escándalo ha producido en esta Cámara, manifestando que por un error de los encargados de llevar el Registro, se le había inscripto como mujer, con el nombre de *Simona*, siendo así que su verdadero nombre era *Simón*.

Ahora, en este caso de Ramón Rosalío Fernández, este señor se encontraba también con un certificado que le llamaba Ramona Rosalía Fernández.

¿Qué hacer en este caso? Seguir un procedimiento distinto, que á mi juicio indica más el deseo de cometer un fraude. Sacó un negativo: ocultó su verdadero certificado. Pero se le muere el padre y me parece que también la madre y se ha visto en el caso de rectificar su partida. En un diario de Rocha encuentro el siguiente aviso en que aparece el doctor Rivero como apoderado de esta sucesión.

Dice: En los autos sucesorios de Silverio Fernández.... Debo hacer notar que en la supletoria él aparece como hijo de Silverio Fernández y de Estefanía González. Aquí está la supletoria, que se puede ver.

Dice: «Que en los autos sucesorios de don Silverio Fernández, iniciados recientemente ante este Juzgado, manifestó que el referido causante había habido en los matrimonios que contrajo con doña Leoncia Gutiérrez primero y con Estefanía González después, once hijos legítimos, cuyos nombres expresaba y entre los cuales figuraba Ramón Rosalío Fernández» (que es el caso que nos ocupa.) «Al solicitar los testimonios de las respectivas partidas de nacimiento, para justificar el estado civil de los referidos herederos, resulta que Ramón Rosalío Fernández fué inscripto en los libros parroquiales con los nombres de *Rosalía Ramona*, como si fuera mujer. Don Silverio Fernández no tuvo ninguna hija de nombre Rosalía Ramona y la fecha del nacimiento á que alude la partida que acompaña es la misma del nacimiento de Ramón Rosalío y la que le corresponde.»

Como habían hecho tanto escándalo con el caso de Simona Fernández, ahí tiene usted...

Señor Areco—Y lo hubiéramos hecho con este también, si lo anuncia.

Señor Martínez—Pero es que no había que hacerlo con ninguno; los dos eran ciudadanos...

Señor Areco—Esa es la teoría del doctor Martínez, que yo reputo peligrosísima.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Ramón Rosalío Fernández votó, y nadie lo observó porque todo el mundo sabía que era un ciudadano, aunque su certificado de inscripción lo hiciera aparecer como mujer.

Señor Martínez—Es claro: por eso fué que no lo tacharon.—(Murmullos.)

Señor Areco—También ese es de los negativos de parroquia. Yo declaro que no puedo seguirlo porque no estudié esos expedientes: yo no los toqué nunca.

Señor Ponce de León (don Vicente)—El mismo doctor Rivero se ha presentado al Juzgado Departamental de Rocha, diciendo:

«En los autos sucesorios de doña Rosa Pintos de Silvera, á V. S. dice: Que á fin de proceder á la rectificación de la partida de fojas 8, de acuerdo con lo solicitado por el Agente Fiscal y lo resuelto por V. S. á fojas 18 vuelta, reproduce lo expuesto en la parte final de su escrito de fojas 11 y 12, es decir: Que la referida partida corresponde al nacimiento de Eusebio Silvera — y no de Eusebia, como equivocadamente se estableció al hacerse el asiento en los libros parroquiales. Los cónyuges, don José Silvera y doña Rosa Pintos no tuvieron ninguna hija de nombre Eusebia y esta circunstancia evidencia absolutamente el error del párroco al hacer figurar en la partida á Eusebio como mujer, siendo varón.»

Esta rectificación corresponde al inscripto colorado *Eusebio Silvera*, hijo de José Silvera y Rosa Pintos.

Ya ven ustedes que tenemos dos casos de Simona Fernández, que á mi no me producen escándalo ninguno.

Señor Pelayo—Es todo una simonada, entonces, lo de Rocha!

Señor Ponce de León (don Vicente)—A mí no me parece, porque todo eso descubre que hay...

Señor Quintana (don Alberto)—Pero ese ciudadano rectificó su partida en forma correcta ante el Juzgado Departamental de Rocha.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero lo hizo en Mayo de este año, después que ha votado.

Señor Quintana (don Alberto)—Pero no lo había expresado el señor diputado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Las partidas de rectificación fueron anotadas en la oficina central, en el mes de Agosto de este año; cualquiera puede verlas.

Señor Accinelli—Eso al fin y á la postre demostraría que hay muchas como la de Simona: nada más.

Lo que discutimos aquí es si esa Simona puede inscribirse y votar presentándose al Juzgado Letrado con dos testigos diciendo que no era Simona sino Simón: esa es la cuestión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—En mi opinión, Simón Fernández procedió con mayor regularidad, porque dijo: mi certificado está equivocado y vengo á manifestarlo al Juez, mientras que Ramón Rosalío Fernández y Eusebio Silvera, ocultaron su certificado y nada dijeron al Juez, lo que es una presunción de fraude.

Presunción de fraude en estos dos casos y no el otro, porque éstos no lo dicen y ocultan sus certificados, que saben que están á nombre de mujer, mientras que el otro, lo manifiesta;—sin embargo resultará que la Cámara, según el consejo que le dá su Comisión, va á anular de oficio el caso de Simona, y todas las supletorias con positivos y con negativos del Registro de Estado Civil, mientras que estos dos casos, que he presentado, que son por negativos parroquiales, van á quedar subsistentes en el Registro Cívico de Rocha.

Señor Areco—Hasta que se denuncien.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Hay que examinar uno por uno.

Señor Fleurquin—No anula inscripciones la Cámara: anula la elección simplemente.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Anula la elección y anula las supletorias á que me he referido.

Señor Fleurquin—No señor: entonces el señor diputado no ha sabido lo que aconseja la Comisión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—¡Como no! Aconseja que se interprete la ley.

Señor Fleurquin—Que se interprete la ley, no es anular inscripciones; es dar oportunidad para legitimar esas inscripciones.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Si se aprueba el proyecto de la Comisión, ¿acaso van á quedar subsistentes?

Señor Fleurquin—Tendrán que legitimar; tendrán que reformar sus inscripciones.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Ahora tenemos otro caso. Este no es de Simona.

Señor Pelayo—Ni de Ramona.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Ni de Ramona ni de Eusebia.

Este es otro gato. El caso de *León Isaac Bonilla*, también inscripto con certificado negativo de parroquia.

Este señor presentó un certificado que decía que en el libro del Juzgado, llevado por la 6.ª sección del Departamento de Maldonado en el año 1881, no se encuentra la partida de nacimiento de León Isaac Bonilla, que dice ser hijo de Francisco Bonilla y de Emilia Fontes, según datos que suministra don Miguel H. Lezama; expedido el 18 de Mayo de 1901.

Con ese certificado negativo solicita su inscripción, ó su supletoria, mejor dicho; se le expide el certificado de la supletoria el 18 de Junio de 1901 y se inscribe con él en la primera sección el 23 de Junio de 1901, inscripto con el número 1747.

El mismo señor don León Isaac Bonilla presentó un certificado de la Junta Económica de Rocha, que dice que habiéndose revisado los índices de nacimientos del Departamento de Rocha en el año 1881, no consta la partida de León Isaac Bonilla, hijo de Francisco Bonilla y doña Emilia Fontes.

Con ese negativo inició también otra supletoria, que siguió todos sus trámites. El Juez, como había pasado largo tiempo de la primera supletoria, no se apercibió como en el caso de Ramón Rosalío Fernández no mandó agregar esta segunda á la primera y se le expidió el testimonio con fecha 19 de Noviembre de 1904, y este señor Bonilla se inscribe tranquilamente en la misma sección con el número 2143 el 24 de Noviembre de 1904.

Pero como en Rocha saben más que nosotros, que estamos aquí tachando y deshaciendo el Registro Electoral de aquel Departamento, lo tacharon á ese señor por doble inscripción el 5 de Enero de 1905 y quedó eliminado del Registro.

Pero todavía la inscripción de ese señor tiene una curiosidad más.

Resulta que él presentaba un certificado negativo por no encontrar el positivo correspondiente.

Sin embargo existe el certificado de este señor.

El padre de este inscripto, don Francisco Bonilla, se inscribió también con un negativo y manifestó al mismo tiempo que probaba su identidad, que todo el mundo lo conocía por Bernabé Santos.

Con este apellido se había casado y con ese apellido había inscripto á sus hijos.

Por eso es que en el Registro de nacimientos correspondiente al Juzgado de Paz de la 1.ª sección del Departamento de Rocha del año 1882 se halla inscripta la partida de casamiento de León Isaac Santos, hijo de don Bernabé Santos y doña Emilia Fontes, nacido el 11 de Abril de 1882.

Ya ve, pues, el doctor Areco y la Cámara, cómo con los certificados negativos que el doctor Areco no ha querido examinar considerándolos todos dentro de la ley, se podrían encontrar muchos gatos.

Señor Areco—Pues por eso mismo hay que echar al bombo á todos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No señor: lo que corresponde es eliminar todos los gatos que existen; esa es la consecuencia lógica.

Señor Fleurquin—¿Con qué criterio?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Con el criterio lógico.

Señor Fleurquin—¿Pero cuál es el criterio lógico?

Señor Quintana (don Julián)—La ley dice que deben eliminarse los gatos.

Desde luego, si hay gatos deben eliminarse.

Señor Fleurquin—A ver: cíteme esa ley que dice eso. Yo no he leído esa disposición.—(Murmullos).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Han tenido seis meses para hacer todo lo que han querido, pues dadas las facultades omnímodas que se ha otorgado la Cámara, ésta puede hacer y deshacer. Ha debido anular los gatos que estuviesen comprobados; pero de ahí á anular toda la elección!...

Cuando vienen los poderes de un diputado, la Cámara lo que hace, después de examinarlos, es decir:—tales votos reputados buenos son anulables, y los anulamos; tales otros declarados malos, los consideramos buenos y los aceptamos; se hacen las deducciones del caso de acuerdo con esa opinión, se rectifica el cómputo y se declaran triunfantes los que, después de esa operación, aparezcan con mayoría.

Señor Fleurquin—¿Nunca ha visto anular una elección?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Este es el primer precedente que hay en el país en un caso semejante.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Señor Carvalho Lerena—Por la demostración que usted acaba de hacer independientemente de las supletorias, hay otros gatos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—¡Cómo no!

Señor Pelayo—Entonces, para proceder correctamente habría que hacer un estudio más meditado y eliminar entonces todos los gatos. ¿De qué sirve eliminar los gatos si queda la gatera?—(Hilaridad).

Señor Lenzi—No sólo eso, sino que va á llegar el caso de que no podamos distinguir los que son, de los que no lo son.—(Murmullos).

Señor Carvalho Lerena—Si no me dejan hablar, no adelantamos nada.

La razón fundamental, la razón capital que aquí se aduce como juez privativo para calificar las elecciones de los miembros del Cuerpo Legislativo, es el interés que hay en tratar de purificar el sufragio, los registros. Si, pues, se anulan esas inscripciones con motivo de la depuración, á la verdad, ¿cómo es que esos otros votos que indica el doctor Ponce de León, que tienen el mismo vicio, permanecen subsistentes?

Señor Fleurquin—Por eso se anula toda la elección.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero es que no se van á anular los que he denunciado. Precisamente la resolución de la Cámara nos va á llevar á esa incongruencia.

Señor Arena—¿Y por qué no se va á anular eso? Si son votos malos se anularán siempre.

Señor Ponce de León (don Vicente)—De los votos fraudulentos conseguidos en Rocha por medio de certificados negativos parroquiales, quedará á la iniciativa particular su anulación; de los votos de las supletorias con positivo ó con negativo de Registro Civil, que en gran parte pertenecen á los nacionalistas, la Cámara oficiosamente va á proceder á su anulación.

Señor Enciso—Porque son los verdaderamente viciosos.

Señor Martínez—Los otros son peores.

Señor Areco—Es claro que así tiene que ser, por una razón muy sencilla:

La ley del Registro Cívico Permanente autoriza precisamente la obtención de supletorias en virtud de certificados negativos obtenidos de los libros parroquiales; y aquí viene el caso—ya que es tan amable el doctor Ponce de León de permitirme la interrupción—de que recuerde á todos los miembros de la honorable Cámara, que precisamente ese artículo 21 de la ley de Registro Cívico, que no recuerdo que exista en otras leyes análogas, tiene una cláusula, que podríamos llamar casi nacional, porque casi todo el mundo sabía—cuando se votó esa ley—que hay una porción de Registros Parroquiales que han desaparecido. Creo que en Maldonado ó en San Carlos fueron robados y no sé en qué otra parroquia se quemaron.

En Florida faltaron un día,—no sé lo que pasó; según publicaciones de los periódicos, han sido destruídos, ó algo así.

Sabiendo eso los legisladores, era claro que tenían que establecer un medio para facilitar que todos los que se encontraran inscriptos en esos registros, que habían desaparecido, se hallaran en condiciones de poderse volver á inscribir supliendo las partidas parroquiales; y eso fué lo que llevó á los autores de la ley á establecer la disposición previsora del artículo 21.

Ahora bien: nosotros hemos venido sosteniendo siempre que esa disposición del artículo 21 no alcanza á otros certificados de complementarias, es decir á los que tengan positivos, y que no alcanza tampoco á los certificados negativos del Registro de Estado Civil. En cuanto á aquéllos, basta el solo hecho de llamarle complementarios, para alcanzar la razón del por qué no le alcanzan; y en cuanto á estos últimos, porque cuando se sancionó la ley por el legislador, no se iba á presumir que, dada toda clase de garantías que se daban, iba á ser violada ó burlada la ley; á tal extremo no se podía presumir eso, que creo no estar equivocado—y el doctor Arena, que ha sido Oficial 1.° de la Fiscalía de lo Civil va á certificar si es ó no cierto—el hecho de que los jueces están obligados, cada vez que se encuentran con una inscripción que debiendo haberse verificado no se haya hecho, á que de oficio hagan subsanar esa falta, imponiendo una multa, que creo que es de $ 1.50 á las personas que estando obligadas á hacer la denuncia no la hubieran hecho. La ley previsora, todavía obliga á hacer la denuncia al dueño de la posada, á la partera, al comadrón ó al médico que asista á la paciente;—al padre ó á la madre de la criatura y en su defecto por enfermedad, etc., á los parientes más cercanos; mientras que no había anteriormente ley ninguna que obligara á hacer la inscripción del bautismo, ni nada.

Por eso es que nosotros podemos anular perfectamente la ley interpretativa ó de ampliación que propone todas esas supletorias, pero no podemos anularla sin anular el artículo 21.

Ahora se denuncian gatos que yo no conocía, que existen ahí al amparo del artículo 21 de la ley. Entonces, es claro, queda en primer término, la acción de los ciudadanos, y en segundo término, si nos traen á nosotros el conocimiento de los asuntos, los vamos á anular.

Señor Arena—Nosotros mismos echamos al bombo esos votos—es claro—aunque sean de colorados.—(Aplausos en la barra.)

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No debe ser tan clara la interpretación que da el doctor Areco al artículo 21 y otros artículos de la ley de elecciones, desde que Jueces, Fiscales y Tribunales de la República han aceptado en distintos casos, y en algunos recordados por el doctor Areco esta tarde, que estaban bien hechas las inscripciones con negativos de la Junta y con positivos que rectificaban ó aclaraban algunos conceptos del certificado; no deben ser tampoco tan claras las disposiciones citadas por el doctor Areco, cuando él mismo firma un informe presentando á la Cámara un proyecto de ley para interpretar algunas disposiciones de la ley de Registro Cívico.

Señor Areco—No, que interpreta una ley: que declara que son nulos esos documentos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero dice cómo se van á hacer esas inscripciones.

Señor Areco—No; lo que hace es que por espíritu de equidad favorece á esos malos inscriptos de Rocha para que puedan volver á inscribirse.

Señor Otero—No es una interpretación: es una ley nueva.—(Murmullos.)

Señor Areco—¿Quiere que le borremos eso? Pues nosotros le borramos eso y dejamos la ley como está, de mil amores; porque fatalmente hay que ir á la anulación de las supletorias.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Decía el doctor Areco que no podía garantizar, pero que tenía datos ciertos, de que la mayoría de las inscripciones de Rocha, ó por lo menos de las inscripciones fraudulentas, pertenecían al Partido Nacional.

Yo ya he contestado, en la enumeración que he hecho de las supletorias leídas por mí, que eso no es cierto. Puedo también decir que en el año 1904, en el período correspondiente de tachas, fueron tachados en Rocha por repetición de inscripción, los siguientes inscriptos pertenecientes al Partido Colorado: 2.042, 2.150, 2.165, 2.193, 2.253, 2.306, 2.350 y 2.365.

Por usurpación de estado civil, 2.132 y 2.299.

Por presentar un documento falso, el inscripto número 2.077.

Por estar inscripto en otra sección, el inscripto número 2.142.

Señor Areco—Yo no puedo afirmar ni negar el hecho, porque no lo he estudiado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Quería dejar constancia de que no era tan grande la mayoría que llevábamos nosotros en inscripciones fraudulentas, fraude que á mi juicio no se había probado...

Señor Areco—Está mal empleado el término, *fraudulentos:* las inscripciones *ilegales*, dentro de las cuales hay algunas fraudulentas en Rocha, según mis informaciones.

Yo leí esta tarde unos apuntes del señor Astigarraga, presidente de la Comisión Departamental Colorada. Sobre 90 coloradas había 283 votantes nacionalistas con las inscripciones supletorias; pero, prescindiendo por completo de las supletorias con negativas de las parroquias, que eso no entraba en la cuenta.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Usted llama inscripciones ilegales á las realizadas por ciudadanos que de buena fe se presentan y dicen: El certificado que me corresponde es éste,—y el Juez lo acepta y lo acepta el Fiscal.

Señor Arena—Pero no me inscribo con ese certificado, sino con una supletoria que es completamente ilegal!

Señor Areco—Pero lo acepta, ¿con el control de quién?

Señor Martínez—Y el partido contrario no lo tacha. Sólo no lo acepta la Cámara, que es tachante y juez de tachas á la vez.

Señor Roxlo—Y lo acepta el Senado de la República también.

Señor Areco—¿Al Senado de la República le llevamos estas observaciones de votos que nosotros estamos haciendo?

Señor Roxlo—No importa.

Señor Arena—Y aunque los aceptara el Senado de la República, eso no nos obliga á nosotros.—(Murmullos).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Este debate, en la forma de revisión de supletorias, no responde á nada. La Cámara poco juicio puede formar por una lectura continuada de nombres y de números de balotas, que desfilan como jinetes á escape, quién lleva la mejor parte en este debate. Sin embargo, ahí queda mi razonamiento y el del doctor Areco: la Cámara decidirá.

Terminaba mi ilustrado contrincante su discurso de esta tarde, preguntando: ¿por qué no va el partido nacional á la anulación de las elecciones de Rocha? ¿Qué tiene que perder con esa anulación? ¿Quién pierde con esa anulación?...

Señor presidente: En mi entender, el primero que pierde con el procedimiento aconsejado es el país, que está ávido de sosiego. Todo el mundo reconoce que uno de los defectos que tiene nuestro régimen electoral, es que repite demasiado los actos del sufragio.

Llevamos al Departamento de Rocha á una nueva agitación,—agitación que se va á extender á los demás Departamentos, especialmente á los vecinos. Se perjudica también al partido nacional, porque las condiciones en que se le coloca son completamente distintas de aquellas en que estaba en la elección de 22 de Enero de 1905. Sería el caso,—empleando una frase que le oí al señor diputado Roxlo—de que esos gallos se echaran á la gallera con los mismos espolones y con el mismo peso. Y las condiciones en que va á ir á esa elección el partido nacional en el Departamento de Rocha, son completamente distintas de aquellas en que estaba el 22 de Enero de 1905.

Señor Arena—Yo creo que el señor diputado no tiene razón, por este argumento sencillísimo: Ustedes sostienen—y lo han sostenido constantemente, tal vez con cierta razón—que detrás de cada uno de estos ciudadanos irregularmente inscriptos, hay un ciudadano de verdad.

Señor Roxlo—Había un ciudadano.

Señor Arena—Si lo *había*, tendrá que haberlo, sólo que haya muerto,—y las muertes, afortunadamente, no se producen con tanta frecuencia.

Señor Roxlo—No que *había*, sino que *era*. Puede haber existido ayer y no existir hoy. (Murmullos é interrupciones).

—No me refiero á la vida, sino á esto,—ya que me hacen hablar: Cuando las pasadas elecciones de Rocha el partido colorado estaba dividido, y no lo está ahora.

Señor Areco—Y ahora está lo mismo. (Interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! (Murmullos).

Señor Roxlo—Como ustedes han aprovechado en otros Departamentos: estaban en su derecho.

Señor Arena—Para tranquilizar la conciencia de ustedes, podemos garantirles que la pelea existe. Por otra parte, no harán bien en aprovechar nuestras peleas como nosotros aprovecharemos las de ustedes!

Señor Roxlo—En Paysandú nunca hubieran obtenido la minoría si no hubiéramos estado peleados, y en Tacuarembó tampoco.

Señor Fleurquin—Y en Montevideo la minoría nacionalista se ganó por los votos colorados.

Señor Roxlo—Perfectamente: pero se ganó.

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Decía, señor presidente, que el partido nacionalista no podía estar interesado en esa anulación, porque se le arrebataba un triunfo que legítimamente había conseguido en Rocha. (Apoyados).

—En cambio, la situación ha cambiado completamente después de la elección del 22 de Enero de 1905: se han celebrado elecciones de Junta E. Administrativa y de Junta Electoral del Departamento, y éstas elecciones, que fueron contrarias al Partido Nacional, han sido reconocidas como válidas en los mismos registros que hoy se quieren anular...

Señor Arena—No es la culpa nuestra, puesto que nosotros no somos los jueces de esa elección.

Señor Ponce de León (don Vicente)—... lo que no es justo. De entonces acá, ha pasado un período electoral; han podido aumentarse las inscripciones, y por consiguiente la situación ha cambiado para los electores.

Señor Areco—¡Ah! Pero los nuevos inscriptos no deben votar.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Eso no se dice.

Señor Areco—Pero lo podemos decir: Los inscriptos con posterioridad á 1904, no pueden votar. Yo lo voy á acompañar.

Señor Ponce de León (don Vicente)—¿Quién nos dice que el proyecto de ley que presenta la Comisión á la consideración de la Cámara, y que seguramente la Cámara aprobará, va á merecer la aprobación del Senado? El doctor Areco nos garantiza que va á merecer esa aprobación; pero la garantía...

Señor Areco—No: yo no garantizo. Yo afirmé que tenía casi la seguridad de que el Senado iba á votarlo, porque no hay interés ninguno en dejarlo de votar; pero lo que garanticé fué esto: que si no lo votaba el Senado, quedaban en la misma situación en Rocha.

Señor Roxlo—El Senado, si fuera lógico, con la aprobación que ha dado á otras elecciones, no aprobaría la ley que se va á sancionar.—(Murmullos).

Señor García (don Luis Ignacio)—El Senado no puede dar lecciones á la Cámara de Diputados, de ninguna manera.

Señor Areco—No vamos á prejuzgar elecciones.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es un prejuzgamiento igual al que se hace en esta Cámara.

Y entonces, señor presidente, ¿cuál sería la situación de los inscriptos en Rocha?

Señor Areco—La misma que fué en Enero 22.

Un señor Representante—No sería la culpa nuestra, sino del Senado.

Señor Roxlo—Después esto otro: véase cómo se coloca al Departamento de Rocha: primero una elección para diputados, después de la que ha pasado; ahora otra; después la elección de Senadores: Es un Departamento que se tiene en perpetua agitación.

Señor García (don Luis Ignacio) — La culpa la tiene el fraude del Departamento de Rocha.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Se habla del fraude del Departamento de Rocha, y esta Cámara seguramente va á anular esa elección, cuando no anuló la elección del Departamento de Treinta y Tres, ganada por la coacción!

Señor Magariños Veira—Porque era una buena elección.

Señor Berro—A palos.

Señor Areco—Era algo muy distinto. Estoy cohibido de hablar respecto de eso; pero cuando menos debo decir, esto: que, aún suponiendo que fueran ciertos todos los hechos que se alegaron para pedir la anulación de las elecciones del Departamento de Treinta y Tres, aquellos defectos, por su carácter de transitorios, no son como para equipararlos á estos, que pueden causar perjuicios permanentes al país.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Si no se ha probado ninguno...

Señor Roxlo—Votemos una ley para el futuro, pero no para el pasado. (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente, —(tocando la campanilla)—Orden, señores diputados; tiene la palabra el señor Diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Había terminado, señor presidente.

Señor Carvalho Lerena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Manini Ríos — Señor diputado Roxlo: hay dos cuestiones aquí.

La primera cuestión es la siguiente: la Cámara, actuando como juez de la elección, anula una elección efectuada. La segunda cuestión es la siguiente: la Cámara, como cuerpo colegislador, legisla conjuntamente con el Senado para una elección futura...

Señor Roxlo—No, señor: legisla para la misma, puesto que la elección que viene es sustitutiva de la pasada. No se trata de elegir nuevos diputados para un nuevo

período: se trata de elegir diputados para este período.

Señor Manini Ríos—En todo caso, la Cámara ejercería función de juez...

Señor Sosa—No se verificó la elección.

Señor Roxlo—Cómo! ¿No se verificó en Rocha?

Señor Sosa—Si nosotros la anulamos y decimos que debe convocarse á nuevas elecciones, nos figuramos que esas elecciones no se han efectuado.

Señor Roxlo—¿Cómo no se han efectuado?

Señor Sosa—Diga lo que quiera; pero no grite el señor diputado,—no es con gritos que me va á convencer.

Señor Roxlo—Voy á gritar todo lo que quiera.

Señor Sosa—Si usted grita, yo gritaré más que usted.

Señor Roxlo—Gritaré todo lo que quiera.

Señor Sosa—Bueno: á mí no me grite! Es con razones ó con ideas que debe contestar.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados...

Señor Manini Ríos—La Cámara, en todo caso ejercerá funciones de juez. El juez, al ejercer sus funciones no hace más que interpretar la ley, y la Cámara, al interpretar la ley, no hace más que dictar otra ley interpretativa; sabemos que todas las leyes interpretativas tienen efecto retroactivo, aun cuando todos admitamos que en este caso no lo hay.

Señor Roxlo—Se trata de legislar para una elección pasada.

Señor Manini Ríos -Se trata de legislar para el futuro...

Señor Roxlo—La elección es sustitutiva.—(Murmullos).

Señor Carvalho Lerena—He solicitado la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—La Mesa se la ha concedido, pero el señor diputado Roxlo y el señor diputado Manini no consienten que hable.

Señor Carvalho Lerena—Cuando de la elección de Rocha se hizo el repartido y se expidió la Comisión de Poderes, estudié detenidamente el asunto, y me disponía á terciar en el debate; pero surgió un incidente que no me permitió defender la legalidad de esa elección.

Ese incidente, fué una resolución adoptada por la Honorable Cámara, que admitía una investigación sobre los dos puntos principales que motivaban la protesta presentada por la Comisión Colorada, del Departamento de Rocha: el primero, referente á las supletorias, y el otro á los votos excluídos por estar pendientes de tachas.

A esa investigación, resueltamente me opuse, estableciendo—y no tengo por qué haber modificado mis opiniones—que se trataba únicamente de dos cuestiones de puro derecho: la una referente á los votos excluídos de ciudadanos tachados por no saber leer y escribir que no habían podido levantar la tacha, cuya prueba debía admitírseles; y la otra, referente á las supletorias, basándola en una disposición de la ley de Registro Cívico Permanente que en uno de sus artículos dice ser el conjunto de las iscripciones calificadas de los ciudadanos aptos para votar, y esto solo resolvía la cuestión.

Eso dije sin entrar á interpretar el artículo 43 de la Constitución del Estado, que hace á cada Cámara juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros.

Ahora se ha producido un largo debate y se ha discutido ampliamente respecto de esas supletorias; y hay que precisar los términos de la cuestión.

Desde luego, existen de por medio preceptos constitucionales y legales de los que no se puede prescindir.

Nuestro Código Fundamental, al determinar el procedimiento que debía seguirse para la elección de los miembros del Cuerpo Legislativo, fijó para una de sus ramas—la Cámara de Representantes—la elección directa, y para la otra, la de Senadores, la indirecta.

Establece nuestra Constitución, en su artículo 18, respecto de la Cámara de Representantes — «que se compondrá de miembros elegidos directamente por los pueblos, en la forma que determina la ley de elecciones que se expedirá oportunamente.» En cuanto á la Cámara de Senadores, que «se compondrá de tantos miembros cuantos sean los Departamentos del territorio del Estado, á razón de uno por cada Departamento»; y el artículo 28 que la elección será indirecta, en la forma y tiempo que designe la ley.»

De estas disposiciones de orden constitucional, se deduce, y esto no admite discusión, que la ley de elecciones y todo lo referente á garantir el derecho de los ciudadanos, por precepto constitucional, ha sido delegado en el Cuerpo Legislativo. El Cuerpo Legislativo, en lo que es materia de cuestión, tratándose del Registro Cívico, ha dictado una ley bien terminante, y á pretexto de discutir la interpretación que puede tener el artículo 43 de la Constitución, no puede ir hasta el extremo de oponerse á lo que esa misma ley establece.

He examinado, señor presidente, con alguna detención las leyes electorales que han regido en nuestro país, y las de Registro Cívico también, desde la del año 30, hasta la últimamente dictada; y del estudio de esas leyes, en lo referente al Registro Cívico, la primera que lo estableció en condiciones que se aproximan á la que actualmente existe, fué la ley de 1858.

En esa ley del año 58, se estableció la inscripción en el Registro como obligatoria para poder votar, y se estableció asimismo que al inscribirse el ciudadano, se le daría la boleta de inscripción, boleta que debía presentar en el acto de la votación.

Las sucesivas reformas que ha sufrido la ley de Registro Cívico, no han modificado absolutamente en ninguna parte esa disposición de la ley que para poder votar, exige del ciudadano la presentación de la correspondiente boleta en el momento de la elección.

En este sentido, no conozco ninguna disposición de la ley de Registro Cívico, por la cual al ciudadano debidamente inscripto, que no ha sido tachado y por consiguiente figura entre los electores hábiles, se le prive del derecho de votar. Si alguna ley en contrario existe, declaro que no la conozco.

Pues bien: con arreglo á las leyes de Registro Cívico, y con las alteraciones que han sufrido sus disposiciones, tanto cuando existían los registros trienales, en que se hacía conocer las inscripciones colocándolas en un cuadro en los Juzgados de Paz, como en los posteriores, en que se han ampliado los medios de darles mayor publicidad, jamás se negó el derecho de votar, á los ciudadanos que se presentaban personalmente á hacerlo, con su boleta de inscripción.

Un señor Representante—Se le ha negado siempre á los ciudadanos que estaban indebidamente inscriptos.

Señor Pelayo—Sería bueno evitar las interrupciones, porque demasiado tenemos con esto, que se va pareciendo mucho á la Misa del Gallo.—(Hilaridad.)

Señor Carvalho Lerena—Voy á establecer la distinción precisa que hay, y de la que la Honorable Cámara tal vez no se ha dado cuenta, al querer aplicar el artículo 43 de la Constitución, como juez privativo de la elección de sus miembros, para poder examinar los Registros Cívicos y hacer clasificaciones y averiguaciones que no corresponden.

Precisamente si la protesta que motiva esta larga discusión, versara sobre inscriptos indebidamente, — siendo extrangeros — ó sobre ciudadanos que tienen en suspenso ó perdida la ciudadanía, yo sería el primero en reconocer que ahí había motivo verdadero para una investigación; pero aquí de lo que se trata, es de una formalidad en la inscripción, sin desconocer que el votante efectivamente es ciudadano, y hay un artículo de la Constitución que terminantemente dice: «Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación, y como tal, tiene voto activo y pasivo en los casos y formas que más adelante se designará».

Señor Lenzi—Siempre que esté bien inscripto.

Un señor Representante— Siempre que justifique que es ciudadano.

Señor Carvalho Lerena—La Constitución no habla de la inscripción. Era una época en que no había Registros Cívicos como hoy.

Señor Lenzi—Entonces puede votar todo el mundo!

Señor Carvalho Lerena—No puede votar todo el mundo, y es por eso que se dictaron las leyes de Registro Cívico; porque cuando los ciudadanos no quieren ejercitar sus derechos, están excluídos por sí mismos; y cuando se proponen ejercitarlos, presentan los justificativos que se les exijen para demostrar que están en condiciones de poder votar...

Señor Lenzi—¿Por qué no se presenta un proyecto modificando la ley de Registro Cívico?

Señor Carvalho Lerena—..... y precisamente cuando la última ley de Registro Cívico, más que ninguna otra, da amplitud y medios para depurar las inscripciones, es cuando menos contra los procederes de las Juntas Electorales se puede argumentar.—(Murmullos.)

Señor Presidente—Si el señor diputado permite, la Cámara pasa á cuarto intermedio para dar un breve descanso á los señores taquígrafos.

Así se efectúa, y vueltos á sala dice:

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el doctor Carvalho Lerena.

Señor Carvalho Lerena—Había manifestado anteriormente, que del estudio que había hecho de las diversas leyes de Registro Cívico, desde el momento que se hizo necesaria la inscripción fué requerida la boleta para poder votar. Desde esa primera ley de 1858, hasta la última dictada, en todas ellas, sin excepción alguna, cuando están inscriptos los ciudadanos, los que tienen su boleta, ó sea la inscripción calificada presentándose á votar, el voto no se les puede rechazar.

En estas diversas leyes de Registro Cívico, ha predominado siempre la publicidad, en mayor ó menor escala.

Desde esa ley de 1858 hasta la ley de 1893, en que subsistieron los Registros trienales, la publicidad de los Registros se hizo con mayor amplitud.

Las inscripciones eran presididas por los Jueces de Paz, acompañados de ciudadanos sacados á la suerte, de los que estaban ya inscriptos. Después, la ley de 1874 constituyó un jurado, que acompañaba á los Jueces de Paz, también con ciudadanos designados á la suerte.

Y así permaneció nuestra ley de Registro Cívico trienal, hasta que se dictó la ley de 1893, que estableció el Registro Cívico Permanente,—y es precisamente desde ésa época que funcionan las Juntas Electorales.

Las Juntas Electorales entonces las componían el Jefe Político, el Presidente de la Junta, el Administrador de Rentas, tres ciudadanos elegidos por la Asamblea y tres ciudadanos también sacados á la suerte de los registros cívicos.

Ya en esa época la publicidad de los Registros y nombramiento de las Comisiones, se hacía con mayor amplitud; pero notándose graves inconvenientes en esa organización de las Juntas Electorales, vino la ley de 1898 que las modificó, cambiando completamente su composición.

En virtud de esa ley—que es la que está actualmente en vigencia—las Juntas Electorales se constituyen de esta manera: no son ya presididas por los Jefes Políticos ni por los Jueces de Paz; esas Juntas se nombran recurriendo á la fuente de toda soberanía,—al pueblo—y por elección directa, dando á los partidos políticos la representación que deben tener, según el número de sus sufragantes, de acuerdo con lo que al respecto determina la ley de elecciones.

Así es que estas Juntas Electorales de actualidad, en que los partidos están debidamente representados, en que la publicidad de los Registros tiene extensión considerable, en que los centros políticos pueden hacerse representar por delegados, el sistema de publicidad empleado da á los partidos políticos amplísima libertad para poder fiscalizar todas y cada una de las inscripciones que se hacen.

Por esta ley de Registro Cívico y dada la composición no sólo de las Juntas Electorales, sino de las Comisiones Inscriptoras, y de las Calificadoras, la elección ha venido á quedar en poder del pueblo, excluyendo toda otra autoridad que pudiera, en lo mínimo, menoscabarla, y es eso lo que hoy se quiere desconocer, al atacar á las Juntas Electorales que se ajustan al cumplimiento de sus deberes.

Al tratar de las inscripciones, como en las demás disposiciones de la ley de Registro Cívico, lo que nuestros legisladores han tenido presente, principalmente, ha sido, el que los ciudadanos, tanto naturales como legales, puedan libremente votar: en vez de poner trabas ó limitaciones al ejercicio de la soberanía, han tratado de facilitarlo por todos los medios, y así en la misma ley actual de Registro Cívico, vemos que, para dar esa facilidad al ciudadano, se le pide, indistintamente, la partida de nacimiento, sea ésta del Registro parroquial ó del Registro Civil, se le admiten los medios supletorios en los casos en que no puede proporcionársela, como recurre á los despachos de jefes y oficiales, á los puestos que han desempeñado algunos ciudadanos, bastando esos recaudos para justificar la inscripción.

De modo que la ley vigente no pone restricciones á la inscripción de los ciudadanos; les da facilidades para ello y para el cumplimiento de sus deberes cívicos, sometiendo el resultado de las inscripciones á ser fiscalizadas por los partidos políticos; y una vez que sus inscripciones no han sido reclamadas, ú observadas, han levantado las tachas; tanto por la ley actual, como por las leyes anteriores, el ciudadano inscripto y aceptado, que tiene su boleta disponible, puede votar y su voto ha de ser aceptado.

Ahora, á pretexto de que en el acto de la elección se observaron algunos votos por identidad, en la elección practicada en Rocha, el partido que, según la Junta Electoral, ha sido vencido, se presenta á la Honorable Cámara con una protesta en la que pide la eliminación de esos votos emitidos á virtud de supletorias obtenidas, que se dice ser completamente nulas, y esas supletorias se han tramitado ante funcionarios públicos, y los votos, depositados por esos ciudadanos, personalmente, exhibiendo la boleta que como tales los acredita.

El motivo que se invoca para anular esos votos - según la Comisión que protesta—es una disposición del derecho civil que habla de la nulidad absoluta; y esa nulidad, ante el derecho civil, puede hacerla valer—según la misma ley que se cita—todo el que tiene interés en ella, menos el que ha practicado el acto ó contrato, sabiendo ó debiendo saber el vicio que lo invalida.

Así, pues, la Comisión Colorada, teniendo conocimiento del vicio ó defecto de que podían adolecer esas inscripciones, no ha podido de ninguna manera decir de nulidad; de ellas, y si la Comisión Colorada no ha podido decir de nulidad en esas inscripciones, como lo ha hecho fundada en una disposición que le es contraproducente, la Cámara, que ha acordado una investigación, que reconoce no le ha dado ningún resultado positivo, ¿cómo puede decir que esas inscripciones son nulas...?

Me parece que es un error gravísimo atribuirse la Cámara la facultad de juzgar ó de calificar las elecciones de sus miembros...

Señor Magariños Veira—Pero eso se ha discutido hace mucho tiempo. Si volvemos á eso, no concluimos nunca.

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Magariños que no interrumpa.

Señor Carvalho Lerena — Cuando hay una ley vigente que establece qué los ciudadanos cuyas inscripciones están calificadas...

Señor Magariños Veira -Pero si se resolvió ya eso!

Señor Carvalho Lerena—Son aptos para votar. El juicio que la Cámara pueda hacer de esas inscripciones como resultado de una reclamación ó de una protesta...

Señor Magariños Veira—La Cámara se pronunció ya sobre eso.

Señor Carvalho Lerena—... es averiguar, señor rresidente...

Señor Magariños Veira—Pero es porfiado!

(Hilaridad.)

Señor Carvalho Lerena—... si esa protesta que se formula, comprende ó nó alguna de las causales que inhabiliten al ciudadano para votar; es decir, que cuando el ciudadano tiene en suspenso la ciudadanía ó la tiene perdida, entonces la observación que se haga ante la Cámara, como juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros, será perfectamente aceptable y la Cámara puede tomarla en consideración.

Sucedería lo mismo si motivarán la protesta votos emitidos por quienes no tienen el derecho de inscripción, y menos el derecho de votar; pero cuando se trata del ciudadano que tiene el ejercicio de sus derechos, que está debidamente inscripto, que su inscripción está calificada y que va personalmente á votar, llevando la boleta de inscripción, ese ciudadano no puede ser excluído de la elección por la Cámara, sin privarlo del derecho que tiene, y que la Constitución le da, porque la Constitución terminantemente lo dice — y ya lo he manifestado antes de ahora al referirme al artículo que consigna que todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación, y como tal tiene voto activo y pasivo....

Señor Sosa — Siempre que sea ciudadano.

Señor Carvalho Lerena—....Y nosotros, en virtud de las demostraciones que acaba de hacer el doctor Areco, que ha sido el más empeñoso en estudiar esas supletorias, hemos llegado á la conclusión, que ha sido admitida por el doctor Ponce de León, de que en todo ese estudio hay sólo once menores de edad; supuesto que esos fueran nacionalistas, para los sesenta y tantos votos de más que les da la elección de Rocha, me parece que no vale la pena discutir aquéllos.

Fuera de esos once votos que puedan recaer sobre suspensión ó pérdida de la ciudadanía, no se ha traído prueba ninguna que justifique que los votantes sometidos á juicio, que no han sido tachados en época oportuna, puedan dejar de votar. Para justificar eso se acompaña un expediente tramitado indebidamente ante el Juez Departamental, á fin de demostrar que esos ciudadanos no estaban en condiciones de poderse insbribir.

De modo que esas informaciones se han producido y la sentencia que se invoca es de juez incompetente, y dictada sin citación de las personas á quienes pueda perjudicar.

Si, pues, faltan todos esos requisitos para que una protesta en esas condiciones tenga valor y fuerza legal, ¿cómo la Cámara puede tomarla en consideración?

Si se me dieran otros fundamentos que los de la protesta motivo de esta discusión, y en esa protesta figuraran causas que fueran motivo de investigación y de prue-

ba, y no cuestiones de puro derecho, yo, indudablemente, hubiera facilitado su aclaración; pero en el caso presente no hay nada absolutamente de ello. No hay más que inscripciones que se consideran indebidas, hechas por ciudadanos que tienen derecho á votar.

Ahora, para justificar esa protesta deducida por los que practicaron los mismos actos, invocando leyes de nulidad, no pudiendo ni debiendo hacerlo, se traen aquí los registros y se confunde lamentablemente el estado civil de las personas con el estado político de los ciudadanos; y tomando por base las disposiciones que rijen para justificar el estado civil, se les quiere aplicar al estado político, siendo así que es una cosa completamente distinta—y se hacen en plena Cámara, averiguaciones sobre estas ó aquellas personas, de que no ha tenido ni tiene para qué ocuparse, porque sobre esas averiguaciones no ha debido entrar; son actos de la vida privada, que ni nuestra Constitución ni la legistación han autorizado;—y es precisamente sin darse cuenta del alcance que tiene el legislador en su prudência y sabiduría, cuando dice que la inscripción calificada debe aceptarse, que toma en cuenta todos esos grandes inconvenientes, tanto de orden moral como de orden político, para evitar que se discutan las inscripciones en la forma que han sido discutidas por la Honorable Cámara.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Señor Carvalho Lerena—Sí señor.

Señor Tiscornia—Sin embargo, los nacionalistas en Río Negro, promovieron exactamente esta cuestión; ahora, con motivo de las elecciones de Juntas, después de haber votado durante seis ó siete años en las distintas épocas eleccionarias, á don Euclides Acosta le encontraron un certificado de Registro de Estado Civil que comprobaba que no tenía la edad suficiente, y en el acto de hacer el escrutinio los nacionalistas de la Junta Electoral resolvieron eliminar, anular el voto de ese ciudadano.

Señor Carvalho Lerena—Porque no erà ciudadano.

Señor Sosa—Como ahora, que se está probando que no son ciudadanos.

Señor García (don Luis Ignacio)—Es el mismo caso de Rocha.

Señor Tiscornia—Allí, la inscripción estaba calificada en distintos períodos. Vino el asunto al Senado y en el Senado se efectúa la misma investigación que se ha hecho en esta Cámara, con respecto á la vida íntima del señor don Euclides Acosta, y entiendo que el Senado, en definitiva, ha resuelto también anular ese voto.

Señor Carvalho Lerena—La Cámara de Senadores, como la Cámara de Diputados, en la fiscalización de los votos emitidos tratándose de ciudadanos que tienen en suspenso la ciudadanía ó que la tienen perdida ó son votos de extranjeros, el juez es precisamente cada una de las Cámaras, para mantener su propia independencia,—lo que quiere decir que ningún otro Podér del Estado...

Señor Tiscornia—Pero es de observar que el caso es idéntico á este.

Señor Carvalho Lerena—...Puede venir á fiscalizar los actos que aquí se practican;—pero no es lo mismo hablar de suspensión ó pérdida de la ciudadanía, ó del voto de los extranjeros, á dar el voto de conformidad,—como lo manifestaron los señores López y Suárez, de que tenían el convencimiento de que todos eran ciudadanos. Por consiguiente, lo que aquí nosotros les arrebatamos, es el derecho de ciudadanía y el voto á que también tienen derecho por la Constitución del Estado.

Señor Sosa—Al contrario: se trata de que se inscriban bien.

Señor Tiscornia—Es el mismo caso de Euclides Acosta.

Señor Manini Ríos—No se les arrebata ningún derecho.

Señor Carvalho Lerena—Pero vamos á ver, ¿á qué responde el hecho establecido por el legislador, de que la inscripción calificada prueba y constituye el verdadero estado político del ciudadano?... Responde á razones de conveniencia y de interés público, porque entiende que esta fiscalización del Cuerpo Legislativo, trae trastornos muy graves, como lo ha dicho la misma Comisión en su informe, al hacerse la invertigación, rechazándola, diciendo que en la práctica puede llegar hasta trastornar el orden constitucional y el orden legal.

Por consiguiente, no se puede argumentar de esa manera, sin perjudicar los derechos de los ciudadanos consagrados por la ley.

Vuelvo á repetirlo: el ciudadano que perdiera la ciudadanía ó la tuviera en suspenso, ó el que siendo extranjero votase, creo que la Cámara procedería perfectamente yendo á una investigación, de ser sus votos observados. No siendo así, se trata de un punto puramente legal, y ese punto legal está resuelto tanto por la Constitución como por la ley de Registro Cívico, en virtud de disposiciones terminantes que no se pueden negar.

La Constitución les da á los ciudadanos voto activo y pasivo....

Señor Sosa—Siempre que esté bien inscripto, es ciudadano elector.

Señor Carvalho Lerena—Pero las condiciones de los ciudadanos no se reconocen aquí.

Señor Sosa—Cómo no!

Señor Carvalho Lerena—¿En qué se reconocen?

Señor Sosa—Nosotros llamamos ciudadano activo al que está bien inscripto; si está mal inscripto, no es ciudadano activo en nuestra democracia.

Señor Carvalho Lerena—Ese es el error de usted,—para usted está mal inscripto. La ley prefiere aceptar esa inscripción con un defecto de forma á no autorizar la revisión de todos los Registros.

El legislador ha sido más prudente que los señores de la Cámara que sostienen esa doctrina; ha querido evitar esa discusión respecto de esas personas....

Señor Manini Ríos—¿Y qué es voto pasivo?

Señor Carvalho Lereña—...porque ha querido dejarles á los ciudadanos ese derecho...

Voto pasivo, señor diputado, es el que reciben los ciudadanos... Pero estamos discutiendo el precepto constitucional... El activo es el que dan los que votan, y el pasivo es el que reciben aquellos por quienes se vota.

(Hilaridad).

En los fundamentos de la protesta, se reconoce que los que la inician han recurrido al mismo medio de las informaciones supletorias de que protestan, y decía que la disposición del Código Civil que invocan, en vez de favorecerlos los perjudica, porque ellos no pueden decir de nulidad del acto ó contrato que han celebrado, sabiendo ó debiendo saber el vicio que resultaría de ello.

De manera que, bajo esa faz, la Cámara no puede tampoco tomar en cuenta esa protesta y menos lo puede hacer como juez de oficio, según lo aconsejado por la Comisión Investigadora, porque no ha procedido al examen de esas supletorias, y las anula de oficio, porque existe la declaración terminante de que no han sido estudiadas debidamente.

Nos encontramos, pues, en una situación de querer dar alcance ó interpretación á leyes que no tienen tal significación, desde que trae un trastorno inmenso el que se autorice al Cuerpo Legislativo á hacer investigaciones en los Registros Cívicos, trastornos de todo orden, de orden moral, de orden privado y de orden político.

La gran previsión del legislador ha sido precisamente el haberlas evitado; dando á los partidos políticos y á los ciudadanos todos los medios imaginables para combatir el fraude, para combatir la ilegalidad de las inscripciones; pero una vez que los ciudadanos son indolentes, no cumplen con sus deberes cívicos ó consienten las inscripciones, el legislador no puede interponerse para decirles: esto ó esto otro ha debido hacerse, por haberlo indicado ya.

Señor Sosa—Debe aceptar el fraude!...

Señor Carvalho Lerena—No; hay un interés general en évitar esas discusiones posteriores á la votación.

Señor Sosa—En amparar el fraude!...

Señor Carvalho Lerena—... Y eso lo estamos viendo aquí perfectamente. Si en vez de producirse al final de este período esta discusión de Rocha, la hubiéramos tenido desde el primer momento; al examinar los poderes de cualquiera de los otros Departamentos, no tendríamos, tal vez, Cámara de Representantes.—(Apoyados.—No apoyados).

... Y el Poder Ejecutivo, si tuviera necesidad de convocar á la Asamblea General, no tendría con quien entenderse. Esos son los hechos de que no se quieren dar cuenta los señores diputados que sostienen esas doctrinas tan contrarias á la Constitución y á las leyes.

Señor Manini Ríos—No, señor; en ninguna de las otras elecciones de los otros Departamentos, se presentaron las denuncias y las protestas que se presentaron en el caso de Rocha. Si se hubieran presentado esas protestas ó esas denuncias, la Cámara no sólo hubiera tenido el derecho sino que hubiera tenido el deber de entrar al examen á que ha entrado en el caso de Rocha.

Señor Carvalho Lerena—Esa es la opinión del señor diputado Manini. Yo lo que demuestro es que con esto que está sucediendo, de hacer investigaciones en los Registros, nos hemos pasado más de seis meses y nos pasaremos otro tanto sin llegar á una solución, y se pasará un año...

Señor Manini Ríos—No lo hubiéramos pasado, por la sencilla razón de que hubiéramos uniformado criterio de inmediato, con el cual de conjunto hubiéramos solucionado la cuestión de todos los Departamentos.

Señor Carvalho Lerena—Si aquí no hay más criterio que el criterio de la ley.

Señor Manini Ríos—Pues con el criterio de la ley, señor diputado.

Señor Arena—Es el que nosotros seguimos, señor diputado Lerena.

Señor Carvalho Lerena—Aquí se habla de equidad! La equidad no es la ley. Esta les da á los ciudadanos un derecho, cuando la inscripción está calificada...

Señor Manini Ríos—Es la ley, que manda hacer las inscripciones bien.

Señor Carvalho Lerena—No, señor: la ley dice cómo se deben inscribir los ciudadanos, dejando á los demás el derecho de tachar para que no puedan votar.

Señor Sosa—¿Y si no se han inscripto bien?

Señor Carvalho Lerena—¿Quién le ha dicho que no se han inscripto bien?

Señor Sosa—Han ido con recaudos nulos...

Señor Carvalho Lerena—...Y el hecho mismo de tratarse de un pueblo en que todos se conocen...

Señor Casaravilla y Vidal—Que han ido de perfecta buena fe.

Señor Manini Ríos—Como los que citaba el doctor Areco. ¿Ciudadanos de menos de 20 años, han ido también de buena fe?

Señor Sosa—No son de buena fe.

Señor Carvalho Lerena—...si la protesta que hace un partido político ó un ciudadano versara sobre la ineptitud ó inhabilidad del que vota, porque tiene la ciudadanía en suspenso, ó perdida, ó es extranjero...

Señor Arena—Pero ese distingo, ¿dónde lo encuentra el señor diputado?

Señor Carvalho Lerena—En la Constitución y en las leyes.

Señor Arena—¿Ese distingo, así, de una manera expresa?

Señor Carvalho Lerena—Sí, señor; en la Constitución, para la que no hay más que ciudadanos naturales y legales.

Señor Manini Ríos—Mire, señor diputado Carvalho: un ciudadano que nunca se inscriba, nunca podrá votar, á pesar de que por la Constitución tiene derecho para votar.

Señor Carvalho Lerena—Pero la ley le dice que se inscriba, sin lo cual no podrá votar...

Señor Sosa—Pero que se inscriba bien.

Señor Carvalho Lerena—Por eso le cité los artículos constitucionales...

Señor Manini Ríos—... Sin embargo, le falta la inscripción y mientras no la cumpla, y la cumpla bien, no podrá votar—que es lo que sostenemos nosotros.

Señor Carvalho Lerena—... Por eso le cité los artículos constitucionales sobre la forma de procedimiento directo é indirecto y sobre los ciudadanos que tienen el voto activo y pasivo en lós casos que las leyes determinan, para decirle que esas leyes están dictadas por la Asamblea General y que á pretexto de juzgar una elección ó de anular una elección, no puede la Cámara, juez privativo, para calificar las elecciones de sus miembros...

Señor Manini Ríos—¿Y por qué es juez privativo?

Señor Carvalho Lerena—¿Por qué es juez privativo?... Porque tiene el derecho de juzgar de aquellos votos...

Señor Manini Ríos—Privativamente

Señor Carvalho Lerena—... que nuestra Constitución y las leyes no autorizan.

Señor García (don Luís Ignacio)—Y por eso quiere anular los votos que están mal inscriptos.

Señor Sosa—Y es lo que estamos haciendo nosotros.

Señor Travieso—Para ser ciudadano tiene que estar bien inscripto.—(Murmullos).

Señor Carvalho Lerena—Esa es la diferencia que hay, y no se dan cuenta del peligro que existe en autorizar á la Cámara para hacer estas investigaciones y entrar en estos detalles que afectan hasta la vida privada, sin que estuviera ni remotamente en la mente de nuestros constituyentes ni de nuestros legisladores, autorizar semejantes investigaciones.

Hasta eso se dice en esa protesta de la Comisión de Rocha; que sacando certificados, se hacen hijos ilegítimos y naturales. Ese es otro absurdo, porque la Constitución dice que ciudadano natural es todo hombre libre que nace en cualquier punto del territorio del Estado, y ciudadano legal, el que la Constitución determina y que obtiene la correspondiente carta de naturalización.

De modo que esas cuestiones de estado civil y de nulidad de las supletorias, son cuestiones, señor presidente, que no pueden discutirse en esta Cámara.

Señor Fleurquin—Pero esas cosas de la vida privada las denuncian los mismos que solicitan las informaciones.

Señor Carvalho Lerena — Los mismos que solicitan las informaciones las denunciarán, pero el Cuerpo Legislativo no entra en eso. Sólo se preocupa del estado político del ciudadano.

Señor Fleurquin—Están en un documento público las informaciones supletorias.

Señor Carvalho Lerena—En los documentos públicos precisamente hay eso: que las partes interesadas exponen, y los funcionarios públicos consignan lo que las partes dicen, sea ó nó la verdad...

Señor Fleurquin—Y las mismas partes interesadas no se consideran ofendidas.

Señor Carvalho Lerena—...y aquí lo que resulta es que se averigua lo que el legislador no ha querido averigüar.

Señor Fleurquin—¡Cómo no! Si ellos lo hacen saber. Dicen ahí claramente: «soy hijo natural de Fulano de Tal», y usted quiere ser más moral que ellos!

Señor Arena—¿Y de dónde saca el señor diputado Carvalho Lerena que es inmoral, declararse hijo natural de Fulano de Tal?

Señor Casaravilla—Es una inmoralidad.

Señor Arena—No es una inmoralidad.

Señor Fleurquin—No influye para nada el estado. A mí no me importa. Me refiero á las consideraciones de orden privado.

Señor Carvalho Lerena—Aquí no se trata de averiguar si son hijos naturales, adulterinos ó no; de lo que se trata es de saber la situación del estado político verdadero del ciudadano, y ese estado político se lo dan la Constitución y la ley de Registro Cívico.—Esa es la cuestión.

Señor presidente: Yo creo que en lo fundamental, he argumentado suficientemente. Lo he hecho—excuso decirlo—por la manera misma en que se ha encarado la cuestión, y con prescindencia completa y absoluta de los partidos políticos.

Aunque estoy afiliado á uno de ellos, yo sé que los partidos políticos son un medio para llegar á un fin, y ese fin es la felicidad de la patria. Antes que partidario, para privar á ninguno de mis conciudadanos del derecho de votar, soy ciudadano, y ciudadano respetuoso de la soberanía nacional.

Cuando veo que se ponen trabas y restricciones injustificadas á la soberanía de mis conciudadanos, á los que tienen por la Constitución y las leyes el derecho de votar, yo no voto resoluciones en contrario. Si algunos otros las votan, carguen con la responsabilidad.

He terminado.

Señor Otero—Es casi una imprudencia, señor presidente, el usar de la palabra á esta hora y cuando el asunto se encuentra casi agotado; pero, aún á riesgo de ser importuno, no puedo dejar de decir algunas breves palabras.

No voy, propiamente, á presentar nuevos argumentos, ni á contestar á los expuestos por los oradores que han combatido tan tenazmente el proyecto que he tenido el honor de presentar á la Honorable Cámara; creo que el informe de la Comisión, conciso, sencillo, se sostiene por sí solo, ya que tiene la fuerza de la sinceridad, desnuda de artificios.

Mi objeto al pedir la palabra, es constatar el hecho de que la discusión misma, que está para terminar, demuestra la exactitud de la tesis que sirve de base al informe y á las conclusiones de la Comisión.

Nadie puede desconocer el apasionamiento particular de la Cámara con motivo de este largo debate; nadie puede desconocer que el ánimo de muchos de los señores diputados no es el de un juez imparcial y sereno.

Yo había traído una obra del señor Fulvio Cazzaniga, con la intención de leer parte del capítulo que dedica á la equidad política, como respuesta al señor diputado Ponce de León, que pedía fuese definido el verdadero concepto de la equidad; y me proponía demostrar, á la vez, que la equidad política obliga no sólo á las mayorías como también á las minorías; pues, si bien detiene á las mayorías en la pendiente de la arbitrariedad y del abuso, tambien obsta á que las minorías pretendan lo que legítimamente no les puede corresponder. No me es posible hacer esa lectura, ni entrar en detalles sin abusar de la benevolencia de la Cámara; pero no puedo ménos de recordar que la equidad política importa una serie de transacciones por medio de las cuales es que se mantiene el equilibrio entre el elemento progresivo y el elemento estable, que constituyen el fondo y la base racional de los partidos. El señor diputado Ponce de León ha estado equivocado al no admitir otro concepto de la equidad que el que favorece tan sólo á la minoría.

Es necesario, señor, que los que invocan la equidad, la apliquen también para sus adversarios.

La equidad no es unilateral, es recíproca, su fundamento está en lo que llamaba Savigny «*justa proporción*».

Por otra parte, el discurso pronunciado por el señor diputado Carvalho Lerena, aunque notable como pieza jurídica, como alegato de abogado, es tan exagerado en su argumentación *á priori*, como exageradas son las pretensiones de algunos de mis correligionarios políticos que quieren resolver el asunto con una interpretación rígida en el sentido de las conveniencias partidarias.

Es precisamente esa política extremosa, que quiere ajustar los hechos á preconceptos jurídicos ó sociales de carácter más platónico que real, la que se traduce en una serie de acciones y de reacciones perturbadoras y violentas. Si la hora no fuese tan avanzada, sería el caso de leer algunos párrafos del libro del señor Cazzaniga, relativos á la antítesis de la política francesa y de la inglesa, y al génesis de ese carácter impulsivo, antitético, epileptiforme de los sucesos de Francia, explicado en el sistema de querer aplicar á los hechos fórmulas jurídicas de origen metafísico ó abstracto. Pero todo ello me llevaría muy lejos y poco contribuiría á modificar la opinión que la Cámara debe ya haber formado.

No seguiré, señor presidente.

Me limito á repetir que no es con un derecho platónico, fundado en una lógica abstracta alejada de los hechos, que puede resolverse el conflicto constante en que se desarrolla la vida juvenil de nuestras democracias. No es con la argumentación fría, académica, que nos ha presentado el señor diputado Carvalho Lerena, que se resuelven asuntos como el que nos ocupa. Es necesario despojarse de la toga y bajar al medio de las realidades, de las dudas, de las miserias humanas; es necesario, en fin, hacer política práctica, experimental; política de equidad.

He dicho.

Señor Casaravilla—Voy á ser muy breve, señor presidente, porque la Cámara se encuentra ya bastante fatigada, y con razón, después de este largo debate en que se ha dicho lo que se debía decir y lo que no se debía decir.

Cuando se trató esta cuestión en un principio, formé juicio inmediatamente favorable, como es natural, á la aceptación de los poderes de los señores López y Pérez.

Después se presentó una moción para nombrar una Comisión que investigara este asunto, y esperé con toda calma, en la esperanza de que traería al debate elementos de convicción.—(Murmullos.)

—Esperaba que la Comisión trajera algunas razones ó argumentos que pudieran hacer variar mi criterio; pero no ha sucedido así.

Desgraciadamente, creo que no hemos hecho más que empeorar este asunto con esta demora.

Mi convencimiento es hoy más radical que entonces. Estoy plenamente persuadido de que la elección de Rocha ha sido ganada legítimamente por el partido nacional, respetando la opinión de los que así no piensan.

Es por estos fundamentos, y para que quede constancia de mi voto en este asunto, que he tomado la palabra.

Señor Fleurquin—Yo creo que el debate está agotado, y si hay alguno que está obligado á explicar su adhesión al informe del doctor Otero, soy yo.

En beneficio de la rapidez que debe tener ya esta solución, renuncio á explicar por qué adherí incondicionalmente al informe del doctor Otero, y además porque el doctor Otero ha sabido ampliarlo con verdadera altura y con argumentos que no se han contestado, llevándose el debate á una sutileza y un detalle realmente cansador.

Por eso me atrevo á hacer moción para que la votación sea nominal, y cada uno, sin necesidad de expresar el fundamento de su voto, con sólo darlo en un sentido ó en otro, explique su adhesión á cualquiera de las fórmulas que se adopte.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor Fleurquin, se votará oportunamente.

Señor Lussich — Dos palabras, señor presidente.

Con la misma franqueza, con la misma sinceridad, que la palabra no debe enmascarar el pensamiento, á que hacía alusión el señor diputado Areco en este debate, yo preguntaré, si no bastaba esa arbitraria ley electoral, estranguladora de la soberanía nacional, cuyas graves proyecciones sobre el porvenir de la República, ya que no la lealtad y la justicia, debieron detener, señor presidente, á los que se encargaron de decorar tan mal proyecto; si no bastaban los atropellos de Maldonado y el fraude incalificable de Treinta y Tres, y si es indispensable despojar al Partido Nacional del triunfo legítimamente conseguido en los comicios de Rocha.

Bajo la apariencia de legalidad mayor, se oculta el más artificioso de los expedientes. ¿Quién no sabe que las elecciones de ahora no serán las elecciones de ayer? ¿Quién ignora que una gran parte de los nacionalistas de la zona Este de la República, han tenido que abandonar el país por la intranquilidad del país mismo?—(No apoyados).

¿Quién desconoce que no se lleva todos los días, y bajo cualquier pretexto, á las urnas, á los ciudadanos reacios de la campaña, y más difícilmente todavía á los ciudadanos del partido del llano?

Pero, yo no voy á insistir, señor presidente, cuando ya no convencen las poderosas razones aducidas en el seno de esta Cámara; quiero dejar constancia de mi voto en contra, en esta derrota del poder dignificante del raciocinio, en este desastre de lo que debió ser fecundo progreso institucional.—(Aplausos en la barra).

Un señor Representante—Es una declamación.

Señor Lussich—Es una declaración que ha hecho el país entero, señor diputado.

Señor Manini Ríos—Pero contra esa fuerza del raciocinio nosotros tenemos una fuerza de raciocinio, más poderosa, á lo menos en esta Cámara; que representa la soberanía nacional.—(Murmullos).

—Si no la representa, ningún diputado debería estar sentado en este recinto.

Señor Roxlo—La soberanía nacional la representamos todos.—(Agitación en la Cámara).

Señor Presidente (tocando la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Tiscornia—Voy á decir, señor presidente, que mi voto será favorable al informe de la Comisión en su primer artículo.

Y, cuando se trató esta cuestión de Rocha la primera vez, creí que los nacionalistas habían triunfado.

Me sedujeron las palabras sinceras del doctor Francisco López, á quien admitimos á que explicara lo ocurrido en aquel Departamento.

El señor doctor López nos dijo que podíamos abrigar la certeza de que las deficiencias, las irregularidades, si acaso la ilegalidad con que se había procedido en algunas supletorias, en realidad estaban defendidas por un verdadero ciudadano.

Nos aseguró que no había más de tres inscripciones que podían interpretarse tal vez como fruto de la maldad, pero que él las consideraba fruto del error.

Entre tanto, el señor doctor Areco, nos ha puesto de relieve hechos manifiestamente fraudulentos. En esos hechos no cabe la suposición del error: el fraude está marcado.

El doctor Ponce de León sóo nos ha demostrado que hay también fraude cometido por los colorados; pero no se ha producido la manifestación que yo esperaba, de repulsión inmediata hecha por los señores nacionalistas de esta Cámara, de los votos fraudulentos de sus partidarios; y que debería ser así, inmediata, sin retrancas de ninguna clase. No he visto esa manifestación, que me hubiese llenado.

Señor Roxlo—Hemos dicho que se anulen.

Señor Tiscornia—... Al contrario, he visto un afán, para mí indisculpable, en los que pregonan la pureza del sufragio como uno de sus postulados; he visto casi la defensa de esos votos fraudulentos.

Entonces, en esta situación, mi razón se decide para que se vuelva á una nueva elección: es necesario que todo eso se purifique.

La Cámara no puede encontrar en la inscripción fraudulenta el voto de un ciudadano inhábil y sin embargo darle eficacia de legitimidad, para decidir una elección que al fin y á la postre dará por resultado el que vengan á ocupar asiento en esta Cámara dos legisladores.

Por estas razones, que pensaba ampliar, pero que dada la hora me parece que no debo hacerlo, dejo fundado mi voto con respecto al primer artículo.

Respecto á los demás, lo haré cuando ellos se discutan.

Señor Roxlo—Pido la palabra.

Señor Fleurquin—Yo entiendo que la moción que hice para que la votación fuera nominal debería ser ampliada en el sentido de que se diera también por suficientemente discutido el punto.

Señor Presidente—La votación para clausurar el debate no puede producirse mientras haya diputados que deseen hacer uso de la palabra.

Señor Fleurquin—Pero el señor Roxlo ha hablado antes.

Señor Presidente—El señor Roxlo ha hablado en la discusión, pero...

Señor Areco—Debe concedérsele la palabra, porque la pidió antes.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo—Voy á ser brevísimo;—voy á decir qué he habido un poco de injusticia en las palabras del doctor Tiscornia, no sólo para mi actitud, sino también para la de algunos de los señores que pertenecen á mi mismo partido político.

Yo he declarado, dos ó tres veces y en voz bien alta, que lo que no encontraba legítimo era que se anulase la elección de Rocha; pero no he dicho que debieran dejarse, en el Registro Cívico, los votos que, bien examinados por la Comisión y bien examinados por la Cámara, resultaran fraudulentos, no solamente por no estar protegidos por la ley electoral, sino por haberse aceptado en contra de lo que dispone la propia ley.

Señor Tiscornia—Pero el doctor Carvalho Lerena ha sostenido lo contrario: él ha dicho que los votos que están garantidos...

Señor Roxlo—El doctor Carvalho Lerena tiene su opinión personal—que yo respeto hondamente;—pero el señor diputado Tiscornia no ha hecho salvedades. El señor diputado Tiscornia ha dicho que, por nuestra parte, no ha habido la voluntad de que se excluyeran del Registro Cívico, ciertos y determinados votos.

Yo declaro que los menores de edad,—para mí,—no están protegidos por la ley electoral. Yo declaro más: que si la Comisión resolviera—como yo creí que resolvería—ir directamente á dar el triunfo al partido que, á su entender, lo ha obtenido legítimamente, yo podría protestar dentro de mi interior; yo podría decir:—«creo que la Cámara es injusta»; pero ahora no digo que la Cámara es injusta, sino que ahora digo:—«la Cámara hace una cosa que no puede hacer,»—y voy á decir el por qué de mi afirmación.

¿Con qué derecho puede la Cámara obligar al ciudadano, que ya ha cumplido con su deber, que ya ha recorrido 20 leguas á caballo,—para ir á depositar su voto en las urnas,—con qué derecho le obliga á que vuelva á recorrer el mismo camino y á que se tome el mismo trabajo?...

Señor Fleurquin—Pero entonces nunca podría anularse una elección.

Señor Roxlo—... Si ese voto no ha sido por ninguno acusado y si en esta misma Cámara no encuentra acusadores,—¿por qué ese voto no queda desde ya en el Registro?

Más aún: la Comisión nos dice—y por mucha fe que me merezca la palabra del doctor Areco, yo en este caso tengo que atenerme á los documentos oficiales,—la Comisión nos dice: «Nuestra investigación no ha llegado á ningún resultado»; lo que quiere decir:—«vuestra Comisión no puede demostrar que se hayan cometido fraudes en el Departamento de Rocha.» Si la Comisión no puede decirlo y si la Comisión no trae á la Cámara la verdadera constancia del fraude,—yo no creo que la Cámara pueda anular la elección de Rocha.

Yo he escuchado con una atención profunda lo que ha dicho el doctor Areco. Declaro que lo oía con tanta más ansia, cuanto que yo había dado por sentado el triunfo de los nacionalistas en aquel Departamento. Hubiera sentido verdadera angustia de corazón si, aquí, se hubiera probado terminantemente que yo había defendido una cosa contraria á la ley, contraria al derecho y contraria al amor que profeso á la democracia. Lo he seguido atentamente en su exposición, y veo que ha encontrado dobles supletorias, pero de ciudadanos que habían depositado un solo voto en las urnas y que podían haber sacado un millón—si se quiere—de supletorias, con tal que no hicieran uso sino de una de ellas. Ha encontrado también siete, ocho, diez ó veinte menores de edad, cosa que á lo único que autoriza á la Cámara es á suprimir esos nombres y á descontar esos votos de los votos nacionalistas ó de los votos colorados. Eso es muy distinto y mucho más lógico que lanzar al Departamento de Rocha, durante tres años, á continuas agitaciones electorales. Esto es muy distinto que decirle al país, que ya está suficientemente agitado:—«te dejo pendiente la cuestión de Rocha para que te intranquilice en lo que va desde aquí hasta la futura elección senatorial.» Esto es muy distinto que decirle al país:—«tus partidos, que están divididos y tus partidos que están distanciados, hasta el punto de que cada día parece que, en vez de tender á unirse por patriotismo, tienden á desunirse más,—van á tener durante seis meses otro motivo de encono y otro motivo de angustia con la cuestión rochense.» ¡Esto es lo que á mí no me parece equitativo, no sólo para Rocha, sino para ninguno de los habitantes de la República!—(Apoyados.)—(Muy bien.)

—Yo, señor presidente, no tengo una gran elocuencia. Lo único que tengo es un poquito de corazón, y en nombre de ese corazón, quiero decirle dos cosas á la Honorable Cámara: Primeramente: que no es equitativo lo que se hace con Rocha, porque después de esa elección de diputados, ha habido otras elecciones,—una elección de Junta Económico-Administrativa, y una elección de Junta Electoral,—y en esas elecciones ha salido vencido el Partido Nacional, lo que significa que el Departamento de Rocha no se encuentra en las mismas condiciones electorales en que se encontraba cuando eligió diputados.

En segundo lugar, quiero decirle á la Honorable Cámara—«No creáis que os acuso; yo no penetro en la conciencia ajena;—pero con ese proyecto, váis á hacer lo siguiente: de hoy en *adelante*, ya la Cámara no tendrá que preocuparse de otra cosa que de formar *quorum*. Después que tenga *quorum*, cada elección que le parezca un poco dudosa, podrá mandarla á una Comisión, diciéndole al que traiga los poderes de la Junta Electoral: «tu Junta Electoral nos dice que tus poderes son legítimos; pero yo sospecho—aun cuando no tengo la constancia plena—que en tus Registros electorales hay votos fraudulentos. Haz que te elijan de nuevo, aun cuando yo sé bien que si se revisaran todos los Registros Cívicos de la República se encontrarían esos Registros en las mismas ó parecidas condiciones en que están los de tu Departamento».

No!... Yo creo, señor presidente, que lo que convenía era una ley de futuro,—no solamente una ley relativa á elecciones, sino una ley que tratase de arreglar, en nuestro país, lo que está muy desarreglado:—el estado civil de las personas. Entonces sí, con toda mi alma, para esa ley de futuro, acompañaría á la Cámara; pero votar una ley de circunstancias para un partido que ha sido vencido en el Departamento de Rocha, esa es una equidad que me recuerda á la equidad de Beltran Duguesclin, cuando afirmaba que no quitaba ni ponía rey, pero que iba en ayuda de su señor! (Aplausos en la barra.)

Señor Presidente: Yo quisiera decirles otra cosa á los miembros del Partido Colorado, y tengo la seguridad de que, de la manera cómo estoy hablando,—si éstos se dignan leer en el fondo de los ojos,—verán que no hay en mí pasiones políticas en este momento, sino que hay el deseo de convencerles de que las masas, el pueblo, eso que se llama agrupación social,—y lo han reconocido todos los que han estudiado la psicología de las multitudes,—siempre procuran encontrar algo de abusivo en los actos del poder.

¡Se engañarán, no estarán en lo cierto; pero la verdad es que á eso tiende, por ley divina, la naturaleza humana!...

Y se explica: es legítimo, es justo, es honroso ese sentimiento. En una pelea entre un niño y un hombre, el alma popular se pone de parte del niño; en una pelea entre un hombre y una mujer, el sentimiento magnánimo y generoso de la muchedumbre, se pone de parte de la mujer; en una pelea entre un anciano y un joven, el mismo sentimiento generoso hace suya la parte del anciano; y entre un partido muy honesto, muy puro, pero que tiene á su disposición el recurso de la fuerza pública, y otro partido que, teniendo la misma honestidad, no tendrá sino la fuerza de sus ideas, el espíritu público se pone del lado del partido que supone más débil.

Señor Pelayo—Me permite una interrupción el señor Roxlo?...

El Partido Nacional nunca ha reconocido eso. El mismo dice que es tan grande y tan poderoso como el partido del poder.

Señor Roxlo—Si acabamos de decir que en Rocha ha sido vencido ya, señor presidente!... En esas condiciones, ¿qué va á suceder?

Si los miembros del Partido Colorado que se sientan en esta Cámara, hubiesen dicho—«en virtud de los datos que nos da la Comisión y en que se prueba que la mayoría pertenece al partido colorado, la Cámara resuelve que los que van á entrar á tomar parte en sus decisiones, los que van á sentarse en el Cuerpo Legislativo, son los dos colorados proclamados por Rocha»,—el país diría:—«hacen perfectamente bien, si creen que en justicia les pertenece el triunfo.»

Pero que el partido de la mayoría diga —como dice en los mismos fundamentos del dictamen de su Comisión—«no tenemos ninguna prueba de fraude y no podemos decir que ha perdido la elección el Partido Nacional...».

Señor Otero—El informe no dice que no hay pruebas ningunas de fraude.

Señor Roxlo—Dice que no ha llegado á ningún resultado.

Señor Otero—Resultado de derecho, señor, en la información.

Señor Roxlo—La prueba de que la Comisión no podía dar datos, es que muchos de los presentados por el señor diputado Areco, no eran conocidos por los miembros de la Comisión. Es la mejor prueba.

Pues, en ese caso, señor presidente, cuando el partido del poder, el partido de la mayoría, el Partido Colorado,—porque yo no

pretendo con mis palabras herir ninguna susceptibilidad ni traer á esta Cámara debates enojosos,—cuando ese partido no puede decir terminantemente: «he triunfado»,—sino que tiene en contra suya el hecho de que los poderes de los diputados nacionalistas por Rocha venían protegidos por la Junta Electoral, que los declaraba ganados en justicia, y apesar de que la Cámara no tiene ninguna prueba real ymanifiesta de que aquella Junta Electoral se haya equivocado, ¿qué pensará el país de esta infundada declaratoria de nulidad? — El país pensará, en perjuicio vuestro, que no habiendo podido ganar las elecciones pasadas, vais á ver si podéis ganar las elecciones futuras!

En virtud de todo esto, yo, que tal vez no hubiera dicho una sola palabra, si la mayoría hubiese resuelto cortar ese nudo gordiano que nos ha intranquilizado durante seis meses, y que nos volverá, dentro de seis meses, á intranquilizar, porque las próximas elecciones de Rocha vendrán con protestas, y volveremos á discutir esto mismo,—yo, que tal vez entonces me habría callado,—ahora, en que se pide la anulación de unas elecciones que encuentro legítimas, he querido hablar por segunda vez, á favor de los míos, antes de que se vote lo aconsejado por la Comisión.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la moción del señor diputado Fleurquin.

Si la votación del Proyecto de Decreto que aconseja la Comisión Especial ha de ser nominal.

Señor Pelayo—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pelayo—Yo desearía, señor presidente, que en primer término se votara el informe de la Comisión de Poderes.

Señor Roxlo—Los informes no se votan.

Señor Presidente — La Mesa entiende que la prelación la tiene el proyecto de la Comisión Especial.

Señor Pelayo—No sé cómo interpretará la Cámara.

Señor Presidente—Es prescripción del Reglamento.

Señor Fleurquin—Pero es lo que se está discutiendo.

Señor Presidente—Eso es lo que ha motivado la discusión. De manera que no es posible proceder de otra manera.

Se va á votar la moción del señor diputado Fleurquin.

Si ha de ser nominal esta votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° del Proyecto de Decreto que aconseja la Comisión Especial.

Señor Areco — Señor presidente: una aclaración. La votación nominal, ¿es en lo que respecta al artículo 1.°?

Señor Presidente—Sí, señor: nada más.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° Anúlanse las elecciones practicadas en el Departamento de Rocha».

(Se toma la votación en el orden siguiente):

Señor Brito	Afirmativa
» Albín	»
» Vidal (don Alfredo)	»
» Zamacoitz	»
» Pérez Olave	Negativa
» Roxlo	»
» Ponce de León (don Vicente)	»
» Casaravilla y Vidal	»
» Olivera (don Félix)	»
» Borrás	»
» Carvalho Lerena	»
» Cortinas	»
» García (don Bernardo)	»
» Magariños Veira	Afirmativa
» Travieso	»
» Ferrando y Olaondo	»
» Accinelli	»
» García (don Luis I.)	»
» Cabral	»
» Manini Ríos	»
» Paullier	Negativa
» Semblat	Afirmativa
» Pelayo	Negativa
» Tiscornia	Afirmativa
» Olivera (don Lauro A.)	»
» Fleurquin	»
» Enciso	»
» Stirling	»
» Quintana (don Alberto S.)	»
» Viera	»
» Freire (don Tulio)	»
» Iglesias Canstatt	»
» Rivas	»
» Quintana (don Julián)	Negativa
» Martínez	»
Señor Lussich	Negativa
» Lenzi	Afirmativa

porque, en mi opinión, procediendo con rectitud y justicia, no puede resolverse otra cosa —(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se observa á la barra que le está prohibida toda manifestación, y es la última observación que se le formula.

(Continúa la votación).

Señor Arena	Afirmativa
» Otero	»
» Soudriers	»
» Fernández	»
» Sosa	»
» Herrera	Negativa
» Oneto y Viana	Afirmativa
» Borro	Negativa
» Canessa	Afirmativa
» Icasuriaga	Negativa
» Massera	»
» Devincenzi	Afirmativa
» Berro	Negativa
» Areco	Afirmativa
» Guillot	»
» Presidente	»

(Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resultan: 34 votos por la afirmativa y 19 por la negativa.)

Señor Presidente—Afirmativa.

Léase el artículo 2.°

(Se lee lo siguiente):

«Art. 2.° Autorízase al presidente de la Honorable Cámara para que se dirija al Poder Ejecutivo con el fin de solicitar se sirva incluir entre los asuntos que deben ser tratados en las sesiones extraordinarias, el Proyecto de Ley que ha acompañado la Comisión Especial».

—En discusión.

Señor Tiscornia—A mí me parece, señor presidente, que este artículo no puede ser sancionado por la Cámara, porque este artículo, en definitiva, importa delegar la facultad constitucional que tiene de juzgar la elección de sus miembros.

Este artículo quita á la Cámara su función de aplicar su criterio propio.

En primer término deja esa función librada á la concordancia de opiniones con el Poder Ejecutivo.

De modo que si el Poder Ejecutivo entiende que el proyecto de ley que se le pide que someta á la consideración del Cuerpo Legislativo no es acertado, no lo hará, y en ese caso queda la Cámara sin poder llenar la vacante que existe en la representación del Departamento de Rocha.

Pero todavía más: en el caso en que el Poder Ejecutivo entienda que debe acceder al pedido de la Cámara y remitir el proyecto á la consideración del Cuerpo Legislativo, todavía queda á merced del Senado aceptar el proyecto de ley que se le propone.

Lo que en mi opinión debe hacer la Cámara, es declarar, si se quiere, lo mismo que está proyectado por la ley.

La Cámara no necesita una ley especial para juzgar de las elecciones de sus miembros.

Señor Freire—Apoyado.

Señor Tiscornia—La Cámara dará así la opinión que haya formado sobre esas elecciones. Si considera, por ejemplo, que es justo lo expresado en el artículo 1.° que dice referencia á los efectos del estado político, es decir, á los requisitos indispensables para justificarlo, lo debe hacer como una declaración; en cuanto crea que los electores deben tener en cuenta esa declaración anterior.

De modo que en todo caso, en sustitución del art. 1.° yo propondría que se dijera lo mismo que está expresado en los arts. 1.° y 2.°; pero como una simple manifestación de la Cámara á fin de que la tengan en cuenta los electores, pero no como un proyecto de ley que, repito, importa delegar esta facultad de juzgar en un Poder extraño.

Tanto valdría este proyecto de ley como si el Senado, cuando examinó las elecciones de Junta, verificadas en Treinta y Tres, hubiera pedido que, previamente, se dictara una ley aclaratoria de lo que disponía el artículo referente á las fuerzas del Ejército,—si debían estar acuarteladas y qué es lo que se entiende por acuartelamiento.

El Senado entendió como le pareció bien ese artículo de la ley de elecciones.

Nosotros, usando de las facultades que nos concede la Constitución, debemos decir cómo es que consideramos estas supletorias realizadas en la forma que ha criticado el doctor Areco.

Debemos considerar, además, qué importancia tienen, según nuestro criterio, las rectificaciones de partidas en la forma que se han realizado; pero me parecería que, en todo caso, con la sanción de este proyecto de ley, se le daría razón á la observación que ha formulado el doctor Carvalho Lerena, de que se vendría á hacer una ley *ex-post-facto*, pues vendría á ser una ley para repetir un hecho que se ha consumado de acuerdo con la ley existente. De modo que se le haría repetir para que lo rigiera una ley especial.

Como la Cámara está fatigada ya y supongo que mi observación ni siquiera va á ser observada, deseo dejar constancia de mis opiniones al respecto.

Señor Paullier—He solicitado la palabra, señor presidente, no con el objeto de entrar al debate que pueda producirse sobre este artículo 2.°....

Señor Arena—A esta hora no es posible un debate!

Señor Paullier....sino simplemente, para manifestar que daré mi voto negativo á este artículo 2.° como á los demás que le subsiguen.

Señor Presidente—Los demás no van á ser votados, señor diputado.

Señor Paullier—Bien. Digo que daré mi voto negativo á este artículo.

Un señor Representante — Por qué no van á ser votados, señor presidente?

Señor Presidente—Porque no es la oportunidad, señor diputado.

Señor Fleurquin—Se podría dejar para otra sesión.

Señor Presidente—No, este artículo 2.° debe votarse hoy. Es la única manera de terminar este asunto de Rocha, tal como lo ha resuelto la Honorable Cámara.

Señor Arena—¿Y si no hay número en la Cámara, puede seguir la sesión?

Señor Presidente—Sí señor, porque hay número en antesalas.

Señor Arena — Entonces llame, señor presidente, y vamos á votar de una vez.

Señor Presidente—Está en el uso de la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier—Decía, señor presidente, que voy á negar mi voto á este artículo segundo, como lo negué al primero. Quiero dejar constancia de esta declaración:—Entendía que nosotros debíamos ir á una solución que diera por resultado el triunfo de uno ú otro de los partidos en las elecciones de Rocha; pero de ninguna manera, venir á este temperamento medio, que lo que hará será llevar la intranquilidad al país, la zozobra á un Departamento, causando inmensos perjuicios, según mi modesta pero sincera opinión.—(Apoyados).

Señor Pelayo—Yo también, señor presidente, deseo manifestar que así como negué mi voto al artículo 1.°, del proyecto aconsejado, voy á negárselo al artículo 2.°, porque entiendo que la elección de Rocha ha sido ganada legítimamente por el Partido Colorado á que pertenezco, y por esa razón había pedido que se votase el informe de la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 2°:

Art. 2.° Autorízase al Presidente de la Honorable Cámara para que se dirija al Poder Ejecutivo con el fin de solicitar se sirva incluir entre los asuntos que deben ser tratados en las sesiones extraordinarias, el Proyecto de Ley que ha acompañado la Comisión Especial.

—Los señores por la afirmativa, de pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se levanta la sesión.

Se levantó en medio de aplausos en la barra.

22.ª Sesión Extraordinaria

Celebrada el 29 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 4 y 10 p. m. los señores representantes: Areco, Muró, Viera, Freire (don Tulio), Stirling, Travieso, Cortinas, Carvalho Lerena, Olivera (don Lauro), Canessa, Fleurquin, Rivas, Sosa, Fernández, Ferrando y Olaondo, Paullier, Manini y Ríos, Roxlo, De Castro, Borrás, Sudriers, Lenzi, Oneto y Viana, Otero, Pérez Olave, Barbaroux, Iglesias Canstatt, Magariños Veira, Costa, Semblat, Canfield, Quintana (don Alberto), Saldaña, Lussich, Accinelli, Devincenzi, Massera, De Herrera, Terra, Vidal (don Alfredo), García (don Bernardo), Brito, Pelayo, Rodríguez (don G. L.), Albín, Arena, Enciso, Berro, Ponce de León (don Vicente), Mora Magariños, Vidal (don Blas), Rodríguez Larreta y Cabral; faltando con aviso los señores Freire (don Román), Casaravilla y Vidal, Guillot, Lezama, Martínez, Navarrete y Tiscornia, y sin aviso los señores Borro, García (don Luis Ignacio), Lacoste, Olivera (don Félix A.), Ponce de León (don Luis), Quintana (don Julián), Samacoitz, Suárez, Ramón Guerra, Roosen, Vásquez Acevedo é Icasuriaga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

Se lee.

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los siguientes:

«El Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la devolución del expediente de los señores Wilson, Sons y C.ª y señora Viuda de Braga sobre patentes adicionales, remitido á petición de Vuestra Honorabilidad con Mensaje de 21 de Mayo de 1901.»

—A la Comisión de Hacienda.

«El Gran Oriente de la República Argentina comunica á Vuestra Honorabilidad, que el Congreso Masónico Nacional reunido en Buenos Aires, resolvió, por aclamación unánime, enviar un voto de aplauso y simpatía por la acción liberal, de esta Honorable Cámara y especialmente por su apoyo al proyecto de divorcio.»

—Acúsese recibo y archívese.

«Don Nicola Amato y don José Perrone, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad «Vendedores Unidos de Verduras y Frutas» solicitan de Vuestra Honorabilidad la reducción de los impuestos de patente de giro etc. que gravan actualmente á los vendedores ambulantes de esos productos.»

—A la Comisión de Hacienda.

«El señor representante doctor Manuel E. Tiscornia, presenta á V. H. un Album conteniendo diecinueve mil cuatrocientas cincuenta y dos firmas de nacionales y extranjeros adherentes á la exposición contra el Proyecto de Ley de Divorcio».

—Téngase presente.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del Proyecto de ley de Divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier—Señor presidente: en una de las sesiones anteriores examiné rápidamente la doctrina católica acerca de la libertad en general, acerca del principio de autoridad, y más especialmente acerca de la libertad de conciencia y de la libertad religiosa.

Demostré claramente que esa doctrina se opone en absoluto á nuestra Constitución, á lo menos en su espíritu general.

Dejo para más adelante demostrar, de una manera clara, precisa y terminante, que esa doctrina, así en cuanto á la libertad como en cuanto á muchísimos otros puntos que interesan á la sociedad en general, es contraria á lo manifestamente expresado por nuestros constituyentes y por los legisladores que les han sucedido.

Voy á tratar ahora, rápidamente, la doctrina católica acerca de la libertad de la prensa y de la libertad de asociación.

Consecuente con mi propósito de que en ningún caso se me pueda acusar de parcialidad, no apoyaré, como dije antes, mis afirmaciones, sino en opiniones de pontífices romanos, de concilios, de grandes teólogos, ó, cuando menos, de sacerdotes investidos de autoridad moral y científica en el seno de la Iglesia á que vengo haciendo referencia:

«La libertad de la prensa» (dice Ségur), «tal como la entiende el mundo moderno» (llamo la atención de la Honorable Cámara sobre esta expresión—*tal como la entiende el mundo moderno)* «es una demencia, como decía el Papa Gregorio XVI.

«Es una máquina de guerra que bate en brecha, con redoblados ataques, todas las instituciones religiosas, políticas y sociales, bajo cuya sombra debe vivir la humanidad. La libertad de la prensa no es menos detestable que la libertad de enseñanza y que todas las otras licencias que hemos señalado.

«Sin el retorno al estado cristiano, yo creo que no hay remedio radical, ni aún remedio formal que pueda oponerse á la libertad de la prensa, como igualmente á todas las otras libertades cancerosas, que desfiguran cada día más al mundo civilizado.»

Hasta aquí la opinión de este obispo católico sobre la libertad de la prensa.

He aquí la opinión del mismo, sobre la libertad de asociación: «Toda asociación, sea religiosa, sea política ó de cualquier género, es lícita y buena, desde el instante en que por una parte se propone un objeto loable, y en conformidad á la ley de Dios, y á las prescripciones de la Iglesia, y por otra parte no contiene cosa alguna contraria á la fe, á la moral y al bien público. El objeto y las leyes de la asociación, es lo que precisa el valor moral y su carácter lícito ó ilícito.

Ahora bien, señores representantes: yo

pregunto si es posible que nuestros constituyentes, al establecer el artículo 5.° de la Constitución en la forma que lo hicieron, pueden haber entendido condenar la libertad de la prensa—que, por otra parte, han sancionado — y la libertad de asociación, que también, por otra parte, garantiza nuestra Constitución, y si el afirmar que ese artículo 5.° nos liga de una manera absoluta á la Iglesia de Roma, no es cometer, como he dicho antes, una profunda injusticia con aquellos hombres que nos dieron patria y nos dieron ley fundamental; la libertad de la prensa, la libertad de asociación, condenadas por la iglesia católica!

La prensa, ese medio poderoso de difusión de la verdad en todos los órdenes en que puede ejercer su actividad el espíritu humano; la prensa, que tantas veces ha sido ariete formidable que ha hecho caer bajo sus golpes repetidos y certeros las bastillas de las tiranías políticas ó religiosas!...

La libertad de asociación, ese medio único que tienen los hombres para poder encaminarse hacia el fin supremo de la humanidad, hacia la realización del principio de la solidaridad humana, todo eso, señores diputados, condenado por la Iglesia, y condenado en términos verdaderamente enérgicos, tan enérgicos como absurdos!

No, no pudieron nuestros constituyentes, no pudieron jamás querer vincular esa libertad de la prensa, y esa libertad de asociación que ellos nos han dado; no pudieron jamás, digo, quererlas vincular á la teocracia romana!

Voy á pasar ahora, señores, á exponer brevemente algunas de las ideas fundamentales que inspiran la doctrina de la Iglesia Católica acerca de la familia; de la familia, de que tanto nos habla esa Iglesia, de los derechos de los padres en ese grupo social, base constitutiva, ó cuando menos principal, de toda sociedad.

Día á día nos dicen los representantes de la Iglesia Romana, que ellos son los que tutelan la familia, los que hacen que en la familia el padre y la madre ocupen el lugar legítimo que les corresponde.

Pues bien, señores representantes: basta leer algunas de las decretales, basta leer algunas de las resoluciones pontificias, y algunas de las opiniones de teólogos, para convencerse de que cuando nos hablan en esos términos, no hacen más que pretender mistificar.

«La hija menor de doce años», (dicen los decretales de Gregorio) «entregada á un monasterio por sus padres y que toma el velo á su mayor edad, no podrá recobrar su libertad».

Su mayor edad, es aquí la de doce años, señores!

Más adelante, dice: «Puede el padre casar á su hijo impúber» — cuya voluntad no puede conocerse.

«Y cuando el hijo haya llegado á su mayor edad, deberá cumplir las obligaciones que le impone ese matrimonio».

Y es en virtud de esa doctrina católica que se nos viene aquí hablando de la santidad del matrimonio! Y de la familia! Continúo citando:

«El impúber que ha ingresado en un monasterio, no puede ser reclamado por sus padres, si ha transcurrido un año desde su ingreso en aquél».

«El púber que ha ingresado por violencia, en un convento, y ha permanecido en él un año, no puede retirarse ni pueden sus padres reclamarlo».

Voy á terminar con una cita que horroriza, señores diputados! Dice así: Un padre que ha ofrecido un hijo á un monasterio, para que siga en él la vida religiosa, puede dar otro hijo en cambio de ese, y la razón que dá el decreto de Graciano, es que también es permitido dar un animal por otro de igual precio».

Hasta aquí he citado la doctrina relativa á los hijos de los católicos mismos.

Voy ahora á manifestar cuál es esa doctrina con relación á los hijos de los infieles, recordando algunas disposiciones del Cuerpo de Derecho Canónico.

«Los hijos católicos de los infieles, deben ser separados de sus padres, para que no sean contaminados por el error.»

—«Los padres herejes no tienen facultad de emancipar á sus hijos.»

—«Los hijos nacidos de Ministros de la Iglesia, deben ser esclavos de la misma.»

¡Los hijos nacidos de Ministros de la Iglesia!

Señor Pelayo—Y hay muchos, por cierto. —(Hilaridad.)

Señor Paullier—Es posible.

Pero acaso se diga que estos textos que acabo de citar, se refieren á épocas lejanas, y que la opinión de la Iglesia ha variado sobre este particular. No: la Iglesia no ha variado; lo que ha variado es la forma en que manifiesta sus opiniones, porque los tiempos han cambiado, porque ya no es posible imponerse por la violencia, y en muchos casos conviene disimular *hábilmente* las doctrinas que se profesan.

El espíritu de la doctrina romana acerca de la familia, puede condensarse en estas breves palabras: *absoluta subordinación de la familia al Pontífice Romano.*

«En la familia» —(dice Ségur)—«la autoridad debe estar en un todo unida y subordinada al Estado, con tal que la autoridad del Estado esté, como es su deber primero, unida y subordinada enteramente á la autoridad espiritual y sobrenatural de la Iglesia... »

«... En todas las cuestiones mixtas que interesan igualmente al cristiano, al ciudadano y al hombre, el interés espiritual debe sobreponerse á todos los otros; y como la Iglesia sola está encargada por Nuestro Señor el dar á conocer y hacer practicar lo que directamente concierne á este interés supremo, su ley debe dominar y regular todas las leyes.»

El mismo autor,—advierto qué escribe en Francia, y sirva esta advertencia de explicación á lo que voy á leer,—refiriéndose á los alcaldes ó sea á los que allí llaman *Maire*, dice: «Un cristiano que es alcalde, no puede casar civilmente á nadie sino con restricción mental: como tampoco puede comparecer ante él ningún cristiano ni cristiana para contraer matrimonio propiamente dicho.»

La Iglesia llega hasta incitar á la falsía á los magistrados, cuando ejercen su ministerio.

Voy á tratar ahora de lo que más directamente concierne al punto que está en debate; me refiero á la subordinación del Estado á la Iglesia Católica.

«Las Constituciones de los Príncipes» (dice el decreto de Graciano) «no pueden prevalecer sobre las Constituciones de la iglesia, sino que deben someterse á éstas...»—*Someterse á éstas!*

«Las leyes dictadas por los emperadores no pueden derogar el derecho eclesiástico.»

—«Los emperadores nada pueden hacer lícitamente que se oponga á las reglas evangélicas.

«En las causas eclesiásticas, debe posponerse la voluntad del imperante á la de los sacerdotes.»

Refiriéndose las decretales al Pontífice Romano y dándonos á conocer su inmenso poder en la Iglesia, dicen: «El Papa solo, está por encima de todo Concilio,—los cánones de los Concilios se interpretan y confirman por la declaración del Sumo Pontífice».

Yo pregunto—y perdonen mi insistencia los señores representantes—si ha podido pasar siquiera por la mente de nuestros constituyentes el propósito de aceptar semejante doctrina.

Voy ahora á leer, señor presidente, algunos párrafos de un documento que he tomado expresamente de un autor católico, de Cantú.

En el Concilio de Roma celebrado en 1076, el Papa Gregorio VII publicó veintisiete declaraciones, que se encuentran en la obra de Labbe, y que, como dice Cantú, encierran el espíritu de sus actos y de los de sus predecesores.

Entre esas declaraciones, se encuentran estas: «Sólo el Pontífice Romano puede por derecho ser calificado de universal.

—«Puede deponer á los ausentes.

—«Nadie debe morar en la casa de una persona por él excomulgada.

—«Sólo él puede, fundado en la necesidad impuesta por las circunstancias, dictar nuevas leyes.

—«Sólo el puede usar insignias imperiales.

—«Todos los príncipes deben besar sus piés.

—«Solo el nombre de él ha de ser pronunciado en las Iglesias.

—«Su nombre es único en el mundo.

—«El tiene el derecho de deponer á los emperadores.

—«Sus sentencias no han de ser revocadas por nadie, y sólo él tiene el derecho de revocar cualquier sentencia.

—«El no debe ser juzgado por nadie.

—«El Romano Pontífice, ordenado canónicamente, se hace induablemente santo por los méritos de San Pedro.

—«No ha de ser tenido por católico aquel que no concuerde—en sus opiniones—con la Iglesia Romana.

—«El Papa puede relevar de la fidelidad á los súbditos de los príncipes inicuos.»

Esta doctrina, señores representantes, que en nuestra época parece monstruosa, no ha variado, como he dicho antes. Ella está confirmada por las opiniones de autores modernos que gozan de gran autoridad en la Iglesia Católica.

El doctor Philips, profesor de derecho canónico en Viena, enseña que—«Hay entre la consagración de un Obispo y la de un Príncipe, ó Jefe de Estado, esta diferencia: que es la cabeza del Obispo la que recibe la santa unción; mientras que el Rey es ungido tan sólo en el brazo para señalar la inferioridad del poder temporal respecto del poder espiritual.»

Más adelante, citando á San Gregorio Nacianceno, quién, al intervenir en disidencias que habían surjido entre los habitantes de una ciudad episcopal y sus magistrados, dijo á éstos: «Nosotros también estamos investidos de poder y de un poder mayor y más perfecto que el vuestro, porque es justo que el espíritu predomine sobre la carne y lo celestial sobre lo terrenal.»

Más adelante agrega: «Por encima de todos los demás hombres, por encima de los sacerdotes, de los reyes, de los príncipes, de padres, de hijos y de doctores, está el Obispo como representante de Jesucristo.»

Más adelante: «En su calidad de Vicario de Jesucristo, el Papa está por encima, no sólo de todos los Príncipes, no sólo de todos los países, no sólo de todos los pueblos, sino también de todos los Obispos.

«Sí, sobre toda la superficie del globo, nada hay tan grande como la dignidad del Supremo Pontífice de la Iglesia de Dios.

Señor Travieso—Por poco no lo pone arriba de todo!

Señor Paullier—Comparando este autor la situación respectiva de la Iglesia y del Estado, con la del hombre y de la mujer en el matrimonio, dice:

«Esta comparación presenta, ciertamente, varios puntos de vista que permiten apreciar con exactitud la cuestión de que se trata; pero es preciso no incurrir en el error de considerar á la Iglesia como el elemento femenino y al Estado como el elemento masculino, pues es lo contrario precisamente lo que debe entenderse.»

Volviendo al autor que he citado ya tantas veces, á Ségur, y volviendo á él para demostrar claramente que si la forma de expresión de la doctrina ha variado con el andar del tiempo, debido á los progresos del espíritu humano, no ha variado ni en su esencia ni en la energía de sus expresiones, citaré estos párrafos:

«El primer deber de un soberano es el ser cristiano, muy cristiano, más cristiano que los demás...

«Toda ley que sea contraria á la doctrina ó al bien de la Iglesia, toda ley que sea opuesta á la voluntad de Dios, y por consiguiente al bien público, es un abuso del poder, un acto ilegítimo y nulo en sí mismo, sea cual fuere la fórmula legal y solemne con que se la haya procurado revestir.»

Esto va directamente contra nuestra Constitución, señores representantes.

Hablando de la libertad civil y política, resume en estas palabras la doctrina de la Iglesia:

«La Iglesia, depositaria é interprete infalible del derecho natural, está encargada por Nuestro Señor, de ilustrar en todo esto á los gobiernos y á los súbditos, en cuanto al punto de vista de la verdad y de la justicia; es decir, del reino de Dios en la tierra.

«A ella, á su cabeza corresponde en último recurso, el arreglar la dirección del movimiento social, porque ella es la que proclama los principios verdaderos, á la vez naturales y sobrenaturales, y así impide á la sociedad el abandonar los caminos de Jesucristo.»

«El Estado debe vivir subordinado á la Iglesia, porque lo que es menor, por muy bueno que sea en sí mismo, debe estar subordinado á lo que es mayor y más elevado: lo que directamente no mira más que á la tierra, debe subordinarse á lo que directamente mira al cielo: lo que no concierne más que á un solo pueblo, que á un país particular, debe subordinarse á lo que es universal, á lo que es *católico*, á lo que abraza todos los siglos, todos los pueblos, todas las naciones; en una palabra, el Estado debe estar subordinado á la Iglesia. La Iglesia y el Estado son dos poderes distintos, pero no son iguales: están muy lejos de serlo.

«El Estado no es igual á la Iglesia, como la razón no es igual á la fe: la naturaleza no lo es á la gracia: ni el hombre igual á Jesucristo. La Francia está en la Iglesia y no la Iglesia en la Francia: la parte está en el todo; y no el todo en la parte. Esto es claro como la luz del medio día.

«Y, pues, la Iglesia es más antigua que todos los estados modernos; más bien los ha ella recibido, que haya sido aceptada por ellos. Sus derechos, por lo tanto, son anteriores, además de ser más sagrados».

Cada vez, como lo notarán los señores representantes, va afirmando con mayor energía la absoluta subordinación de las naciones á la Iglesia Católica, con la tendencia clara, marcada y evidente de que esa subordinación en definitiva no sea propiamente á los concilios, sino sencillamente al Romano Pontífice; y para que no se crea que yo exajero, agregaré esta cita del mismo autor:

«¿De dónde dimanan todos los cismas, escribía mucho antes San Cipriano, de dónde nacen las herejías sino de que no se obedece al Gran Sacerdote de Dios?»

«Y nosotros los católicos del siglo XIX, tampoco conocemos á éste ni al otro: nosotros no reconocemos sino al Papa y á los Obispos unidos al Papa: nosotros no conocemos sino á la cabeza suprema de la Iglesia: el que está con él, es de los nuestros; cualquiera que se separa de él, nosotros no lo conocemos ya. El talento, el mérito, la ciencia, el genio mismo pueden aliarse con el error: la Iglesia sola es inmutable en la verdad, y el Vicario de Dios es la única cabeza con quien, estando unidos, no hay peligro de extraviarse. He aquí el por qué, en buena lógica, importa ser católico romano, pura, simple y absolutamente.»

Parece bastante clara esta doctrina, señores representantes; pero para que no falte ni una declaración expresa, acerca del punto de que venimos tratando, voy á leer esta exclamación, consignada en el libro que he citado:

«Por esto» (dice aquel autor después de resumir toda la doctrina) «el más eminente y el más esforzado de nuestros escritores católicos proponía últimamente este hermoso programa: lo primero, la Iglesia Católica, después lo existente. La Iglesia Católica para mejorar, para corregir y transformar todas las cosas. La Iglesia Católica antes que las dinastías y antes que las Constituciones. La Iglesia Católica ante TODO, porque sólo ella puede convertirlo TODO, sólo ella puede salvarlo TODO.»

¿Habrá alguien que siga creyendo, señor presidente, que esta ha sido la doctrina sancionada por los que nos dieron la Carta Fundamental? No lo creo; y si así fuera, sería lamentable el error en que incurrieron.

Pero, se me dirá: la Iglesia Católica marcha, sigue el progreso humano, acompaña la civilización, hace esfuerzos por el mejoramiento del individuo, de la familia, de la sociedad; trata de llevar á unos y otros cada vez á la mayor altura; no se opone al espíritu moderno, no lo contraría, no lo combate.

¡Error profundo!... La Iglesia es enemiga declarada—y esa declaración la ha hecho ella misma—del progreso, del liberalismo y de la civilización moderna...

Señor García (don Bernardo)—No apoyado.

Señor Paullier—... En una palabra: es enemiga del estado actual de la sociedad moderna.

Porque, no nos hagamos ilusiones, señores; esta lucha no es lucha de pequeños intereses; es lucha sin tregua entre el espíritu deletéreo de la teocracia que aspira á reconquistar su perdido predominio y el espíritu vivificante de la libertad, que anima é impulsa á la sociedad moderna.—(¡Muy bien!—Apoyados!).

He dicho que la iglesia condena todas las libertades, que condena el progreso, que condena el liberalismo, y que llega hasta condenar la civilización moderna.

Señor García (don Bernardo)—Pero eso lo ha dicho el señor diputado. Son ciertos comentaristas de la Iglesia, no es la palabra de la Iglesia; y el señor diputado sabe que dentro de los comentarios caben los mayores errores, los mayores absurdos y hasta los mayores disparates, muchas veces.

Señor Paullier—Permítame el señor diputado. Voy á continuar, y precisamente voy á leer algo para contestarle, porque parece que yo hubiera previsto su objeción.

El Syllabus es un documento oficial promulgado por Pío IX á raíz de declarada la infalibilidad del Pontífice. Es un resumen de todas, ó casi todas, las condenaciones que la Iglesia Católica hace de las libertades de que vengo tratando.

Pues bien: he aquí lo que dice el Syllabus:

Entre las proposiciones condenadas, está esta: «El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, con el liberalismo y con la civilización moderna.»

Esta proposición, señor diputado, está condenada.

Quiere decir que, no sólo la Iglesia Católica no acompaña al progreso, no sólo no lo fomenta, no sólo no lo auxilia, sino que le está impedido, le está prohibido reconciliarse, transigir con ese progreso, con ese liberalismo y con la civilización moderna.

He contestado la pregunta del señor diputado.—(Aplausos en la barra).

Señor García (don Bernardo)—Pero lo que ha condenado, señor diputado, es lo que va en contra de la doctrina cristiana.

Señor Presidente—Se le previene á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Paullier—Vuelvo á repetir, señor diputado, que la proposición que acabo de leer, está condenada: incurre en anatema el que la sostenga.

Continúo, señor presidente.

«Si el cristianismo es verdadero»... (dice el mismo comentarista), y debo advertir que lo que dice este comentarista, lo dicen todos los comentaristas católicos...

Señor García (don Bernardo)—Menos León XIII, que es el último comentarista.

Señor Paullier—Está equivocado el señor diputado.

Señor García (don Bernardo)—No, no estoy equivocado: se lo voy á probar.

Señor Paullier—Está equivocado: León XIII no ha dicho nunca lo contrario de lo que estoy diciendo. Este libro está escrito precisamente bajo el pontificado de Pío IX, y León XIII nunca contradijo las doctrinas de su antecesor, que, por otra parte, era infalible.

«Si el cristianismo es verdadero, el liberalismo es falso en todas sus variadas formas. No cabe, por lo tanto, conciliación entre uno y otro.»

«La verdadera civilización es exclusivamente católica....

«Quedan, pues, claramente deslindados los campos, y no hay término medio. Hemos de estar con el Syllabus ó contra el Syllabus; con la Iglesia ó con la revolución.»

Es esto exactamente lo que yo decía. Nosotros, hijos de la revolución, nosotros que debemos nuestra independencia á las ideas revolucionarias; nuestra Constitución, que no es ni más ni menos que un documento inspirado en la *Declaración de los derechos del hombre*, y las Constituciones de otros pueblos, nacidos á la vida política por la revolución, nosotros todos, pero nuestros constituyentes más que nosotros, hemos incurrido en excomunión!

Señor Arena—Felizmente, eso no hace daño.

Señor Paullier—La interrupción que hace un momento me hizo el distinguido señor diputado García, me pone en el caso de alterar algún tanto el orden que me había propuesto seguir.

Ya insinué en sesiones anteriores, que no habían faltado hombres de corazón que habían pretendido conciliar la Iglesia con la marcha progresiva de la humanidad, con lo que se llama vulgarmente las libertades modernas, base sobre la cual descansa hoy la sociedad misma; pero sobre esto también se ha pronunciado la Iglesia.

¿Y de qué manera se ha pronunciado? Condenando la menor tentativa de catolicismo liberal!

He aquí cómo se expresa monseñor Ségur:

«Á no ser que el libre pensador sea llevado, en fuerza de la lógica, al terreno católico, el discutir con él sobre la libertad es *á priori*» (no *á posteriori*, por tal ó cual razón especial, sino *á priori*) «imposible. El católico liberal quiere obrar de distinto modo; y este es el motivo por que el contrario, á poco hábil que sea, dará siempre y con facilidad con él en tierra.

«Aquí, como siempre y en todas partes, no hay salvación para la inteligencia, sino en la verdad total: y ésta no se halla más que en la enseñanza de la Santa Silla Apostólica.

«¿Se puede»—(pregunta)—«ser católico en religión y liberal en política? No. Cuando uno es católico, debe serlo en todo, para todo, siempre, en su vida pública lo mismo que en su vida privada. Siendo la luz de la fe una luz superior á todas las demás, debe dominarlas todas, compenetrarlas y perfeccionarlas.

«Por desgracia, ningún lazo de unión puede haber para tener unidos el catolicismo y el liberalismo; son como el aceite y el agua: la esencia del catolicismo es incompatible con la esencia del liberalismo; así como la naturaleza del aceite es incompatible con la naturaleza del agua.

«En efecto, como cristiano, el católico y liberal profesa la doctrina católica, como el ciudadano profesa las doctrinas liberales: es decir, la separación de la Iglesia del Estado, la Iglesia libre en el Estado libre, la libertad de conciencia, la libertad de cultos, la libertad de la prensa, etc., de donde se sigue que en todos estos puntos, debe profesar al mismo tiempo el pro y el contra, creer y profesar como católico lo mismo que reprueba como liberal; creer y profesar como liberal lo que está obligado en conciencia á reprobar como católico.»

Parece bastante terminante lo expresado por este autor; pero en toda la obra se encuentran pruebas evidentes del decidido empeño con que los representantes de la Iglesia Católica quieren dejar bien establecido que entre la sociedad moderna y esa Iglesia hay un abismo que nadie ni nada pueden franquear.

Continúa: «Y no se diga que si las doctrinas liberales están condenadas por la iglesia, únicamente lo están en sus aplicaciones á la sociedad religiosa, mas no en sus aplicaciones á la vida política. Porque, según esta distinción sutil, que recuerda la época del apogeo del jansenismo, la Iglesia solamente se dirigiría á los particulares, y se limitaría á recordarles que no pueden, ni hacerse culpables en la presencia de Dios y la suya, desconocer su autoridad espiritual, abrazar otra religión, ni atacar por escrito sus doctrinas, sus instituciones, sus leyes, etc.; y no pensaría ocuparse de lo que hagan ó no hagan los políticos sobre estos puntos en las sociedades políticas, ni en negarles el derecho de establecer en ellas, si lo tuviesen por conveniente, todas las libertades modernas.

«Ahí están las encíclicas, con el Syllabus y los Breves Apostólicos; basta leerlos, y todos pueden desengañarse, los liberales-católicos lo mismo que los demás, ó quizás aún mejor todavía que los otros. Porque cabalmente las libertades políticas y sociales de que hablamos, han sido condenadas como tales libertades, porque suponen en la sociedad civil el derecho de sustraerse á la autoridad espiritual de la autoridad religiosa: están reprobadas en dichos documentos, porque su resultado inevitable es, el separar más y más lo que ha unido Dios; la naturaleza y la gracia, la sociedad civil y la sociedad religiosa, el Estado y la Iglesia: están reprobadas porque tienden directamente á sustraer la autoridad humana á la autoridad divina, estableciendo el orden político y social, bajo el imperio de unas instituciones que son opuestas al reinado de Jesucristo por el hecho mismo de que le son extrañas.

«No hay, pues, cabida en el campo de la libertad para el católico y liberal. Si verdaderamente es católico, no es verdaderamente liberal, y si verdaderamente es liberal, no es verdaderamente católico. Á fuerza de querer conciliar dos extremos tan inconciliables, acabará por no ser católico ni liberal.

«No se puede, por lo mismo, ser católico, solamente en religión: hay que serlo en todas las cosas: en política, en educación, en enseñanza, en doctrinas sociales, etc., etc. Jesucristo tiene derecho de penetrar en todo, de reinar en todo. Lo mismo en política, que en todo lo demás; *todo el que no está con él, está contra él*.»

Y no olvidemos, señores, que Jesucristo tiene por representante al Pontífice Romano, y ése es el que decreta lo que es bueno y lo que es malo, lo que puede y debe hacerse, lo que no puede ó no debe hacerse.

Clara, expresa, muy expresa es la condenación que hace la Iglesia Católica, de todas las libertades modernas. Pero, se dirá: esa condenación es una condenación platónica, ella no reviste importancia: la Iglesia no pretende imponer esas creencias, esas doctrinas.—¡Error, señores diputados! La Iglesia proclama el derecho que ella tiene á ejercer su poder de una manera coercitiva. Voy á demostrarlo.

Ya en el Syllabus está clara y expresamente dicho que cae bajo el anatema, aquel que sostenga que la Iglesia no tiene el derecho de emplear la fuerza; pero como yo no quiero que pueda creerse que la interpretación que doy á esas palabras, que están bien terminantes por cierto, es una interpretación de liberal sectario, voy á dar la interpretación de ese precepto por teólogos, por hombres de reconocida autoridad en la Iglesia Católica.

«El poder coercitivo de la iglesia» (dice el comentarista Ségur) «es el derecho y la obligación que el Papa y los Obispos han recibido de Nuestro Señor para prevenir ó reprimir por la fuerza los abusos y escándalos que no pudiesen prevenirse ó reprimirse por medio de la persuasión.

«Toda sociedad perfecta tiene por necesidad su poder coercitivo; el Estado tiene su policía, su ejército, sus gendarmes *(ó guardias civiles)*, sus tribunales, sus cárceles y sus cadalsos; el padre de familia tiene la vara y las demás correcciones paternales, de las que los discípulos de Juan Jacobo Rousseau querían en el día disputarle el derecho incontestable; la Iglesia, la sociedad religiosa, debe tener también, y *tiene en efecto*, su poder coercitivo: su tribunal de Inquisición, que no es otra cosa que la policía de la fe, y que ha existido en todos los siglos bajo ésta ó la otra forma» (agregaré yo por mi cuenta: y que existe aún). «Sus Tribunales eclesiásticos, su fuerza armada, sus prisiones, sus correccionales, sus penitencias, su Código Penal y sus tremendas excomuniones con todas sus consecuencias temporales.»

De las excomuniones, señores, por mi parte estoy dispuesto á hacer muy poco caso; pero no así del poder coercitivo, ejercido en la forma que acaba de describirnos el señor Ségur; y no puedo admitir ni siquiera la suposición de que nuestros constituyentes hayan querido en el artículo 5.° llevar la sumisión á la Iglesia Católica hasta el extremo de permitir el restablecimiento de la Inquisición y las torturas que ella aplicaba.

Señor García (don Bernardo)—Eso mismo le prueba al señor diputado que los constituyentes no creyeron que la religión católica era la que explicaba el señor diputado recientemente por boca de Ségur y otros comentaristas. Los constituyentes creyeron que la religión católica era muy distinta á todo eso, como creo que efectivamente es así.

Señor Paullier—Lo que han querido decir ellos, no es lo que dice la Iglesia.

Señor García (don Bernardo)—No; ciertos comentadores, ciertos autores de la Iglesia, ciertas opiniones...

Señor Paullier—Declaro con toda franqueza, que no me explico cómo ha podido penetrar el señor García la mente de los constituyentes, que hace tantos años han muerto.

Señor García (don Bernardo)—Están las opiniones, están las actas de la Constituyente...

Señor Paullier—Sí, las actas, precisamente...

Señor García (don Bernardo)—...están otros artículos más, que corroboran ese artículo 5.°.

Está el artículo 32, que dice que el presidente de la República tiene la obligación de proteger la religión católica apostólica romana. Ese artículo y otros que más adelante veremos.

Señor Paullier—No es así...

Señor García (don Bernardo)—Si no es esa la letra, es muy parecida.

Señor Paullier—Hay en la Constitución otras cosas completamente contrarias á eso...

Señor García (don Bernardo)—Hay otras cosas, sí, qué discutiremos después.

Señor Paullier—...como lo demostraré más adelante.

Señor García (don Bernardo)—Vamos á ver.

Señor Paullier—Continúo, señor presidente, y pido perdón á la asamblea, por molestar su atención con tantas citas; pero entiendo que ellas son convenientes; porque á lo menos se habrá visto claramente que el argumento invocado contra la constitucionalidad del proyecto presentado por el doctor Oneto y Viana, carece en absoluto de fundamento.

Continúa Ségur: «Hay aquí un error muy grave... Notémoslo con el mayor cuidado: no hay solamente distinción entre lo espiritual y lo temporal, entre lo sobrenatural y natural; hay, además, por un efecto de la divina voluntad, unión indisoluble, unión y subordinación: ya lo hemos expuesto anteriormente.

«Indudablemente, la Iglesia es ante todo una sociedad espiritual, y como tal, ha recibido de Nuestro Señor la potestad de arreglar directamente las cosas espirituales, las cosas que conciernen á la salvación. Empero, no puede la Iglesia desempeñar su ministerio espiritual sino empleando medios sensibles, exteriores, materiales, y sin extender su autoridad sobre las personas y sobre las cosas de este mundo.»

Otro comentarista, catedrático de derecho canónico y de teología en Valencia, que escribió un libro comentando el Syllabus, por encargo del Arzobispo de aquella diócesis, el doctor Perujo, dice:

«Todo el *Derecho Canónico* en casi todas sus páginas es una prueba la más concluyente del poder coactivo de la Iglesia. Este derecho, al cual se debe perfección de las legislaciones de todos los pueblos, impone, para sancionar sus decretos, tres clases de penas: unas espirituales, pero que sin embargo producían efectos externos y temporales, como la excomunión y el entredicho; otras mixtas, como las penitencias públicas, la suspensión de los clérigos, etc., que tenían por principal objeto la enmienda de los culpables, y otras» (aquí entra lo grave, señores diputados) «aflictivas y corporales, que se proponían el castigo de los delitos, como la prisión, las multas, el destierro, la nota de infamia, los azotes, y raras veces, por crímenes atroces, la pena capital; y aún en este caso entregaba á los reos al brazo secular.»

Señores: Sobre este punto de la pena capital, voy á decir dos palabras.

Cuando se acusó á la Iglesia Católica Apostólica Romana de todos los crímenes cometidos por la Inquisición, ella se descartó, diciendo que lo que ella hacía, era condenar á los herejes y que los entregaba al *brazo secular*, porque la Iglesia no podía derramar sangre, y que era el *brazo secular* el que los entregaba á las llamas.

Pero lo que la Iglesia no dice, hoy, es que ella concedía gran número de indulgencias, al que presenciaba un auto de fe; y mayor número, al que llevaba leña á la hoguera ó la encendía—cabe preguntar aquí ¿quiénes eran los herejes?

Luego dice el doctor Perujo, citando á Viqueira, «Y no se diga que para tales casos no puede valerse la Iglesia del auxilio del brazo secular. Esto no basta por dos razones. Es la primera, que la potestad vindicativa ó coercitiva de la Iglesia, debe ser completa en sí misma, sin necesitar para nada del auxilio de otra potestad de distinto orden, y la segunda, que no puede la Iglesia contar siempre con la cooperación del brazo secular, como lo acredita la experiencia de todos los tiempos».

Para terminar sobre este punto, insistiré recordando la proposición XXIV del Syllabus—que copiada literalmente tengo á la vista—condénase en ella al que diga que *«la iglesia no tiene facultad de emplear la fuerza* ni posee potestad alguna temporal directa ó indirecta».

De manera que la demostración no puede ser más concluyente.

La Iglesia condena todas las libertades modernas; no admite más libertad que la que buenamente concede ella por boca ó por declaración del Romano Pontífice; y pretende imponer por la fuerza sus creencias, sus procedimientos, sus doctrinas.

Señores: Antes de solicitar de la Cámara un breve cuarto intermedio, porque me siento fatigado, quiero decir que es una verdadera injuria á la memoria de nuestros constituyentes, pretender que ese artículo 5.° nos liga á ese que, con razón, ha llamado el pueblo romano ¡Vaticano mercantilizado!

Señor presidente: agradecería un cuarto intermedio.

Señor Presidente—La Cámara pasa á cuarto intermedio.

Varios señores Representantes — Muy bien.—(Aplausos en la barra.)

(Se pasa á cuarto intermedio, y vueltos á sala dice:)

—Continúa la sesión.

Va á darse cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda que se ha entregado á la Mesa en este momento.

(Se lee lo siguiente:)

«La Comisión de Hacienda, informa respecto de las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley que acuerda franquicias á las fábricas de azúcar.»

—Repártase.

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier—Señor presidente:

Voy á demostrar ahora, que, lejos de haber querido nuestros constituyentes subordinar el Estado á la Iglesia Romana, se declararon franca y abiertamente opuestos á esa subordinación.

Para no molestar á la Cámara, voy á limitarme á presentar aquí algunas observaciones respecto á las diferentes fórmulas que fueron propuestas en la Constituyente cuando se trató de dejar establecidas las relaciones que habían de existir en adelante entre la Iglesia y el Estado.

Según puede verse en la página 32 de la discusión de la Constitución, el constituyente señor Barreiro propuso esta fórmula para los artículos que, como he dicho antes, habían de establecer las relaciones del Estado con la Iglesia:

«Artículo 5.°—La religión del Estado es y será siempre la Católica Apostólica Romana.

«Artículo 6.°—Por consiguiente, (y en esto el señor constituyente Barreiro demuestra claramente su adhesión á la Iglesia) «admite y protejerá siempre todas y cada una de las determinaciones de la Iglesia en sus Concilios generales y los de su supremo pastor el Pontífice de Roma.»

«Artículo 7.°—No admite ni tolerará jamás el ejercicio de secta alguna.»

Pues bien, señores representantes: estos tres artículos; admirable síntesis de las pretensiones de Roma, no merecieron siquiera un apoyado por parte de los Constituyentes.

El señor Chucarro propuso posteriormente esta otra fórmula: «La religión del Estado es la Católica Apostólica Romana, á la que prestará siempre la más eficaz y decidida protección, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas».

Pues bien: puesto este artículo en discusión y subdividida ésta por párrafos, fué aprobado en la parte que decía: «La religión del Estado, es la Católica Apostólica y Romana», y fueron rechazados el segundo y tercer párrafo.

De manera, señores representantes, que ni siquiera ha querido consignarse en nuestra Constitución que el Estado debe prestar *eficaz y decidida protección á la Iglesia*. Se ha ido mucho más lejos aún: no ha querido hacerse precepto constitucional, del respeto que deben á esa religión los habitantes del país.

El proyecto del señor Chucarro lo decía bien claramente, «á la cual, el Estado prestará siempre la más eficaz y decidida protección, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas».

¿Qué mayor consagración, señores, de la absoluta, de la absolutísima libertad de conciencia religiosa de que gozamos al amparo de esa Constitución?

Si bien, pues, resulta evidenciado que el Estado no debe prestar eficaz protección á la Iglesia, que sus habitantes no están, por la Constitución, obligados ni siquiera á profesar á esa Iglesia el mayor respeto, ¿qué consecuencia lógica puede y debe deducirse de aquí?

No puede deducirse otra, señores representantes, más que la que yo deduje en la sesión anterior.

Lo único que se ha querido hacer, lo único que se ha hecho, ha sido consignar el hecho de que en aquel momento la mayoría de la Nación profesaba esa religión: nada más.

Todo lo que se agregue á esto, toda interpretación que salga de estos términos, es una interpretación genuinamente abusiva.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor García (don Bernardo)—No apoyado.

Señor Paullier—Pero parece que los señores constituyentes hubieran tenido algo así como la clarovidencia de lo que podía ocurrir algún día; parece que hubieran previsto que alguna vez había de hacerse arma de este artículo, y no contentos con haber expresado de una manera categórica su opinión en la discusión á que acabo de hacer referencia, la expresaron de una manera terminante cuando se trató de discutir el preámbulo de la Carta Fundamental.

La primera fórmula propuesta para ese preámbulo, era la siguiente: «En nombre de Dios Todopoderoso, Autor Legislador y Conservador Supremo del Universo.»

El señor constituyente Barreiro, consecuente con sus opiniones católicas, apostólicas romanas, propuso entonces: «En nombre de la Santísima Trinidad»,—agregando que la creía más propia de un pueblo católico, que la invocación á Dios solamente, puesto que invocaban también á Dios los paganos.

Aquí, tenemos, pues, traída á tela la discusión en el seño de nuestra Constituyente, dos fórmulas: la primera, que se refiere al Dios católico, á la Trinidad—la otra, que se refiere al Dios Unico.

Tenemos más: tenemos á uno de nuestros constituyentes que insiste sobre la necesidad de adoptar la fórmula católica y no la que él llamaba fórmula de los paganos.

Pues bien ¿cuál fué el resultado? Fué este: á pesar de la insistencia del señor constituyente Barreiro, en que debía haber diferencia entre una asamblea de católicos y una asamblea de paganos, fué sencillamente aprobada la invocación al Dios Unico, y no la invocación de la Santísima Trinidad, cavando así un abismo entre la doctrina católica y la doctrina sustentada por nuestros constituyentes.

Señor Arena—De donde resulta, que nuestros constituyentes fueron más paganos que católicos!

Señor Manini Ríos—Según las palabras del constituyente Barreiro.

Señor Paullier—Creo, señor presidente, que esta demostración es concluyente, matemática.

Creo que con esto he demostrado que me asistía razón sobrada, cuando levanté mi voz aquí para rechazar, como un error que importaba una injusticia para nuestros constituyentes, aquella afirmación de que el artículo 5.° de nuestra Carta Fundamental nos liga á la Iglesia Romana y á sus doctrinas.

No; ellos, en su clarovidencia; ellos, que se habían amamantado, por decirlo así, en las ideas de la revolución francesa y de la revolución norteamericana, no podían, en manera alguna, aceptar que la teocracia tuviera intervención en los destinos de la libre, de la libérrima República Oriental del Uruguay.

¿Acaso las asambleas que siguieron á la Constituyente han entendido de otra manera el artículo 5.°? Basta recordar algunas de nuestras leyes, para demostrar con toda evidencia, que casi toda nuestra legislación es una legislación herética.

Herético el Código Civil, cuando dice que la Iglesia tiene personería jurídica, y puede ser capaz de derechos y obligaciones; herético, digo, porque los legisladores han creído necesario decirlo; y la Iglesia sostiene que esa personería le pertenece por derecho propio, aún cuando digan lo contrario las legislaciones nacionales. Herética la ley que abolió los fueros eclesiásticos, porque también la Iglesia reivindica esos fueros; acepta aparentemente el estado actual de las cosas; pero protesta y hace esfuerzos por reconquistar el estado pasado respecto á ese fuero. Herética la ley de matrimonio civil, porque también la Iglesia entiende que en materia de matrimonio, debe predominar su legislación y que la del Estado debe subordinarse á ella. Herética la ley de conventos, que empieza por declarar que los votos monásticos no producen efectos civiles; y esto á pesar de que la iglesia continúa pensando y enseñando que el que se ha vinculado á ella por la profesión religiosa le pertenece á ella, exclusivamente; á pesar de lo cual el Estado dice al clérigo «No; por más que te hayas vinculado á esa Iglesia, sigues siendo un ciudadano tan libre como los demás: esos votos no te obligan á nada en esta sociedad en que vives.»

Podría continuar, señor presidente, citando otras muchas de nuestras leyes; pero creo innecesario hacerlo.

Terminaré, pues, esta parte de mi exposición, manifestando que debemos como ciudadanos, mucha, muchísima gratitud á nuestros constituyentes; mucho respeto á su clarovidencia en esta parte de nuestra Carta Fundamental.

Ah! Ellos se dieran cuenta clara, exacta, del peligro que podía correr la patria si llegara el día de una reacción ultramontana, que nos arrebatara las libertades por las cuales ellos tanto habían pugnado, y que á costa de tan grandes sacrificios conquistaron y nos legaron!

¡Ah! Ellos se dieron cuenta de que ni la época, ni las tendencias, ni las ideas que predominaban entonces, eran conciliables con esa teocracia que hoy se invoca como fundamento para contrariar la sanción de una ley de justicia y de libertad.

Señor presidente: voy á entrar ahora en el estudio del matrimonio considerado como sacramento, y espero demostrar de una manera concluyente, que ni es tal sacramento, ni la Iglesia, á pesar de decir que lo es, lo ha conceptuado no conceptúa como absolutamente indisoluble.

Pero antes, aún á riesgo de abusar de la benevolencia de la Cámara, siento la necesidad de entrar en algunas consideraciones generales de orden preliminar, siquiera para mostrar cómo ha venido produciéndose dentro de la Iglesia misma la evolución que ha dado por resultado esa larga, esa interminable serie de contradicciones, á pesar de la inmutabilidad y de la infalibilidad de que se dice estar investida.

La iglesia, señores representantes, no ha podido sustraerse de hecho á la eterna ley de la evolución y de la involución que rije al universo en todos los órdenes: ella ha pretendido fijar de una manera irrevocable sus doctrinas; mantenerse, por decirlo así, cristalizada á través de los siglos; y he aquí que las leyes naturales se han impuesto y han destruído por completo esa pretensión á la inmutabilidad.

La Iglesia—y séame permitido abrir un pequeño paréntesis—insiste tanto sobre el matrimonio católico, señores representantes, porque esa idea, ese principio de la indisolubilidad del matrimonio, es una idea genuina y exclusivamente católica; porque los pueblos que no obedecen al catolicismo, los pueblos que no dependen de Roma, esos no rechazan la disolución del matrimonio en ciertos casos.

Es, pues, necesario insistir; es necesario demostrar que, ni aún dentro de esa doctrina, tiene fundamento la indisolubilidad, y esto, para tranquilizar las conciencias católicas que, ofuscadas,—no quiero decir por quiénes—creen que van sencillamente á la perdición si en la República Oriental del Uruguay llega á sancionarse la ley del divorcio.

Desde la idea de Dios, tal cual aparece ella en el Antiguo Testamento, hasta el culto idólatra del Corazón de Jesús; ¡cuántas, cuántas transformaciones no ha venido sufriendo la idea de la divinidad dentro de esa religión que se apoya en el Antiguo y en el Nuevo Testamento!

Más aún: ha evolucionado esa Iglesia en cuanto al concepto del sacerdocio, desde la idea sencilla que nos daba Cristo, de que el sacerdote no era sino un simple consejero y no un superior, hasta la idea...

Suena la hora reglamentaria.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Paullier.

Se levantó la sesión en medio de aplausos en la barra.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 30 de Octubre de 1905.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p.m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del Proyecto de Ley de divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

TELEGRAMA SOBRE LAS INUNDACIONES DE LA CAMPAÑA

Melo, 29 de Octubre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Inundaciones progresivas. Artigas amenaza proporciones alarmantes. Dispongo medidas por policía para salvar vidas é intereses.

Saluda á V. E.

A Pedragosa, Jefe Político.

Melo, 29 de Octubre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Inundación Artigas desde anoche á las diez decrece. Ninguna desgracia personal. Desplomóse una casa. No hubo mayores perjuicios. Policía local prestó todo género de auxilios.

Saluda á V. E.

A. Pedragosa, Jefe Político.

San Eugenio, 29 de Octubre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Comunico á V. E., que temporal último destruyó completamente edificio comisaría 2.ª sección, Cuaró quedando guardias civiles sin alojamientos. Están acampados á la intemperie. Alecaer parte del edificio fué herido de alguna gravedad un guardia civil. Este edificio es uno de los que hace algunos meses solicité autorización para hacer practicar reparaciones y cuya propuesta envié á V. E., siendo pasada á informe de la Inspección Técnica.

Las tormentas que se han sucedido causaron perjuicios en otros edificios del vecindario del Departamento de más ó menos importancia, sin desgracias personales. Ríos y arroyos completamente desbordados. Sigue tormenta.

Saluda á V. E.

Amaro I. Ramos, Jefe Político.

TELEGRAMA DEL JEFE POLÍTICO DE MALDONADO DANDO CUENTA DE UNA REYERTA CON HERIDAS.

Maldonado 30 de Octubre de 1905.

Jefe Político á Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que en la 3.ª sección de este Departamento, Pan de Azúcar, trabáronse en pelea, la noche del 28, en la casa de comercio de Francisco De León, límite con el Departamento de Minas, los individuos Mauro Carrioso y Gerónimo Pereira, resultando este último herido de una puñalada en el cuello y un tajo en la cara.

Carrrioso hirió también en el muslo de la pierna derecha á Juan Ascorreta que intervino amistosamente en el lance. El heridor fué capturado por el subcomisario Luis Rodríguez Hagalla, y puesto á disposición del Juez respectivo.

Saluda á V. E.

TELEGRAMA DEL JEFE POLÍTICO DEL DURAZNO, COMUNICANDO HABER SIDO HERIDO UN SOLDADO DEL 2.° DE CABALLERÍA.

Durazno, 28 de Octubre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que hoy el individuo Rolando Torres hirió gravemente de un balazo en el abdomen al soldado del regimiento 2.° de Caballería, Luis Escobar. El heridor fué aprehendido por policía de la 1.ª sección.

Saluda á V. E.

Juan B. Martínez, Jefe Político.

Juntas Económico-Administrativas

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Dirección de Contaduría de la Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, 27 de Octubre de 1905.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa, don Federico R. Vidiella.

Señor Presidente:

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 5.° del Superior Decreto de fecha 13 de Junio de 1890, elevo á Vd. el estado de las operaciones intervenidas por esta Contaduría, durante el ejercicio de 1904-905:

Las entradas por rentas y otros conceptos han ascendido á		$ 1:195.017 05
agregando á esta suma: la existencia del ejercicio anterior, que era de . .	$ 6.426 00	
el saldo á favor del Banco de la República . .	» 20.823 17	
y el importe tomado de las rentas del ejercicio de 1905-1906	» 28 246 20	» 55.495 37
forman un total de entradas de		$ 1:250.512 42

Las salidas por sueldos y gastos, ascendieron á .		$ 1:184.509 99
agregando á esta catidad: el importe del desfalco de mercados	$ 875 95	
parte del desfalco de tesorería cargado en este ejercicio .	» 9.432 46	
devolución de garantías de mercados .	» 200 00	
y la suma suplida al ejercicio 1903-904 para solventar obligaciones vencidas en el mismo .	» 55.494 02	» 66.002 43
forman un total igual á las entradas, de		$ 1:250.512 42

Descomponiendo las partidas que preceden, resulta que el ejercicio fenecido ha dejado un déficit de $ 1.35, formado así:

Existencia de 1003-904. .	$ 6.426.00	
Saldo á favor del Banco de la República por las operaciones del Ejercicio 1904-1905 . . .	$ 20.823 17	
Cantidad tomada al Ejercicio de 1905-1906	» 28.246 20	» 55.495 37
A deducir:		
Cantidad suplida al ejercicio 1903-1904. . . .		$ 55.494 02
Déficit		$ 1 35

Si á esta cantidad se agrega el que quedó en 30 de Junio de 1904, que era de pesos 73.132 23, tendremos un déficit total, al finalizar el ejercicio 1904-905, de pesos 73.133.58, descompuesto así:

Saldo á favor del Banco de la República, según cuenta corriente que se acompaña	» 44.887 38
Tomado al ejercicio 1905-1906	» 28.246 20
Igual	$ 73.133 58

Elevo á la vez una copia de la escrituración especial que ha formado la contaduría con referencia al Empréstito Municipal.

Del examen de esa escrituración resulta que el Empréstito asciende á pesos 6.456.612.60, descompuesto así:

Monto primitivo. . . .	$ 6.000.000 00
Importe de títulos adicionales emitidos para pagar el cupón de 1.° de Diciembre de 1891 . .	» 174.642 60
Importe capitalizado en títulos adicionales aforados al 75 % por la pérdida sufrida en la quiebra del Banco In-	

glés (£ 45.000 ó sean $ 211.500 00)	»	282.000 00
Igual	$	6.456.642 60
De este capital,se ha amortizado hasta el cupón de 1.° de Junio de 1905 . .	»	1.030.875 24
Quedando por amortizar.	$	5.425.767 36

En el servicio de intereses y amortización, pago de comisiones y otros gastos, se ha invertido hasta el cupón de 1.° de Junio de 1905, la suma de $ 5.362.208.80, que procede de lo siguiente:

CAJA		
Por entregas en efectivo.	$	5.328.367 59
CAMBIOS		
Por beneficios obtenidos en las remesas . . .	»	21.561 69
INTERESES		
Por los liquidados por los señores Baring á favor de la Junta en cuenta corriente	»	7.465 41
BANCO INGLÉS		
Por entregas de dicho, aplicadas al servicio. .	»	4.956 61
GASTOS GENERALES		
Por rebajas en esta cuenta	»	654 44
Suman.	$	5.363.005 74
A deducir		
Existencia en poder de los señores Baring el 1.° de Junio de 1905	»	796 94
Igual	$	5.362.208 80

Los desembolsos que ha tenido la Honorable Junta por concepto del empréstito Municipal, ascienden en total, hasta el 1.° de Junio último, á $ 5.335.495.29, descompuestos así:

En el servicio del empréstito	$	5.328.367 59
Por la pérdida en las remesas de letras. . .	»	4.930 59
Por comisiones abonadas al Banco Nacional. . .	»	1.543 89
Por intereses abonados al mismo Banco. . .	»	654 22
Igual	$	5.335.496 29

El servicio de intereses y amortización se hace sobre la suma de $ 6.093.074.10, descompuesto asi:

Monto total del empréstito		$ 6.456.642 60
A deducir		
Importe rescatado de la emisión hecha con motivo de la quiebra del Banco Inglés del Rio de la Plata, libras esterlinas 39.360	$ 184.092 00	
Importe reducido del capital por amortizaciones hechas según convenio de 5 de Marzo de 1901, lb.esterlinas 37.995	» 178.576 50	» 363.568 50
Igual.		$ 6.093.074 10

Con respecto á la quiebra del Banco Inglés del Río de la Plata, debe hacer presente el infrascripto que el valor de las letras tomadas á aquel Banco era de £ 45.000, ó sean $ 211.500,00.

De esta suma, la Junta reembolsó $ 143.700,61, de los cuales aplicó al rescate de títulos adicionales, al tipo de 75 %, $ 138.744,00 y al servicio del empréstito $ 4.956,61.

De los $ 282.000,00 emitidos en títulos adicionales al 75 %, para pago de las £ 45.000, se rescataron $ 184.992,00, quedando, por consiguiente, capitalizados $ 97.008,00 nominales, ó sean $ 72.756,00 efectivos.

Si de estos $ 72.756,00 efectivos se deducen los $ 4.956,61 aplicados al servicio del empréstito, tendremos que la Junta, en la operación con el Banco Inglés, ha tenido una pérdida de $ 67.799,39.

Se acompañan también los libros «Diario» y «Mayor», en que se escrituraron las operaciones correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio último.

Saluda al señor Presidente.

Rufino Gurméndez.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, 28 de Octubre de 1905.

Elévese al Superior Gobierno y publíquese.

Sanguinetti.

R. V. Benzano, Secretario General.

Departamento de Guerra y Marina

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo, acordando un sobresueldo á los jefes y capitanes de los cuerpos del ejército.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 25 de Octubre de 1905.

Al Honorable Cuerpo Legislativo:

En el mensaje y proyecto de ley creando la Junta de Administración Militar remitido á V. H. con fecha 7 de Diciembre de 1904, el Poder Ejecutivo solicitó la autorización para asignar á los señores jefes y oficiales de los cuerpos del ejército un sobresueldo por concepto de gastos de representación y extraordinarios.

El Honorable Cuerpo Legislativo, sancionó la ley creando aquella corporación, pero omitió considerar el segundo punto; que el Poder Ejecutivo reitera por este mensaje, solicitando la aprobación del adjunto proyecto de ley, el que dá por incluído en las sesiones extraordinarias.

Cree el Poder Ejecutivo que la asignación que perciben actualmente los jefes, segundos jefes y capitanes de los cuerpos, no guardan relación con las responsabilidades y cometidos que les señalan las leyes y reglamentos militares, y opina que sería de justicia acordarles un aumento equitativo.

Solicita, en consecuencia, de V. H. la autorización correspondiente para asignar la cantidad mensual de ochenta pesos líquidos á los primeros jefes, cincuenta pesos á los segundos jefes y veinte pesos á los capitanes.

El Poder Ejecutivo reitera á V. H., etc.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO VÁZQUEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para asignar á los señores jefes, segundos jefes y capitanes de los cuerpos del ejército, un sobresueldo por concepto de gastos de representación y extraordinarios, en la forma siguiente: ochenta pesos mensuales á los primeros jefes, cincuenta pesos mensuales á los segundos jefes y veinte pesos mensuales á los capitanes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Paranaguá», de Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ramazan», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Livonian», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Ravenna», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Antisana», de Callao, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sao Paolo», de Hamburgo, con 9 pasajeros.

—Vapor inglés «Cyrena», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amazone», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Magdalena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 75 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 57 pasajeros.

—Vapor francés «Mont Cenis», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor sueco «Ester», de Colastiné, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Araby», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Ravenna», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Prince», para Londres, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hibernia», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Celedonia», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Pontos», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «San Martín», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 119 pasajeros.

—Vapor inglés «Antisana», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Planeta», para Río Janeiro, con 21 pasajeros.

—Vapor sueco «Ester», para Hamburgo, sin pasajeros.

BUQUES AVISTADOS

Al tomar visita de entrada el capitán del vapor inglés «Ramazan», comunicó á esta Capitanía que el día 10 del corriente en latitud 19°37' Norte y longitud 24°6' Oeste pasó á la barca italiana «Emilia Ciampa»; el día 11 en latitud 16°4' Norte y longitud 26°15' á la barca francesa «Madeleine» y el día 19 en latitud 11°15' Sud y longitud 35°23' Oeste al bergantín americano «Motley»; todos sin novedad á bordo.

BUQUE INCENDIADO

El mismo capitán del «Ramazan» dió cuenta de que el día 18, á las 4 horas 35 p.m., en latitud 8° 33' S. y longitud 34°22' O. avistó á un casco incendiado, sin palos y con la cubierta completamente quemada, parte de las muradas destruídas y muchos pedazos del barco colgando de los baos, incluso parte de una vela. En la popa lleva el nombre de «Aventa», no distinguiéndo el de matrícula.

A su bordo no vió á nadie, é iba impelido rumbo al Oeste.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores,—no acusan novedad.

—La Capitanía del puerto de Mercedes, por telegrama de hoy, comunica que las aguas inundaron los edificios de las Capitanías de Soriano y Mercedes; que hay más de cien casas inundadas en la ribera y ciudad, y más de quinientos habitantes desalojados; que recorren las costas é islas el personal aduanero y policías, con el concurso del vaporcito «Guarda» de la Aduana de Fray Bentos, que encuéntrase prestando servicio por orden superior.

Hasta este momento no hay que lamentar desgracia personal.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 28 de Octubre de 1905.

Juan A. Pintos.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vazquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Dia 28

Vapor inglés «Thames», de Southampton, con 54 pasajeros.

—Vapor italiano «Rio Amazonas», de Santos y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Verde», de Hamburgo, con 38 pasajeros.

—Vapor alemán «Harmonthis», de Callao, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Marajo», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Dia 29

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 190 pasajeros.

—Vapor español «Berenguer el Grande», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Queen Alesandria», de Nagasaki, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dunbarmoor», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Surrey», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cornucopia», de San Vicente, sin pasajeros.

SALIDAS

Dia 28

Vapor inglés «Mab», para Sauce, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Rio Amazonas», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Magdalena», para Southampton, con 2 pasajeros.

—Vapor francés «Amazone», para Burdeos, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés «King Frederich», para San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 135 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Salto y escalas, con 125 pasajeros.

—Vapor aleman «Cap Verde», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Dia 29

Vapor inglés «Thames», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Mont Cenis», para Barcelona, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paranaguá», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «Berenguer el Grande», para Barcelona, con 5 pasajeros.

—Vapor francés «Carolinas», para Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Livonian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Surey», para Cap Town sin pasajeros.

Dia 30

Vapor inglés «Cornucopia», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Maldonado», para Maldonado, con 24 pasajeros.

—Vapor inglés «Blue Cross», para San Nicolás, sin pasajeros.

NAUFRAGIOS

La Capitanía del puerto de Conchillas, ha comunicado que al Norte de la barra del arroyo San Juan, ha embicado el paylebot argentino «Nicolasa Madre», procedente de Buenos Aires y con destino á Gualeguaychú, con carga general de mercaderías, incluso una máquina trilladora.

DECLARACIONES

En el L. R. quedó registrada la siguiente:

Los señores Wilson Sons y C.ª, en representación del capitán del vapor inglés «Orissa», referente á un saco de granos, que cayó al mar en momentos de descargarlo.

SUSPENSIÓN DE SALIDA

La agencia de los señores Christophersen Hnos., comunicó ayer á esta Capitanía, que á causa de reinar en Buenos Aires un fuerte temporal, se suspendía la salida para aquel puerto del vapor nacional «Venus».

PERMISOS

Concedióse al señor Bartolo C. Arraiz para construir una buceta en el paraje denominado Arroyo Malvín (Buceo).

—Se concedió á los vapores «Huracán», «Cacique», «Corsario» y «República»—llevando el primero un ayudante de la Repartición—para prestar auxilio á un vapor que, según aviso del vigía del Cerro, lo solicita y se encuentra á 25 millas al S. O. de este puerto.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 30 de Octubre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á ADOLFO POLINI, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

Primera: Que el 10 de Noviembre de 1903, y en las primeras horas de la noche, en la vereda de la casa calle Inca número 81a, de esta Capital, los habitantes de la misma Manuel Bonio y el procesado Adolfo Polini, tuvieron una discusión por una cuestión de familia.

Segunda: Que el provocador de la cuestión fué Manuel Bonio.

Tercera: Que de la discusión de palabras pasaron á las vías de hecho, dando Bonio puñetazos al encausado, y usando éste un cuchillo con el que infirió á Bonio una herida penetrante en la cavidad abdominal;

Cuarta: Que Bonio falleció á los cuatro días del suceso.

Quinta: Que el primero en usar medios de violencia fué Bonio y el encausado se defendió contra la agresión material.

Sexta y última: Que los antecedentes de conducta del encausado son buenos; y que no está probado que al herir á Bonio el procesado tuviera intenciones de matar.

Y lo firman de que doy fe.—FEIN (discorde).—SALVAÑACH (discorde).—VÁZQUEZ —*Enrique Agorio* (discorde)—*C. Micoud*—*Enrique Pittaluga*—*Francisco Veira* (discorde)—*Juan F. Delgado*—*Bernardo Birabén*—*Norberto Acosta*—*Alejo Benenati.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Adolfo Polini, por imputación de la muerte de Manuel Vicente Bonio, venida en apelación que su defensor dedujo de la sentencia de foja 106 vuelta dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, que impone al reo la pena de diez y seis meses de prisión y el pago de las costas.

Considerando: Que el precedente veredicto del jurado establece que el inculpado no tuvo la intención de ocasionar la muerte, lo que coloca el hecho en el caso del artículo 323 del Código Penal, según el cual la pena del artículo 317 puede ser disminuída hasta en tres grados;

Considerando: Que además establece el mismo veredicto, que el prevenido fué provocado y agredido por Bonio, habiéndose el primero defendido contra la agresión material;

Considerando: Que también se consignan á favor del procesado buenos antecedentes de conducta;

Considerando: Por consiguiente, que de la pena de siete años de Penitenciaría de que debe partirse, aplicando racionalmente la disposición del artículo 323 del Código Penal ya citado, pueden bajarse tres grados por las circunstancias atenuantes consagradas á favor del prevenido y que establecen los números 3, 5 y 7 del artículo 18 de ese Código;

Considerando: Que Polini está preso desde el 10 de Noviembre de 1903;

Considerando lo dispuesto en los artículos 70, 75, 76 y 36 del Código Penal y 125 del de Instrucción criminal:

Se confirma la sentencia apelada y devuélvase.—FEIN, *discorde en el sentido de una pena mayor.*—SALVAÑACH. — PIERA. —VÁZQUEZ.

Adrián Castro, secretario.

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á RENATO ALBERTI, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

Primera: Que está probado que en diferentes ocasiones el procesado Renato Alberti era atacado de hecho y de palabra por José M. Benítez, y que el día anterior al suceso que motiva esta causa fué castigado y ofendido en la vía pública por el mismo Benítez.

Segunda: Que está probado que Alberti hirió de un tiro de revólver á Benítez, bajo la presión de las ofensas denigrantes que le infería.

Tercera: que no está probado que la muerte de Benitez resultara consecuencia inmediata y única, de la herida que recibió.

Cuarta y última: que está probado hasta la evidencia, que la conducta observada por el procesado, fué siempre irreprochable.

Y lo firman de que certifico. — FEIN (discorde). — SALVAÑACH (discorde). — VÁZQUEZ (discorde en la tercera proposición).—*Alejo Benenato.—Tomás Gastón.—José B. Buela.—Alfredo C. Buxareo.—Nicolás Quadri.—Máximo Freire.—Eduardo Ferreira.—Bernardo Birabén.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público en segunda instancia, esta causa seguida de oficio á Renato Alberti, por imputación del delito de homicidio perpetrado en la persona de José María Benítez, el día 28 de Septiembre del año 1903, en la ciudad de Paysandú,—venida por la apelación que dedujeron el Ministerio Público y el defensor del procesado, contra la sentencia del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, corriente á f. 98, que impone al reo la pena de cinco años de Penitenciaría, con quince días de reclusión celular, y el pago de las prestaciones legales.

Considerando: Que con arreglo al precedente veredicto, al que debe someterse el Tribunal por el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal,—el procesado es reo del delito de lesiones personales, desde que el jurado declara que la herida inferida á Benítez, no fué su consecuencia inmediata única;

Considerando: Que por el inciso 2.° del artículo 326 del Código Penal, este delito se castiga con cinco años de Penitenciaría, y que si bien, por la disposición siguiente, debe aumentarse la pena especifica en un grado, por haberse usado de arma apropiada, este hecho está compensado con las atenuaciones establecidas en las proposiciones primera y última del citado veredicto, allí donde el jurado dice que Alberti fué castigado y ofendido en la vía pública por Benítez el día anterior á este suceso, y es sujeto de buenos antecedentes (incisos 7.° y 11.° del artículo 18 del Código Penal, 70 y 71 de la misma Ley).

Por estos fundamentales, se confirma la expresada sentencia.

Publíquese y devuélvase.—FEIN—SALVAÑACH—ALVAREZ—VÁSQUEZ—GONZÁLEZ.

Adrián Castro, Secretario.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 30

Trámite—Sala con Bunge y Born, Gilmet, dos en causas criminales, Castro y Compañía «Nueva York».

Interlocutorias—Garat con Del Campo, concurso Ramón Echebarne, López con Hernández, Pedrosa con Martínez, tercería, Roballo, García Corbo y Barbeito con Monte de Piedad Nacional, Minelli con Herrera y Obes, tres en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 30

Trámite—Wilson Sons y C.ª con la Junta Económico Administrativa de la Capital, Touya con Bordoni, Viera con Alberti, Terra de Vaz con Thode, sucesión Juan Meyer C. de C., Iturbide de Algaré con Aguiar, dos en causas criminales, una administrativa.

Interlocutoria—Una en causa criminal.

Definitiva—Juan L. Heguy con Juan F. Delgado.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 30

Trámite—Sucs. de Pedro Agustín Antia y Cayetana Urroz de Antia, tests. de Arturo Eustaquio González y Rodolfo González, test. de Juan Tomás Laureiro, test. de María Bezina de Gómez, inc. Salvador Gómez, el doctor Leoncio Correa contra Juan José Díaz de Olivera, suc. de Matilde Isólica de Basso, suc. de Manuel E. Melger, Luis Ignacio García contra Eugenio Zoa y Juan M. O'Neill, test. de Juan Cruz Costa, conc. de Tomás Perdomo, inc., Méndez hermanos, sucs. de Arminda Real de Magariños y Federico Magariños, conc. de Braulio Saldivia, Celestino Hebert contra Francisco Ferraro y Manuel Flandiño, Fernando Gambetta y Agustín Duró contra la Empresa de Obras de Saneamiento del puerto de Montevideo, suc. de José Risso, conc. de Segundo Pérez, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saraleguy, conc. de Honorio Albín, inc. Antonio Valentini, test. de Bernardino Dualde, suc. de María Davis de Roma, conc. de Celestino V. Delfonte, suc. de José A. Inchaurbe, inc. Apolinario, Raquel é Idelfonso Pereda, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Diego, Hermenegildo, Ruperto, José Pedro y Adela Galindo, conc. de Manuel Echevarría, sucs. de Juan Cruz Vidal y de Eduardo Vidal, Enrique Figari contra Alberto y Marcelo Mathurín, test. de Bernarda Joaquina da Silva de da Silva López, suc. de Rosa Ladriere Medina de Andreoni, conc. de Segundo Pérez, Matilde Orgorozo de Idiarte, sucs. de Arminda Real de Magariños y Federico Magariños, Fernando Gambetta y Agustín Duró contra la Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo.

Interlocutorias—Suc. de José Benito Beiso, suc. de Primitivo Gadea, suc. de José Cullati, conc. de Sara Patiño, José Barrero contra José Piñeyro, Luis Sorini y Leopoldo González contra Manuel Garrido, Braulio Pereira.

Definitiva — Olegaria Zabaleta de De León.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 30

Trámite—Suc. de Rita Rosas de Rosas, suc. de Serafín Carminati, suc. de Genaro Mello de Mello, suc. de Julio Gutiérrez, doctor Ricardo Acosta con Antolín Ibarra, suc. de Rosa Clemente Sánchez, Elena Crespo contra Abelardo Vallejo, test. de Miguel Parietti y Rigo, José Estefan, antecedentes relativos al incapaz Domingo Bugnasco, suc. de Juan Bidart, Teresa Granero de Figueiras, José María Espinosa, suc. de Juan Bidart, Josefa Pereyra de Pessano, doctor Julio Herrera y Obes con el doctor Ricardo Acosta, sucs. de Jorge y Carlos Drabble, sucs. de Francisco Antonio Fernández y González y de María García de Fernández, antecedentes relativos á la menor Luisa Medina.

Interlocutorias—Suc. de Vicente Robledo, Juan Yuda contra Juan Garat, antecedentes relativos al incapaz Ramón Villalba, Francisco Brandón con la suc. de Dominga Lascurrain.

Definitivas—Angela Ramos, antecedentes relativos á la menor Aidée Rodríguez.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 30

Trámite—Sucs Pedro Berabide y José M.ª Berabide, suc. Luis Lerena Lenguas, Isidoro Paisal y Avila, conc. Inocencio Pereira, suc. Celestino Gutiérrez, conc. Laura Laguillo de Chaves, Francisco Ferrari, Juana Ferrando de Garrone, suc. José Reboledo, Carmen Mato de García y otros con Pedro Penedo y suc. de María Abelenda y Varela, sucs Isaac Pérez y Juana Pérez, suc. María Pilar Ayestarán de Balderein, el Fiscal Eclesiástico con Pedro M. Delgue y Francisco Arigón, Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública con test. de Enrique García, María Bejarano de Silveira.

Interlocutoria—Suc. José Gorlero.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 30

Trámite—Suc. Picardo y Del Cerro, Walter Harley, denuncia, José Paulino Breller, denuncia (2), Juan José Megget, denuncia, Alejandrina Fernández con Fisco, Francisco Piria con Fisco (2), Royo y Bueno, denuncia, Tomás Harispuru con Fisco, Lindolfo Larraya con Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Ramón Artigalá con Manuela Silva y otros, suc. Mateo Fazzina.

Interlocutoria—Test. Antonio Conforte.

Varios actuarios.

J. R. Catalá, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 30

Trámite—Echagoyen y C.ª con Primussí, don Eduviges S. Balbis con don Emilio C. Vélez, terc. Gregorio Barral, oficio del Juzgado de lo Civil de primer turno, el conc, de don Enrique Balparda y Piñeyrúa, don Enrique Mondino con los señores Morse y C.ª, terc. José M. Uriarte, el conc. de Enrique B. y Piñeyrúa, Enrique Menini con Benito Velazco, Eduviges Delgado con Jorge Rossi.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 30

Trámite—Francisco Ramos con G. Mac Gregor y A. Cencio, Antonio Mendieta con Ramón Irrazábal, José A. Campagna con Lino Piedra Cueva, Monte y C.ª, concordato, Miguel Vives con José V. Martínez, Luis B. Alvarez con Mateo Astengo y Diez, Moreira y Fernández, pidiendo se les declare en quiebra, Rodolfo José Henestrosa, título de corredor y rematador, Banco de la República con Juan Francisco Coelho, Serafín Pini con Luis A. Fornari, Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo contra Sosa y Pons.

Interlocutoria — Salvador Beg con «La Uruguaya».

Definitiva—Martins y C.ª con Francisco Martins.

Reservada—Una.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 30

Trámite—Conc. F. Maurente, J. Bó con Julia P. de Costa (2), A. Antia con C. y D. Callorda, A. Lyons y otro, conc. B. J. de Castro, inc. E. Segade, B. Sasso con J. P. Farini y Montaño con A. J. Estadés, R. Spayola, Ana Silva Bastos con V. B. Ayala, F. R. Campianotti, Fisco con Telégrafo Oriental, C. C. de Sánchez con A. Lombardo, sucs. V. Pagani y otro, Y. de Souza Guimarães con F. Vilaza, P. Musinelli y C.ª con C. Leoni, exhorto de Minas, sucs. G. Montaner con José V. Pérez, Mendoza Garibay con A. Correa, J. Manchione con J. Piffarretti, J. C. Crosa, S. Pallares.

Interlocutorias—J. Molinari con J. Otero, R. Rivarola de Herrera con Julio Herrera, S. Custi con J. García Cames.

Definitivas—L. B. de Paulazzo, V. V. de Olaye, J. P. Lema, J. Barbeito Becerra, M. Veracierto y otra.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

---

MINISTERIO DE FOMENTO

Montevideo, 28 de Octubre de 1905.

(MEMORÁNDUM REMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE FOMENTO).

Se concede al señor Carlos Avila, Pro-Secretario del Departamento Nacional de Ingenieros, una licencia por seis meses para atender á su salud.

El señor Avila gozará del sueldo íntegro durante los tres primeros meses, y en los subsiguientes correrá á su cargo el completar la diferencia al sustituto, conforme á la disposición contenida en el artículo 2.° del decreto fecha 9 de Mayo de 1898.

Nota-orden al Ministerio de Hacienda á fin de que imparta sus órdenes á la Tesorería General del Estado para que entregue á la Comisión Financiera, de acuerdo con el decreto de fecha 21 del corriente, el importe de las situaciones correspondientes al arrendamiento del material de dragado perteneciente al Estado, por los meses de Julio y Agosto del corriente año, que importan respectivamente pesos (221.68 y pesos 1.382.93) ó sea un total de $ 1604.61.

Dicha suma se imputará al rubro *Servicios Complementarios del Puerto.*

Se libra orden contra Tesorería General para que abone á la Oficina de Invenciones, la cantidad de cincuenta pesos treinta centésimos, destinados á la adquisición de quinientos ejemplares de títulos de privilegios, confección de un libro en blanco y adquisición de libretas y útiles de oficina para el servicio de la misma. Dicha suma se imputará al rubro Eventuales de Fomento».

En la misma forma, para que abone al señor Tesorero del Departamento Nacional de Ingenieros, la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos, importe de los gastos para el equipo de las ocho comisiones creadas por la reglamentación de la ley de Vialidad y Obras Públicas (cuatro comisiones para el trazado de caminos y cuatro para estudiar carreteras y puentes).

Dicho importe se imputará á los fondos procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas.

Se acuerda al señor Angel Pozzoli, privilegio de invención por nueve años para un clavo de acero para techos de hierro galvanizado, de acuerdo con lo que establece la ley de la materia y previo pago de la primera anualidad. Se acuerda el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria.

Se autoriza el privilegio de invención, por nueve años, solicitado por el señor Alejandro Sosa Díaz, para un invento denominado «Afirmado sistema Delucchi», de acuerdo con lo que establece la ley de la materia y previo pago de la primera anualidad.

Se acuerda el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria.

Se autoriza al Ferrocarril Central para construír un puente sobre el arroyo Mataojo, y desviar con tal motivo la vía existente—ocho metros á la izquierda y paralela á la actual por una distancia de 580 metros 62 centímetros en los kilómetros 49.830.90 y 50.411.52 de acuerdo con los planos y memoria aprobados por el Departamento Nacional de Ingenieros. Se declara urgente la expropiación de los

5300 metros cuadrados necesarios á la desviación, y cargándose los gastos que la obra origine á la cuenta de capital.

Se autoriza al Ferrocarril Central para construir un galpón (tipo C) destinado á depósito de mercaderías, en la Estación Santa Catalina, extensión al Oeste, ramal á Mercedes, kilómetro 206 de su vía, de acuerdo con los planos y memoria aprobados por el Departamento N. de Ingenieros. Tratándose de una mejora reclamada por las necesidades del tráfico, todos los gastos que origine la construcción del referido galpón deberán imputarse á la cuenta de capital.

Se autoriza al Ferrocarril Central para construir un galpón (tipo B.) destinado á depósito de mercaderías en la Estación Laureles (k. 498) de su vía, de acuerdo con los planos y memoria aprobados por el Departamento Nacional de Ingenieros. Todos los gastos que origine la construcción del galpón deberán imputarse á la cuenta de capital.

Se autoriza al Departamento de Ganadería y Agricultura para suscribirse con doscientos ejemplares á la obra «Tratado de Viticultura», que se propone publicar el ingeniero agrónomo don Teodoro Alvarez, destinándolas al uso de la biblioteca y servicios de canje. El importe de la suscripción se costeará con fondos del Departamento de Ganadería y Agricultura.

Se aprueba el certificado de obras número 46, por la suma de ciento seis mil trescientos setenta y tres pesos con cuarenta y seis centésimos, en que ha quedado fijado por la Oficina T. Administrativa del Puerto á favor de la Empresa C. del Puerto, previa deducción del décimo prescripto por la base VII del contrato y con imputación á la ley de fecha 7 de Noviembre de 1899.

Se otorgan las siguientes cédulas de jubilación: A la ayudante de escuela pública, señorita Juana L. Posterle, y señorita Antonia Blanco, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 28 Mayo de 1896.

Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Pública, para ensayar en el Departamento de Montevideo, durante el curso escolar de 1906, los proyectos propuestos para modificar el actual régimen de exámenes escolares.

Se aprueban las nuevas bases introducidas al contrato de 28 de Enero de 1901, aconsejadas por el señor ingeniero Guérard, aprobadas y ampliadas por el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, integrado con el señor ingeniero don Juan Storm, jefe de la Oficina T. Administrativa del Puerto; quedando sin efecto en el contrato de 28 de Enero próximo todas las disposiciones que se opongan al presente.

Se libra orden contra la Tesorería General para que abone á la Jefatura Política de Artigas, la cantidad de trescientos pesos, destinados á la destrucción de la «langosta», que ha aparecido en dicho Departamento.

Garantía de Ferrocarriles

Por el Ministerio de Hacienda se ha girado á Londres, contra la casa de Glyn Mills Currie y C.ª, por el importe de las garantías de Ferrocarriles correspondiente al trimestre de Julio á Septiembre pasado (55.º servicio).

LIQUIDACIÓN DE ESAS GARANTÍAS PRACTICADA POR LA OFICINA DE CONTROL DE FERROCARRILES.

Ferrocarril Central—		
Extensión al Norte.	$ 60.314 94	lib. e 12.832:10.4
Id. al Este. . . .	» 26.892 03	» 5.721:16.8
Ramal Nordeste. .	» 15.469 12	» 3.291:61
Total. . . .	$ 102.676 69	lib. e 21.846:2.1
Ferrocarril Noroeste	» 13.789 37	» 2.933:18 2
Id Midland. . . .	» 63.263 20	» 13.460:5.1
Id Norte	» 23.367 18	» 4.971:14.10
Id Uruguayo del Este	» 10.367 32	» 2.205:16.3
Total general.	$ 213.463 76	lib. e. 45.417:16.5

RESUMEN

Monto de intereses garantidos			$ 236.408 87
A deducir: Por derechos de Aduana		$ 4.746 82	
Id. por exceso de 1 1/2 °/. de rendimiento neto, como sigue:			
Extensión al Este . . .	$ 5.177 37		
Ramal Nordeste	» 434 11	» 5.611 48	
Id. por devolución de garantía á cargo de las siguientes líneas, resultantes del ajuste de cuentas del semestre vencido en 30 de Junio ppdo.			
Extensión al Este . . .	$ 10.329 87		
Ramal Nordeste	» 2.256 94	» 12.586 81	» 22.945 11
Suma igual. . . .			$ 213.463 76

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 31 DE OCTUBRE

Septiembre—Por saldo de la totalidad de los presupuestos de dicho mes:
Consejo Penitenciario.
Oficina Antropométrica.
Cárcel Penitenciaria.
Idem Correccional.
Idem de mujeres.
Telégrafo Oriental.
Vencimientos.
Total: $ 15.100.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido los días 28 y 29 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
18	9	27	16	12	28	—	—	—	360	138	498

Montevideo, 30 de Octubre de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

30 de Octubre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para el 31 Octubre .	72 80 °/o
» 14.100	ídem ídem	72 80 »
» 23.500	para fin de mes . .	72 80 »
» 94.000	para fin Noviembre.	72 30 »
» 18.800	para 31 de Octubre.	72 80 »
» 47.000	ídem ídem	72 80 »
» 23.500	para fin Noviembre.	72 30 »
» 23.500	ídem ídem	72 30 »
» 23.500	para el 31 Octubre .	72 70 »
» 23.500	para fin Noviembre.	72 20 »
» 23.500	para 10 Diciembre .	72 30 »
» 9.400	hasta 10 Diciembre .	72 30 »
» 4.700	para 31 de Octubre.	72 70 »
» 23.500	para fin Noviembre.	72 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 14.100	para fin de mes . .	72 70 °/o
» 9.400	para fin Noviembre.	72 30 »
» 23.500	hasta fin Noviembre	72 30 »
» 2.350	para 31 de Octubre.	72 80 »
» 9.400	para fin Noviembre.	72 30 »
» 23.500	ídem ídem	72 30 »
» 4.700	para 31 de Octubre.	72 70 »
» 4.700	ídem ídem	72 80 »
» 4.700	para fin Noviembre.	72 30 »
» 4.700	para el 31 Octubre .	72 70 »

Empréstito Brasileño

$ 1.000	al contado. . . .	98 °/o
» 3.000	ídem ídem	98 »
» 3.000	ídem ídem	98 »

Empréstito Extraordinario 1897

2.ª Serie

$ 5.000	para el 31 Octubre .	96 90 °/o

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Octubre 30 de 1905

Para Buenos Aires solamente saldrá el 31 del corriente, el vapor nacional *Triton.*

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 31 del corriente, el vapor argentino *Colombia.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4.15 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.15 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 4 p.m. y en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m.

Para Tenerife y Marsella, saldrá el 31 del corriente, el vapor francés *France.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el Kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Málaga y Marsella, saldrá el 31 del corriente, el vapor francés *Orleanais.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a.m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m.

Para Pernambuco y Pará saldrá el 31 corriente, el vapor brasileño *Marajó.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 3 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 2 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 2 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 2 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 1 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 1 p. m.

Para Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Noviembre, el vapor español *León XIII.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 12 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 a.m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a.m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Noviembre el vapor italiano *Italia.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 1.º y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 1.º

Para Bahía Blanca, Puerto Madryn, Punta Arenas, Coronel Talcahuano, Valparaíso y Callao saldrá el 10 de Noviembre el vapor inglés *Galicia.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta la 7 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 9 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. del día 9.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Polarstjersen.	danés....	31	Nueva York
M. Mars.......	inglés ...	31	Glasgow
Lynorta.......	inglés....	31	Amberes
Adato	inglés....	31	Calcuta
Hindustan	inglés....	31	Nueva York
Alnwick.......	inglés....	31	Liverpool
Sirio..........	italiano ..	31	Génova
Gymeric.......	inglés ...	31	Nueva York
Lincolmshire .	inglés....	31	Nueva York
Hyacinthus....	inglés....	31	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Orleanais.....	francés ..	31	Marsella y escs.
Marajó........	brasileño.	31	Pará y escalas
Norderney....	aleman ..	31	Bremen
Arabistán.....	inglés....	31	Nueva York
France........	frances ..	31	Marsella y escalas
Hydaspes	ingles....	31	Hamburgo
Hellopes	ingles....	31	Liverpool
Horatius	ingles....	31	Nueva York

Avisos Oficiales

Secretaría del Ministerio de Gobierno

AVISO

Esta Secretaría de orden superior, llama á propuestas para la adquisición de paño, brin, forros y botones, destinados á la confección de uniformes de verano para el personal policial de la República con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta misma Secretaría.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 31 del corriente á las 3 p.m., las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 25 de Octubre de 1905.—*La Secretaría.* 146-O27-O-31.

AVISO

Esta Secretaría, de orden superior llama á propuestas para la confección de uniformes de verano, destinados al personal policial de la República, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta misma Secretaría.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 31 del corriente á las 3 p.m. las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 25 de Octubre de 1905.—*La Secretaría.* 147-O.26-O.31.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales para la reconstrucción de la red telefónica del Departamento de Treinta y Tres: 2.600 bulones de hierro para empalmes, 22.500 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m de diámetro, 4.500 soportes de madera para aisladores de vidrio, 200 soportes rectos de madera para crucetas, 4.500 aisladores de vidrio, 120 visagras con sus tornillos, 3 conmutadores (1 de diez líneas dobles, otro de dos y otro de tres), 24 pilas leclanché completas, un pararrayos para diez líneas dobles, 1.000 metros alambre forrado de gutapercha, 250 aisladores chicos con sus tornillos, 4 aparejos completos, 4 mufles y 4 receptores telefónicos.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9.30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 31 del corriente, á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 19 de 1905.—*La Secretaría.*

138-o20-v310.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

Intereses del 55.º trimestre

Desde el 2 de Noviembre próximo, se pagarán los intereses correspondientes al 55.º trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay, previniéndose á los poseedores de cupones de dicha Deuda, que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de Noviembre y Diciembre, por exigirlo así la regularidad del servicio.—Montevideo, 28 de Octubre de 1905. —*Miguel V. Martínez*, Director. 156-o29-v1.ºn.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de los señores Landers, Frary y Clark de New Bretain Connecticut (Estados Unidos), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: cuchillería en general, y cuya marca consiste en la denominación «Landers» y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 156-031-v4n.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de los señores Poulenc fréres, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: productos químicos, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 157-031-v4n.

Luz Eléctrica

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes por el término de un año, con sujeción al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Luz Eléctrica, calle Daymán número 105.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, *el día 10* de Noviembre próximo, á las 10 y 30 a. m., hora en que serán *abiertas* por el Consejo, en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas, si así lo estima conveniente.—Montevideo, 27 de Octubre de 1905.—*Alfredo Gómez Folle*, Secretario.
152-o28-v10n.

Montevideo, Octubre 16 de 1905.—El Consejo de Administración de esta Institución, llama á licitación para las ampliaciones y construcciones del galpón destinado á depósito y caballeriza en el local de la Usina Arroyo Seco, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 3 de Noviembre próximo á las 10 a.m. para ser abiertas en presencia de los interesados, que deben presentarlas personalmente, sujetas en un todo á las prescripciones del pliego de condiciones y en el sellado de Ley.—*El Secretario.* 124-Oct-17-v-Nov-3.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

Llamado á concurso para la provisión del puesto de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 13 de Febrero p. v., sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.° que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.° que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene. Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Octubre 13 de 1905. — *La Dirección.* 119-o15-v1.°n.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3-v-Nov-3.

Dirección General de Instrucción Pública

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje que á continuación se expresa:

400	Mesas-bancos	N.° 2
40	Delanteros	» 2
40	Finales	» 2
500	Mesas-bancos	» 3
50	Delanteros	» 3
50	Finales	» 3
500	Mesas-bancos	» 4
50	Delanteros	» 4
50	Finales	» 4
400	Mesas-bancos	» 5
40	Delanteros	» 5
40	Finales	» 5
200	Mesas-bancos	» 6
20	Delanteros	» 6
20	Finales	» 6
2.200	Pares de bisagras de bronce para tapas.	
2.200	Pares de bisagras de hierro para asientos.	
2.200	Tapas tinteros con sus aros de bronce.	
100	Armaritos.	
100	Bibliotecas.	
150	Pizarrones con caballete.	
200	Sillas.	
150	Astas banderas.	
200	Descolgadores.	
500	Tiros perchas.	

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 4 de Noviembre próximo á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Octubre 17 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
129-Oct-18-v-Nov-4.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en Peñarol (Departamento de Montevideo), con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, el día 5 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Octubre de 1905.— *Félix Ilta*, Secretario General. 142-oct22-Nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoría de Aduana del Rosario (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la citada Subreceptoría.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, en la Plaza Sarandí, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el día 4 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Félix Ilta*, Secretario General.
114-Oct-14v-Nov-4.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Subreceptoría, el día 3 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 14 de 1905.—*Félix Ilta*, Secretario General.
115-Oct-15-v-3-Nov.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.
36-s16-v31o.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar núm. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.*
155-o29-v29d.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

AVISO

Montevideo, 28 de Octubre 28 de 1905.—Se convoca á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino de Artigas, entre el de la Cuchilla Grande y el Arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección, para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 7 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para abrirse y leerse en seguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos, para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. —*Augusto Ximeno*, Secretario. 154-o29-v7n.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á licitación pública para la provisión de pedregullo destinado a la conservación de la carretera de Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 13 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos* ($ 25.00) para garantir su seriedad,

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905. *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 151-o27-v13n.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.° de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demás frentes.

Art. 4.° Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.— Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.
12-s12-v31m1906.

—Montevideo, Septiembre 1.° de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.° Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.° Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.° Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.° de 1877.

Art. 4.° Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.° Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.° La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.° Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.°. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*
55-s22-vd22.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **día 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.
Ricardo Pérez Vila, Secretario.
11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
136-o20-v.n.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Saturno Velasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 17 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. 125-Oct-18-v-Oct-31.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.— Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cual

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 0......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.	Rural núm. 14......	Estación Francia—Rio Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Rio Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Matacjito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 7.......	Cabellos—Artigas	V. y M.	15 de Noviembre de 1905

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

---

quier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 98-o10-v10n

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto,* Escribano Público. 79-o3-v3n

Juzgado L. Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS

A los efectos del artículo 38 del Código de Minería, se hace saber al público que, por auto del señor Juez L. Nacional de Hacienda, de fecha 12 de Julio último, se ha otorgado el registro de una mina de oro, denunciada por don José Llambías, denominada «Constancia», situada en el Departamento de Minas, en campos de don Pedro García, lindando: por el Norte, con don Cayetano y don Lindolfo Melgar; por el Sur, con doña Benjamina U. de Pérez y don Domingo Pérez; por el Este, con la misma doña Benjamina U. de Pérez; y por el Oeste, con el citado Cayetano Melgar.—Montevideo, Septiembre 12 de 1905.—*Francisco Saez,* Actuario. 153-o28-v31o.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Quiroga y á don Liberato Fortete, para que dentro del término de treinta dias, a contarse desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por apoderado legalmente constituido, ante este Juzgado, á estar á derecho en el sumario que se les sigue, sobre imputación de un contrabando de animales caballares pasados de la costa argentina al Arroyo Negro, Departamento de Paysandú; bajo apercibimiento de que, de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—Montevideo, 26 de Octubre de 1905.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana. 149-O27-nv12.

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y *emplaza á las personas que se* consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el *apercibimiento de derecho,* y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905. —*Salvador Aguerrebere,* actuario, 67-S28-Obre-31,

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Manuel C. López por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: San José, Septiembre 28 de 1905. Vistos: este juicio seguido por la sucesión de don Manuel C. López, sobre rectificación de partidas. Resultando: 1.o que don Carlos López por la sucesión mencionada, se presentó ante este juzgado, diciendo que en dos de las partidas de nacimiento que acompañaba se habian cometido errores que consistían: en una en dar al bautizado el nombre de Américo cuando se trataba de una persona de sexo femenino á la que se había puesto por nombre América, y en atribuirse á la madre de ésta el nombre de Delmira cuando el suyo era Zelmira, y en la otra, también en el nombre de la madre, á la que se le había dado el de Elvira; por lo que pedía que se recibiese la información que ofrecía f. 3. 2.o Que los testigos Servando Delgado y Teodoro Risso, depusieron: Que conocieron á don Manuel C. López y conocían á doña Zelmira Quintana, sabiendo que éstos eran casados y que tenían una hija llamada América no habiéndoles conocido ninguno con el nombre de Américo, agregando Delgado que había habido confusión en lo que *se refería á esta última,* al *hacer el asiento* de la partida de bautismo poniéndose entonces por error Américo en vez de América, constándoles lo declarado por antiguas relaciones y por ser de pública notoriedad, f. 6 y f. 7. 3.o *Que acreditado que fué* el haberse hecho las publicaciones del caso, f. 9 y f. 11, el señor Agente Fiscal, expuso: que podía ordenarse que se hicieran las rectificaciones solicitadas, f. 13; y, Considerando: 1.o Que si la declaración de dos testigos contestes puede constituir plena prueba debe reputarse tanto más fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto, á pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas. 2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de R. de E. C. y 1.° de la de 9 de Julio de 1888. Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las actas á que se refieren los recaudos de f. 1 y f. 2, haciéndose constar en ambas que las criaturas á que aquéllas se refieren eran hijos de Manuel López y Zelmira Quintana y no Elvira ó Delmira Quintana, y en la segunda además que corresponde á una persona del sexo femenino á la que se le puso América y no Américo por nombre. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento á esta resolución, previa tasación y pago de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.—Proveyó etc..—Edelmiro G. Guerrero, escribano.—En consecuencia, á los efectos de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicación por el término enunciado en la resolución inserta.—San José, Octubre 5 de 1905. —*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 144.O.24-Nbre.24.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Gandugliа Domingo
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C..

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Luis Riva

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriózola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.° B.°—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en segui»da se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de parti»das.—Resultando: 1.° Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se había incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería, á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedía que se le admitie»ra la información que ofrecía (foja 1.)—2.° Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha com»probado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se re»fiere á Juan Juanes, Vugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.° Que los testigos José de Lu»ca, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: »Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bo»gani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.° Que acre»ditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, ex»puso: Que podía declararse justificado que el verda»dero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.° Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocu»rrente, por cuanto apesar de haberse hecho las pu»blicaciones del caso, no consta que se haya presen»tado nadie a contradecirlas.—2.° Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Es»tado Civil y por el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes co»rresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciéndo»se constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aque»llas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Há»gase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta días en dos dia»rios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escri»bano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que por resolución de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 49-s20-v31oc.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.